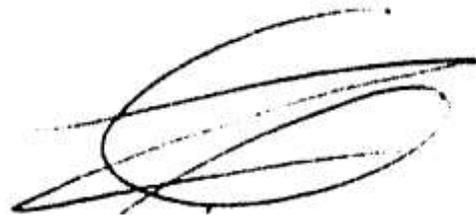


**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**

FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO			ARTICULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO		
RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROCESO	OBJETO DEL TRASLADO	TERMINO DEL TRASLADO
2020-00148	SANDRA ZAMORA SANDOVAL	EDUARDO JOSE ESCOBAR OCAMPO	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD	EXCEPCIONES PREVIAS	TRES (03) DÍAS

FIJADO A LAS 7:00 AM DEL DÍA DE HOY: TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), CORRE LOS DÍAS 4, 5 y 6 DE ENERO DE 2021.

El secretario,



JULIO ANDRÉS GALEANO PAREJA
SECRETARIO

Contestacion Dda. Rad. 2020-00148 y Escrito de Excepciones

Adriano Calero <acalero@calerokremer.com>

Vie 18/12/2020 16:55

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 8 archivos adjuntos (11 MB)

Contestacion Dda. - Rad. 2020-00148.pdf; Escrito de Excepciones.pdf; Poder.pdf; Cedula y T. P. Dr. Adriano Calero.pdf; CEDULA MARIBEL HENAO.pdf; TARJETA PROFESIONAL.pdf; Constancia de Notificacion a Dte..pdf; Anexos Dda. 2020-00148.pdf;

Buenas tardes

Adjunto contestación de la Demanda con Radicado 2020-00148.

Igualmente Escrito contentivo de las Excepciones Previas y Anexos.

Y constancia de Notificación a la Demandante y su Apoderada.

Cordialmente,

--

ADRIANO CALERO GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 38.875.112
HENAO MORALES

APELLIDOS
MARIBEL

NOMBRES

Maribel Henao

FIRMA



INICIO DE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-FEB-1973

BUGA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

04

GRUPO SANG

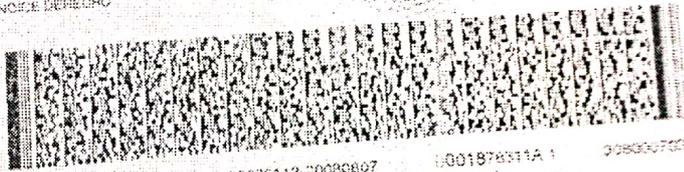
F

SEXO

27-JUL-1991 BUGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS APRESIL BAUTISTA TORRES



A-3162200-00041021-F-0036676112-20080807

0001974311A 1

0080007000

219613

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

122690

Tarjeta No.

09/06/2003

Fecha de
Expedición

13/12/2002

Fecha de
Grado

MARIBEL
HENAO MORALES

38875112

Cedula

VALLE

Consejo Seccional

CENTRAL DEL VALLE

Universidad



[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Maribel Henao Morales

104160

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

2037

Tarjeta No

71/07/01

Fecha de Expedición

63/10/11

Fecha de Expiración

ADRIANO

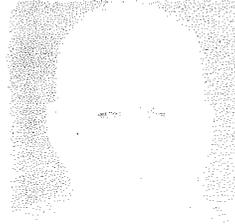
CALERO GONZALEZ

2504229

Cédula

VALLE

Consejo Seccional



NAL. DE COLOMBIA/BTA

Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **2.504.229**

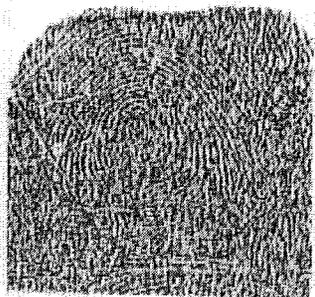
CALERO GONZALEZ

APELLIDOS

ADRIANO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-ABR-1934**

BUGA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

A+

G.S. RII

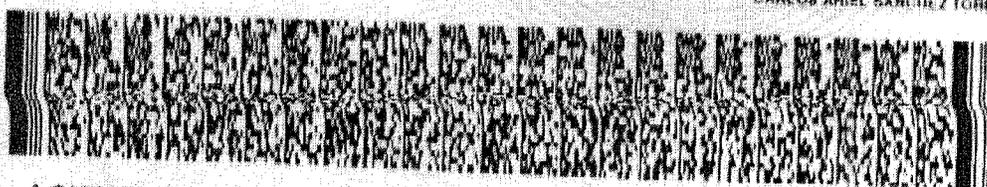
M

SEXO

10-AGO-1955 BUGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

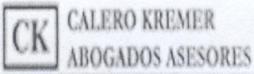
[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3102200 00158413-M-0002504229-20090602

0012096135A 1

26032920



Adriano Calero <acalero@calerokremer.com>

Contestacion Dda. Rad. 2020-00148

1 mensaje

Adriano Calero <acalero@calerokremer.com>

18 de diciembre de 2020, 16:48

Para: sazasa16@hotmail.com, maryzabelbecerra@hotmail.com

Buenas tardes

Conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020 les notifico la contestación de la Demanda con Radicado 2020-00148.

Igualmente Escrito contentivo de las Excepciones Previas y Anexos.

Cordialmente,

--

ADRIANO CALERO GONZALEZ

7 adjuntos

-  **Contestacion Dda. - Rad. 2020-00148.pdf**
511K
-  **Escrito de Excepciones.pdf**
273K
-  **Poder.pdf**
2924K
-  **Cedula y T. P. Dr. Adriano Calero.pdf**
454K
-  **CEDULA MARIBEL HENAO.pdf**
514K
-  **TARJETA PROFESIONAL.pdf**
454K
-  **Anexos Dda. 2020-00148.pdf**
5709K

MADEROS

DE SAN JUAN

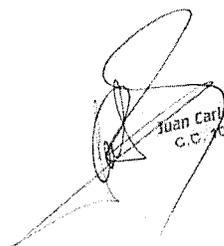
HACEMOS CONSTAR

Que el señor EDUARDO JOSE ESCOBAR OCAMPO identificado con cedula de ciudadanía # 16.861.451 adquirió en nuestra empresa el día 07 de julio de 2018 los siguientes artículos:

- 1 sofá Quimbaya de 3 puestos\$2.520.000
- 2 silla de sala caciquec/u \$895.000.....\$1.790.000
- 1 mesa de centro ginebra.....\$620.000
- 1 cubierta de comedor calima madera.....\$1.120.000
- 1 base de comedor muisca.....\$930.000
- 6 silla de comedor Ennis tapizada.....c/u \$490.000.....\$2.940.000
- 2 cojines decorativos obsequio.....\$0
- 1 espejo de pared treck.....\$400.000
- 1 consola muisca.....\$900.000
- 1 cama cafetto de 2x2.....\$1.490.000
- 2 mesa de noche cafetto.....c/u \$304.550.....\$609.100

Para constancia se firma en Salento Quindío a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2020.

Atentamente,



Juan Carlos Holguin
C.C. 26.131.758

JUAN CARLOS HOLGUIN
Gerente

FABRICA: Km. 4.5 Vía Armenia a Pereira
Autopista del Café
Teléfonos 7318160 - 318 8339011

CONJUNTO No. 4 AZUCENAS DEL CASTILLO ETAPA I

Nit : 901.207.926-3

JAMUNDI Tel 3192750239

azucenasdelcastillo@gmail.com

Cuenta de Cobro No: 1473

FECHA: 2020.11.01

Señor(a): **C-063 JOSE ESCOBAR OCAMPO**

CUOTA DE ADMINISTRACION: NOVIEMBRE 2020

CONJUNTO RESIDENCIAL AZUCENAS C-063

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR	CARGOS DEL PERIODO	SALDO ACTUAL
CUOTA ADMINISTRACION		290,000	290,000
INTERES DE MORA			
RETROACTIVO			
CORTE DE PRADO			
COBRO PREJURIDICO			
TOTAL A PAGAR:	0	290,000	290,000
Consignar en la Cta CUENTA CORRIENTE AV. VILLAS 213006315 a nombre de CONJUNTO No. 4 AZUCENAS DEL CASTILLO ETAPA I , indicando el numero de predio que esta cancelando. La no cancelación oportuna genera mora. 2,018% En caso de que su deuda supere los tres (3) meses en mora, se cobrará el 10% de honorarios prejudicados sobre el saldo total y el 15% en caso de ser judicializada.			

FORMATO IMPRESIONCGFV0669

By CG-DataX - ATXEL



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA
Inicio del contrato 01 de Junio del 2020
Terminación del contrato 31 de mayo del 2020

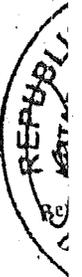
Arrendador. GRUPO CAMPESTRE BIENES RAICES S.A.S. identificada con Nit No. 901185582-7; quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará el "Arrendador", por una parte, y por la otra CLAUDIA LORENA CHAVEZ REBELLON identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 38,567.535, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará la "Arrendataria", manifiestan que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. - Objeto: Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento a la Arrendataria el siguiente bien inmueble ubicado en la carretera Cali - Jamundí, Hacienda El Castillo, Conjunto Residencial AZUCENAS del Catillo, casa número 63, según linderos y matrícula inmobiliaria, destinado para el uso de vivienda.

Segunda. - Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de un millón quinientos mil pesos M/cte. (1.350.000) incluye administración que la Arrendataria pagará anticipadamente al Arrendador o a su orden, dentro de los primeros 5 días calendario de cada mes. Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual a [de acuerdo con lo que convengan las partes], sin exceder en todo caso el límite máximo de reajuste fijado por la ley. Parágrafo 1: Si el límite máximo de reajuste del canon de arrendamiento señalado por el Artículo 7° de la Ley 242 de 1995 llegare a variar por alguna disposición legal posterior a la fecha de firma del presente Contrato, las Partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este Contrato será el máximo permitido por la ley para la fecha en que el canon de arrendamiento deba ser reajustado. Parágrafo 2: Dejara un depósito de 1 canon de arrendamientos, los cuales serán devueltos contra entrega de la casa al término del contrato a paz y salvo de servicios públicos y el inmueble en el mismo buen estado de conservación.

Parágrafo 2: La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.

Tercera - Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de doce (12) meses contados a partir del 1 de junio del 2020. No obstante, lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales a la inicial, si ninguna de las Partes dentro de los 3 meses antes del vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato.





Cuarta - Entrega: La Arrendataria en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato en calidad de Anexo 1.

Quinta - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por la Arrendataria, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por la Arrendataria. Igualmente, la Arrendataria se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

Parágrafo: La Arrendataria se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna a la Arrendataria por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que la Arrendataria accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

Sexta - Servicios Públicos: La Arrendataria pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si la Arrendataria no paga los servicios públicos a su cargo, el Arrendador podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento de la Arrendataria en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y la Arrendataria deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por la Arrendataria contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador. No obstante, lo anterior, el Arrendador podrá abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo de la Arrendataria, sin que por ello la Arrendataria pueda alegar responsabilidad del Arrendador.

Parágrafo 1: La Arrendataria declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **Parágrafo 2:** La Arrendataria reconoce que el Arrendador en ningún caso y en ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, la Arrendataria reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.

Séptima - Destinación: La Arrendataria, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para su vivienda y la de su familia. En ningún caso la Arrendataria podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor de la Arrendataria y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de



requerimiento previo por parte del Arrendador. Igualmente, la arrendataria se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañosos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios.

Parágrafo: El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia la Arrendataria se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, y similares. La Arrendataria faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Arrendataria.

Octava - Restitución: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, la Arrendataria(i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, Entregar el inmueble en las mismas condiciones, (resano, paredes limpias, muebles y pisos en buen estado, con mantenimiento, estufa y horno están nuevo, sin uso; (ii) entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por la Arrendataria, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador.

Parágrafo 1: No obstante, lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo de la Arrendataria que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que la Arrendataria cumpla con lo que le corresponde. Parágrafo 2: La responsabilidad de la Arrendataria subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado la paz y salvo correspondiente por escrito a la Arrendataria.

Novena – Renuncia: La Arrendataria declara que (i) no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima – Cesión: La Arrendataria faculta al Arrendador a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al Arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

Décima Primera – Incumplimiento: El incumplimiento de la Arrendataria a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija;



Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;

Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, a la Arrendataria y/o coarrendatarios el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Parágrafo: Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en el Artículo 16 de la Ley 56 de 1985; y por parte de la Arrendataria las consagradas en el Artículo 17 de la misma Ley. No obstante, lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

Décima Segunda - Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento de este Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Tercera - Línea Telefónica: El Inmueble se entrega en arrendamiento sin línea telefónica número (no), así como el acceso y uso de otras redes de telecomunicaciones, será asumido en su totalidad por la Arrendataria. Parágrafo: La Arrendataria no podrá instalar en el Inmueble ninguna línea telefónica adicional o distinta a la que trata esta Cláusula, sin la aprobación previa y escrita del Arrendador.

Décima Cuarta - Merito Ejecutivo: La Arrendataria declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir a la Arrendataria y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por la Arrendataria, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento de la Arrendataria de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la de este Contrato (ley 820 del 2003), (3 canon de arrendamiento) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por la Arrendataria; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento de la Arrendataria hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por la Arrendataria con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

Décima Quinta - Costos: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por la Arrendataria.

Décima Sexta - Preaviso: El Arrendador podrá dar por terminado el presente Contrato durante cualquiera de sus prorrogas, mediante preaviso dado a la Arrendataria con tres (3) meses de anticipación y el pago de la indemnización que para el efecto prevé la ley. Igualmente, la



GRUPO CAMPESTRES BIENES RAICES S.A.S.

Nit. 901185502 - 7

C.C. La Horroría, Local No. 19

Ciudadela Campestre El Castillo

Jamundi - Valle del Cauca - Colombia

Arrendataria podrá dar por terminado este Contrato durante el término inicial o el de sus prorrogas previo aviso escrito al Arrendador, con un plazo no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al valor de tres (3) cánones de arrendamiento vigente a la fecha en que sea intención terminar este Contrato. Cumplidas estas condiciones el Arrendador estará obligado a recibir el inmueble.

Décima Séptima – Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en este Contrato (Ley 820 del 2013), la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a (3) cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula. Parágrafo: - En Caso fortuito o fuerza mayor: En el evento de incumplimiento de cualquiera de las Partes a este contrato, por causa fortuita o de fuerza mayor; la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a un (1) canon de arrendamiento como pena.

Décima Octava – Autorización: La Arrendataria autoriza expresa e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información de la Arrendataria que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento de la Arrendataria a este Contrato.

Décima Novena – Abandono: La Arrendataria autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Vigésima – Recibos de pago de servicios públicos: El Arrendador en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir de la Arrendataria la presentación de las facturas de los servicios públicos del Inmueble a fin de verificar la cancelación de estos. En el evento que el Arrendador llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por la Arrendataria encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, el Arrendador podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir a la Arrendataria el pago de las sumas a que hubiere lugar.

Vigésima Primera – Coarrendatario: Para garantizar al Arrendador el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Arrendataria, La Arrendataria tiene como coarrendataria a la Sra. DIANA CATALINA MEJIA LLANO, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.322.822; quien para efectos de este Contrato obra en nombre propio, quien declara que se obligan de manera solidaria con La Arrendataria y frente al

MBIA
avis
Cauca



GRUPO CAMPESTRES BIENES RAICES S.A.S.
Nit. 901185582 - 7
C.C. La Herreria, Local No. 19
Ciudadela Campestre El Castillo
Jamundi - Valle del Cauca - Colombia

Arrendador durante el término de duración de este Contrato y hasta que el Inmueble sea devuelto al Arrendador a su entera satisfacción.

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Juno el día 21 de agosto del 2020, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

El Arrendador

GRUPO CAMPESTRE
BIENES RAICES S.A.S.

La Arrendataria

c.c. 3856785 de cali

La Coarrendataria

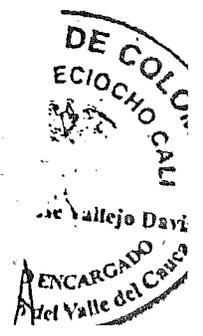
Testigo

cc. 112192823 de _____

cc. _____ de _____

OBSERVACION:

Clausula segunda: El canon de Arrendamiento es la suma un millón treientos cincuenta mil pesos (\$1.350.000) incluye administración.



U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR

SUBJECT: [REDACTED]

DATE: [REDACTED]

BY: [REDACTED]

1. [REDACTED]

2. [REDACTED]

3. [REDACTED]

4. [REDACTED]

5. [REDACTED]

6. [REDACTED]

7. [REDACTED]

8. [REDACTED]

9. [REDACTED]

10. [REDACTED]

11. [REDACTED]

12. [REDACTED]

13. [REDACTED]

14. [REDACTED]

15. [REDACTED]

16. [REDACTED]

17. [REDACTED]

18. [REDACTED]

19. [REDACTED]

20. [REDACTED]

21. [REDACTED]

22. [REDACTED]

23. [REDACTED]

24. [REDACTED]

25. [REDACTED]

26. [REDACTED]

27. [REDACTED]

28. [REDACTED]

29. [REDACTED]

30. [REDACTED]

31. [REDACTED]

32. [REDACTED]

33. [REDACTED]

34. [REDACTED]

35. [REDACTED]

36. [REDACTED]

37. [REDACTED]

38. [REDACTED]

39. [REDACTED]

40. [REDACTED]

41. [REDACTED]

42. [REDACTED]

43. [REDACTED]

44. [REDACTED]

45. [REDACTED]

46. [REDACTED]

47. [REDACTED]

48. [REDACTED]

49. [REDACTED]

50. [REDACTED]

51. [REDACTED]

52. [REDACTED]

53. [REDACTED]

54. [REDACTED]

55. [REDACTED]

56. [REDACTED]

57. [REDACTED]

58. [REDACTED]

59. [REDACTED]

60. [REDACTED]

61. [REDACTED]

62. [REDACTED]

63. [REDACTED]

64. [REDACTED]

65. [REDACTED]

66. [REDACTED]

67. [REDACTED]

68. [REDACTED]

69. [REDACTED]

70. [REDACTED]

71. [REDACTED]

72. [REDACTED]

73. [REDACTED]

74. [REDACTED]

75. [REDACTED]

76. [REDACTED]

77. [REDACTED]

78. [REDACTED]

79. [REDACTED]

80. [REDACTED]

81. [REDACTED]

82. [REDACTED]

83. [REDACTED]

84. [REDACTED]

85. [REDACTED]

86. [REDACTED]

87. [REDACTED]

88. [REDACTED]

89. [REDACTED]

90. [REDACTED]

91. [REDACTED]

92. [REDACTED]

93. [REDACTED]

94. [REDACTED]

95. [REDACTED]

96. [REDACTED]

97. [REDACTED]

98. [REDACTED]

99. [REDACTED]

100. [REDACTED]



DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF	
CC 16861451		ESCOBAR OCAÑO EDUARDO JOSE	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	calle 7 No. 10-56	EL CERRITO-VALLE	2570221	No	

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Período	Clave	Tipo	Fecha	Pago	Banco	Dias Mora	Valor		
Pensión	Salud	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor		
2020-10	790215469	1	2020/11/13	2020/11/04	BANCO BRVA COLOMBIA S.A.	0	\$728,200		

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	
		Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)			\$2,353,200	\$376,600			\$2,353,200	\$294,200			\$0	\$0	\$0			\$2,353,200	\$57,400			\$0	\$0
		Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)			\$2,353,200	\$376,600			\$2,353,200	\$294,200			\$0	\$0	\$0			\$2,353,200	\$57,400			\$0	\$0
		Ciudad: EL CERRITO Depto: VALLE (1 Afiliados)			\$2,353,200	\$376,600			\$2,353,200	\$294,200			\$0	\$0	\$0			\$2,353,200	\$57,400			\$0	\$0
1	CC 16861451	ESCOBAR EDUARDO	230301	30	\$2,353,200	\$376,600	EP5016	30	\$2,353,200	\$294,200	0	14-25	\$0	\$0	\$0	14-25	\$0	\$2,353,200	\$57,400	0	0	\$0	\$0
Total		Afiliados(1)			\$2,353,200	\$376,600			\$2,353,200	\$294,200			\$0	\$0	\$0			\$2,353,200	\$57,400			\$0	\$0

GENERAL DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF	No
CC 6861451		ESCOBAR OCAÑO EDUARDO JOSE	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	calle 7 No. 10-56	EL CERRITO-VALLE	2570221		No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo	Clave	Tipo	Fecha	Pago	Barco	Dias Mora	Valor		
Pensión 2020-10	9412504380	1	2020/11/13	2020/11/04	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	0	\$728,200		

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFLIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$376,600	\$0	\$0	\$376,600	
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	\$376,600	\$0	\$0	\$376,600	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$57,400	\$0	\$0	\$57,400	
COLMENA	14-25	800,226,175	3	1	\$57,400	\$0	\$0	\$57,400	
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$294,200	\$0	\$0	\$294,200	
COOMEVA	EPS016	805,000,427	1	1	\$294,200	\$0	\$0	\$294,200	
TOTAL				1	\$728,200	\$0	\$0	\$728,200	

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dy	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Dirección	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF	No
CC 16861451		ESCOBAR OCAÑO EDUARDO JOSE	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 7 No. 10-56	EL CERRITO-VALLE	2570221		

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo	Salud	Clave	Tipo	Fecha	Pago	Barico	Dias Mora	Valor	
2020-09	2020-09	762583419	I	2020/10/14	2020/10/05	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	0	\$893,500	

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																		
EMPLEADO			PENSION			SALUD			CCF			RIESGOS			PARAFISCALES			
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte
		Sucursal PRINCIPAL (1 Afiliados)			\$2,887,600	\$462,100			\$2,887,600	\$361,000			\$2,887,600	\$70,400			\$2,887,600	\$0
		Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)			\$2,887,600	\$462,100			\$2,887,600	\$361,000			\$2,887,600	\$70,400			\$2,887,600	\$0
		Ciudad: EL CERRITO Depto: VALLE (1 Afiliados)			\$2,887,600	\$462,100	EP5016	30	\$2,887,600	\$361,000		14-25	30	\$2,887,600	\$70,400		\$2,887,600	\$0
1	CC 16861451	ESCOBAR EDUARDO	220301	30	\$2,887,600	\$462,100			\$2,887,600	\$361,000			\$2,887,600	\$70,400			\$2,887,600	\$0
Total	Afiliados(1)				\$2,887,600	\$462,100			\$2,887,600	\$361,000			\$2,887,600	\$70,400			\$2,887,600	\$0

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF	
CC 16861451		ESCOBAR OCAMPO EDUARDO JOSE	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	calle 7 No. 10-56	EL CERRITO-VALLE	2570271	No	

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo	Clave	Tipo	Fecha	Pago	Banco	Dias Mora	Valor		
2020-09	9411396037	1	2020/10/14	2020/10/05	BANCO BRVA COLOMBIA S.A.	0	\$893,500		

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$462,100	\$0	\$0	\$462,100	
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	\$462,100	\$0	\$0	\$462,100	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$70,400	\$0	\$0	\$70,400	
COLMENA	14-25	800,226,175	3	1	\$70,400	\$0	\$0	\$70,400	
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$361,000	\$0	\$0	\$361,000	
COOMEVA	EPS016	805,000,427	1	1	\$361,000	\$0	\$0	\$361,000	
TOTAL				1	\$893,500	\$0	\$0	\$893,500	

DATOS GENERALES DEL APORTANTE										
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Cludad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF		
CC 16861451		ESCOBAR OCAÑO EDUARDO JOSE	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	calle 7 No. 10-56	EL CERRITO-VALLE	2570221	No		
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION										
Periodo	Clave	Tipo	Fecha	Pago	Valor					
Pension 2020-08	71446639	Planilla I	2020/09/11	2020/09/03	Banco					
					BANCO BBVA COLOMBIA S.A.					

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																	
EMPLEADO			PENSION			SALUD			CCF			RIESGOS			PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte
Sucursal PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$2,649,200	\$331,200			\$0	\$0			\$2,649,200	\$64,600			\$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$2,649,200	\$331,200			\$0	\$0			\$2,649,200	\$64,600			\$0
Ciudad: EL CERRITO Depto: VALLE (1 Afiliados)					\$2,649,200	\$331,200			\$0	\$0			\$2,649,200	\$64,600			\$0
1	CC	16861451	ESCOBAR EDUARDO	200901	30	\$2,649,200	EP5016	30	\$2,649,200	\$331,200	14-25	30	\$2,649,200	\$64,600	0		\$0
Total Afiliados(1)					\$2,649,200	\$423,900			\$0	\$423,900			\$2,649,200	\$64,600			\$0

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF	
CC 16861451		ESCOBAR OCAMPO EDUARDO JOSE	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	calle 7 No. 10-56	EL CERRITO-VALLE	2570221	No	

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo	Clave	Tipo	Fecha	Pago	Pago		Valor		
Pensión	Salud	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor		
2020-08	9410289600	1	2020/09/11	2020/09/03	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	0	\$819,700		

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOSE INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$423,900	\$0	\$0	\$423,900	
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	\$423,900	\$0	\$0	\$423,900	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$64,600	\$0	\$0	\$64,600	
COLUMENA	14-25	800,726,175	3	1	\$64,600	\$0	\$0	\$64,600	
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$331,200	\$0	\$0	\$331,200	
COOMEVA	EPS016	805,000,427	1	1	\$331,200	\$0	\$0	\$331,200	
TOTAL				1	\$819,700	\$0	\$0	\$819,700	

Hola Eduardo

[Perfil y ajustes](#)

[Mis Productos](#)

[Oportunidades para ti](#)

[Contactos](#)

[Personalizar servicios](#)

[Notificaciones](#)

[Seguridad y claves](#)

[Mis pagos programados](#)

[Atención al cliente \(https://www.bbva.com.co/personas/lineas-de-atencion.html\)](https://www.bbva.com.co/personas/lineas-de-atencion.html)

[Cerrar sesión →](#)

Tarjetas

TARJETA CREDITO

EDUARDO J. ESCOBAR O.

Tipo: **VPLAT.AVIANCA**

Estado tarjeta: **Activa**

Fecha de pago: **17/11/2020**

Pago Total:
\$ 6.674.653,79

Disponible:
\$ 9.297.446,21

Pago mínimo:
\$ 0,00

Honorarios de Cobranza: \$ 0,00

Fecha de corte anterior: 30/10/2020

Quiero

 [Consultas](#)

 [Operaciones](#)

 [Condiciones](#)

 [Personalizar](#)

LACTIUS



Selecciona el año y el mes del extracto que quieres consultar.

Año



Mes

Descargar

Últimos movimientos

Búsqueda personalizada

FECHA	COMPROBANTE	DESCRIPCIÓN	VALOR
17 Nov 2020	000005	TOTAL GAS ZONA T	\$99.189,00
16 Nov 2020	000003	HOTEL TERMALES EL OTONO	\$1.392.592,00
11 Nov 2020	000002	Cobro Prima: Vida Grupo Tarjet	\$2.700,00
04 Nov 2020	000001	EDS TERPEL CANDELARIA	\$50.000,00
27 Oct 2020	000004	LISEO MONTESSORI	\$2.208.074,00
27 Oct 2020	000003	PINTECH COLOMBIA	\$448.823,00

No existen movimientos



Contacto

Línea BBVA

01 8000 912 227

Barranquilla: 350 35 00 (tel:+5723503500)

Bogotá: 401 00 00 (tel:+5714010000)

Bucaramanga: 630 40 00 (tel:+5723503500)

Cali: 889 20 20 (tel:+5723503500)

Medellín: 493 83 00 (tel:+5744938300)

Información corporativa

BBVA Colombia (<https://www.bbva.com.co/meta/historia/>)

BBVA Asset Management (<https://www.bbvaassetmanagement.com/am/am/co/ce/inversionista-particular/index.jsp>)

BBVA Valores (<https://www.bbva.com.co/meta/administracion-de-valores/>)

Centro de Innovación BBVA (<http://www.centrodeinnovacionbbva.com/colombia>)

Responsabilidad Corporativa (<https://www.colombia.bancaresponsable.com>)

Información de interés (<https://www.bbva.com.co/meta/informacion-corporativa/informacion-interes/politicas-de-cobranzas.jsp>)

Reglamentos externos (<https://www.bbva.com.co/meta/informacion-corporativa/reglamentos-externos/>)

Empleo en BBVA (<https://careers.bbva.com/colombia/es/>)

BBVA Research (<https://www.bbvaresearch.com/category/geografias/latinoamerica/colombia/>)

Reconocimiento IR a BBVA (<https://www.bvc.com.co/pps/tibco/portalbvc/Home/Empresas/IR?action=dummy>)

Información general

Vinculación persona natural (https://www.bbva.com.co/fbin/mult/Formato_Vinculacion_Persona_Natural_tcm1304-491151.pdf)

Vinculación persona jurídica (https://www.bbva.com.co/fbin/mult/Formato_Vinculacion_Persona_Jur_dica_tcm1304-537885.pdf)

Servicio al consumidor financiero (<https://www.bbva.com.co/meta/contacto/servicio-consumidor-financiero/>)

Resolución SIC 40478 (https://www.bbva.com.co/fbin/mult/Resolucion_40478_2012_SIC_tcm1304-491154.pdf)

Resolución SIC 53990 (https://www.bbva.com.co/fbin/mult/Resolucion_53990_2012_SIC_tcm1304-491156.pdf)

Políticas de información (<https://www.bbvateinforma.com.co/mailling/2013/julio/12306/leydatos.html>)

Política - Interrupción de servicios (https://www.bbva.com.co/fbin/mult/POL_TICA_ATENCI_N_A_CLIENTES_DURANTE_INTERRUPCI_N_PDF_1_tcm1304-632946.pdf)

Seguro Depósitos Fogafin (<https://www.bbvateinforma.com.co/segurodeposito/>)

Reglamento de productos (<https://www.bbva.com.co/meta/reglamento-productos/>)

Licitación de Seguros (<https://www.bbva.com.co/meta/licitacion-seguros/>)

BBVA móvil

¡Se renueva para ofrecerte una mejor experiencia!

Disponible en:

(<http://bbva.info/2sC21cu>) (https://play.google.com/store/apps/details?id=co.com.bbva.mb&referrer=utm_source%3Ddigitalizacion%26utm_medium%3D%26utm_term%3Dcanales%26utm_campaign%3Ddigitalizacion)

(<http://bbva.info/2skSaoA>)

 (<https://www.facebook.com/bbvacol>)  (https://twitter.com/BBVA_Colombia)  (<https://www.youtube.com/user/BancoBBVAColombi>)

Creando Oportunidades

Aviso legal (<https://www.bbva.com.co/meta/aviso-legal/>)

Seguridad (<https://www.bbvateinforma.com.co/seguridad3/index.html>)

Tarifas y otros avisos (<https://www.bbva.com.co/meta/tasas-y-tarifas-por-servicio-bancario/>)

Salud

Allianz

Póliza

de Allianz Medical Gold

www.allianz.co

Allianz **POTES COBO FABER HERNAN**

Agente de Seguros Vinculado

CC: 14895767

CRA 1B#56-44 BL 1 AP 102 - CONJUN K

CALI

Tel. 3155885583

E-mail: faber.potes@allia2.com.co

Datos Generales

Tomador del Seguro: ESCOBAR OCAMPO, EDUARDO JOSE CC: 16861451
CL 57 CR 23 35 CS 1
Email: escobarocampo@yahoo.es

Beneficiario/s: RC: 1114823089
JERONIMO ESCOBAR QUINTANA

RC: 1114247284
MANUELA ESCOBAR QUINTANA

RC: 1115094541
ESCOBAR ZAMORA JACOBO

Póliza y duración: Póliza n°: 021703129 / 0 Suplemento N°: 1

Duración: Desde las 00:00 horas del 01/03/2018 hasta las 24:00 horas del 01/03/2019.

A partir de la fecha de efecto de este suplemento las Condiciones de la póliza de seguro quedan sustituidas íntegramente por las presentes condiciones.

Importes expresados en PESO COLOMBIANO.

Fecha en Vigor: 20180724

Coberturas - Paquete 5 - Gold 5

Coberturas /Subcoberturas	Capitales en Red			Capitales Fuera de Red		Deducibles	
	Capital	Sub Límite	Tipo Sub Límite	Sub Límite	Tipo Sub Límite	En Red	Fuera de Red
Hospitalización	Ilimitado	Ilimitado	Vigencia	Ilimitado	Vigencia	0	0
Habitación hospitalaria		Ilimitado	\$ Acto	0	0	0	0
Cama de acompañante		Ilimitado	\$ Acto	0	0	0	0
Enfermera especial		Ilimitado	\$ Acto	0	0	0	0
Unidad de cuidados intensivos		Ilimitado	\$ Acto	0	0	0	0
Servicios hospitalarios		Ilimitado	\$ Acto	0	0	0	0
Honorarios médicos		Ilimitado	\$ Acto	0	0	0	0
Honorarios médicos por tratamiento intra - hospitalario		Ilimitado	\$ Acto	0	0	0	0
Gastos pre y post hospitalarios		0	0	2.976.500	Vigencia	0	0
Tratamiento psiquiátrico		Ilimitado	\$ Acto	0	0	0	0
Urgencias	Ilimitado	Ilimitado	Vigencia	0	0	0	0
Urgencias		Ilimitado	\$ Acto	0	0	69.000	0
Prótesis	Ilimitado	Ilimitado	Vigencia	0	0	0	0
Prótesis		Ilimitado	Vigencia	0	0	0	0

Allianz 

Allianz Seguros de Vida S.A.
Cra. 13a No.29-24 - Bogotá - Colombia
www.allianz.co
Nit. 860027404 - 1

CALI
CALLE 69 5N
CALI
3155885583

Coberturas /Subcoberturas	Capitales en Red			Capitales Fuera de Red		Deducibles	
	Capital	Sub Límite	Tipo Sub Límite	Sub Límite	Tipo Sub Límite	En Red	Fuera de Red
Prótesis de miembros superiores e inferiores	76.472.600	76.472.600	Vigencia	0	0	0	0
Prótesis de miembros superiores e inferiores		76.472.600	Vigencia	0	0	0	0
Órtesis	2.175.100	2.175.100	Vigencia	2.175.100	Vigencia	0	0
Órtesis		2.175.100	Vigencia	2.175.100	Vigencia	0	0
Enfermedades congénitas	72.465.800	72.465.800	Vigencia	0	0	0	0
Enfermedades congénitas		72.465.800	Vigencia	0	0	0	0
Gastos del donante - Trasplantes	Ilimitado	Ilimitado	Vigencia	0	0	0	0
Gastos del donante - Trasplantes		Ilimitado	Vigencia	0	0	0	0
Cuidados prolongados	Ilimitado	Ilimitado	Vigencia	0	0	0	0
Cuidados prolongados		Ilimitado	Vigencia	0	0	0	0
Emergencia odontológica	Ilimitado	Ilimitado	Vigencia	0	0	0	0
Emergencia odontológica		Ilimitado	Vigencia	0	0	0	0
Exámenes	Ilimitado	Ilimitado	Vigencia	0	0	0	0
Exámenes especiales de diagnóstico		Ilimitado	Vigencia	0	0	35.000	0
Exámenes de laboratorio y Rx - Rutina y especializados		Ilimitado	Vigencia	0	0	7.500	0
Consultas	Ilimitado	Ilimitado	Vigencia	0	0	0	0
Consulta prioritaria		Ilimitado	Vigencia	0	0	21.000	0
Consultas médicas		Ilimitado	Vigencia	0	0	39.000	0
Consultas de neuropsicología		460.900	Vigencia	0	0	0	0
Consultas de psiquiatría		3.434.400	Vigencia	0	0	39.000	0
Consulta domiciliaria		Ilimitado	Vigencia	0	0	34.000	0
Terapias	Ilimitado	Ilimitado	Vigencia	0	0	0	0
Terapias		Ilimitado	Vigencia	0	0	0	0
Terapia domiciliaria		Ilimitado	Vigencia	0	0	34.000	0
Medicamentos ambulatorios							
Medicamentos para cáncer y SIDA		22.438.100	Vigencia	22.438.100	Vigencia	0	0
Med. Amb. post - hosp. urgencias y consulta prioritaria		0	0	Ilimitado	Vigencia	0	0
Renta clínica	13.320.000	0	0	13.320.000	Vigencia	0	0
Renta clínica		0	0	148.000	\$ Acto	0	3
Exoneración de pago de primas	Ilimitado	Ilimitado	Vigencia	0	0	0	0
Exoneración de pago de primas		Ilimitado	Vigencia	0	0	0	0
Exequias	10.532.200	0	0	10.532.200	Vigencia	0	0
Exequias		0	0	10.532.200	Vigencia	0	0
Ambulancia Aerea Nacional	Ilimitado	Ilimitado	Vigencia	0	0	0	0
Ambulancia Aérea		Ilimitado	Vigencia	0	0	0	0
Tratamiento ambulatorio para el cáncer	Ilimitado	Ilimitado	\$ Acto	0	0	0	0
Tratamiento ambulatorio para el cáncer		Ilimitado	\$ Acto	0	0	0	0
Cobertura en el Exterior	276.583.700	0	0	276.583.700	Vigencia	0	0
Cobertura en el Exterior		0	0	276.583.700	Vigencia	0	0

Especificaciones Adicionales

Intermediario

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1700995	POTES COBO FABER HERNAN	100,00

Liquidación primas por Asegurado

Asegurado

Prima Anual Sin IVA

JERONIMO ESCOBAR QUINTANA	2.077.900,00
MANUELA ESCOBAR QUINTANA	2.077.900,00
ESCOBAR ZAMORA JACOBO	2.148.000,00

Prima no incluye liquidación del IVA

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 888227850

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	1.294.683,00
IVA	64.734,00
IMPORTE TOTAL	1.359.417,00

Continuidad

Para el asegurado JERONIMO ESCOBAR QUINTANA se otorga continuidad desde el 02/03/2015 .

Para el asegurado MANUELA ESCOBAR QUINTANA se otorga continuidad desde el 02/03/2015 .

Para el asegurado ESCOBAR ZAMORA JACOBO se otorga continuidad desde el 24/07/2018 .

Nota aclaratoria procesos de renovación:

Su póliza ha sido renovada bajo las mismas condiciones contratadas en la vigencia anterior y, por tanto, las mismas mantendrán su tenor original durante la nueva vigencia.

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000510989
En Bogotá5941122

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,
El Tomador

ESCOBAR OCAMPO, EDUARDO JOSE

POTES COBO FABER HERNAN

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,
Allianz Seguros de Vida S.A.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

Representante Legal
Allianz Seguros de Vida S.A.

Nota Aclaratoria Proceso De Renovación

Recuerde que las cláusulas asociadas a su contrato de seguro las encuentra en nuestra página web www.allianz.co / Clausulados / Salud.

Apreciado Cliente

Pensando en su comodidad y en ofrecer más opciones de pago de sus primas de seguros, Allianz Seguros de Vida S.A. tiene a su disposición los siguientes medios:

1. A través de las ventanillas de los siguientes Bancos; para pagos en efectivo, cheque o de forma mixta (efectivo y cheque):

- BANCO DAVIVIENDA – CONVENIO 00000
- BANCO DE OCCIDENTE S.A. - CONVENIO 00000
- BANCOLOMBIA S.A. - CONVENIO 34951

2. A través de las cajas de los siguientes puntos de pago con el numero de convenio Allianz Seguros 959595-5660 y Allianz Seguros de Vida 959595-5661

- Almacenes Grupo Éxito **monto máximo** de recaudo \$ 9.999.999 **medio de pago** efectivo, tarjeta crédito Éxito
- EDEQ (Quindío) **monto máximo** de recaudo \$ 9.999.999 **medio de pago** efectivo
- Servypagos (Valle del Cauca) **monto máximo** de recaudo \$ 9.999.999 **medio de pago** efectivo
- Colsubsidio **monto máximo** de recaudo \$ 1.000.000 **medio de pago** efectivo
- Copidrogas **monto máximo** de recaudo \$ 9.999.999 **medio de pago** efectivo
- Corresponsales Bancarios (ver mayor información en nuestra página www.allianz.co) **monto máximo** de recaudo \$ 800.000 **medio de pago** efectivo
- Móvil Red **monto máximo** de recaudo \$ 500.000 **medio de pago** efectivo
- Portales de internet de los bancos del Grupo Aval y Cajeros de la red ATH **monto máximo** de acuerdo con políticas de cada banco **medio de pago** tarjeta débito (cuenta de ahorros o corriente)
- VIA BALOTO **monto máximo** de recaudo \$ 1.000.000 **medio de pago** efectivo

3. A través de Internet; para pagos con cargo a su Cuenta de Ahorros, Corriente o Tarjeta de Crédito:

- Ingrese a nuestra página Web www.allianz.co, ubique el link PSE, regístrese y realice sus pagos de forma oportuna.

4. A través de Domiciliación Bancaria (Débito automático - pagos programados); para pagos con débito a su Cuenta de Ahorros o Cuenta Corriente o con cargo a su Tarjeta de Crédito, el débito o cargo se realiza a la Cuenta de Ahorros, Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito suministrada y autorizada por usted en el momento de Suscripción de la póliza.

5. Para el ramo de Aviación no se aceptarán pagos con Tarjeta de Crédito.

Opciones de Financiación y Crédito:

1. Crédito con entidades Externas: Allianz Seguros de Vida S.A., ha establecido convenios con entidades financieras especializadas, para que usted, pueda tomar el crédito para el pago del valor total de la prima. Para acceder a esta opción por favor contacte con su asesor de seguros, a la oficina de Allianz más cercana o puede llamar a nuestra línea de atención nacional 018000514405 y en Bogotá en el teléfono 6065900.

Hola Eduardo

[Perfil y ajustes](#)[Mis Productos](#)[Oportunidades para ti](#)[Contactos](#)[Personalizar servicios](#)[Notificaciones](#)[Seguridad y claves](#)[Mis pagos programados](#)[Atención al cliente \(https://www.bbva.com.co/personas/lineas-de-atencion.html\)](https://www.bbva.com.co/personas/lineas-de-atencion.html)[Cerrar sesión →](#)

Préstamos

No. 00130158009615860291

Saldo (capital + intereses)

\$ 118.341.580,53

Fecha de pago: **30/10/2020**Cuotas pagadas: **17**Cuotas vencidas: **0**Cuotas pendientes: **163**Oficina: **0905 UNICENTRO PALMIRA**Saldo a favor: **\$ 0,00**Total vencido: **\$ 0,00**Valor desembolsado: **\$ 318.640.000,00**

Quiero

 [Consultas](#) [Operaciones](#) [Condiciones](#) [Personalizar](#)

Últimos movimientos

28/10/2020

26/10/2020

19/10/2020

03/03/2020

31/01/2020

02/01/2020

03/12/2019

31/10/2019

07/10/2019

04/10/2019

Contacto

Línea BBVA

01 8000 912 227

Barranquilla: 350 35 00 (tel:+5723503500)

Bogotá: 401 00 00 (tel:+5714010000)

Bucaramanga: 630 40 00 (tel:+5723503500)

Cali: 889 20 20 (tel:+5723503500)

Medellín: 493 83 00 (tel:+5744938300)

Información corporativaBBVA Colombia (<https://www.bbva.com.co/meta/historia/>)BBVA Asset Management (<https://www.bbvaassetmanagement.com/am/am/co/ce/inversionista-particular/index.jsp>)BBVA Valores (<https://www.bbva.com.co/meta/administracion-de-valores/>)Noticias en BBVA.com (<https://www.bbva.com/es/co/>)Centro de Innovación BBVA (<http://www.centrodeinnovacionbbva.com/colombia>)Responsabilidad Corporativa (<https://www.colombia.bancaresponsable.com>)Información de interés (<https://www.bbva.com.co/meta/informacion-corporativa/informacion-interes/politicas-de-cobranzas.jsp>)Reglamentos externos (<https://www.bbva.com.co/meta/informacion-corporativa/reglamentos-externos/>)Empleo en BBVA (<https://careers.bbva.com/colombia/es/>)BBVA Research (<https://www.bbvarsearch.com/category/geografias/latinoamerica/colombia/>)Reconocimiento IR a BBVA (<https://www.bvc.com.co/pps/tibco/portalbvc/Home/Empresas/IR?action=dummy>)**Información general**Vinculación persona natural (https://www.bbva.com.co/fbin/mult/Formato_Vinculacion_Persona_Natural_tcm1304-491151.pdf)Vinculación persona jurídica (https://www.bbva.com.co/fbin/mult/Formato_Vinculacion_Persona_Jur_dica_tcm1304-537885.pdf)Servicio al consumidor financiero (<https://www.bbva.com.co/meta/contacto/servicio-consumidor-financiero/>)Resolución SIC 40478 (https://www.bbva.com.co/fbin/mult/Resolucion_40478_2012_SIC_tcm1304-491154.pdf)Resolución SIC 53990 (https://www.bbva.com.co/fbin/mult/Resolucion_53990_2012_SIC_tcm1304-491156.pdf)Políticas de información (<https://www.bbvateinforma.com.co/mailling/2013/julio/12306/leydatos.html>)Política - Interrupción de servicios (https://www.bbva.com.co/fbin/mult/POL_TICA_ATENCI_N_A_CLIENTES_DURANTE_INTERRUPCI_N_-PDF_1_tcm1304-632946.pdf)Seguro Depósitos Fogafín (<https://www.bbvateinforma.com.co/segurodeposito/>)Reglamento de productos (<https://www.bbva.com.co/meta/reglamento-productos/>)Licitación de Seguros (<https://www.bbva.com.co/meta/licitacion-seguros/>)**BBVA móvil**

¡Se renueva para ofrecerte una mejor experiencia!

Disponible en:(<http://bbva.info/2sC21cu>) (<https://play.google.com/store/apps/details?>

id=co.com.bbva.mb&referrer=utm_source%3Ddigitalizacion%26utm_medium%3D%26utm_term%3Dcanales%26utm_campaign%3Ddigitalizacion)

(<http://bbva.info/2skSaoA>)f (<https://www.facebook.com/bbvacol>) t (https://twitter.com/BBVA_Colombia) y (<https://www.youtube.com/user/BancoBBVAColombi>)

Creando Oportunidades

EDUARDO JOSE ESCOBAR OCAMPO .

ESCOBAROCAMPO@YAHOO.ES .
EL CERRITO VALLE



377681 318108

Oficina: 0905

BBVA

Creando Oportunidades

Extracto Tarjeta de Crédito

VPLAT.AVIANCA

Conoce nuestro nuevo portafolio de Seguros que se comercializa a través de la red de oficinas de BBVA en todo el país. Consúltalos en www.bbva.com.co y solicítalos a tu asesor en la oficina.

Contrato No.:	001309055000000055
Tarjeta No.:	459419*****1212
Oficina gestora:	UNICENTRO PALMI 0905
Cuenta domiciliación:	001309050200000774
Estado:	NORMAL

Cupo total:	16,100,000.00
Cupo disponible:	7,619,691.56
Cupo disponible para avances:	7,619,691.56
Información de su pago	
Fecha de corte:	30-10-2020
Fecha límite de pago:	17-11-2020
Pago total:	8,480,308.44
Pago mínimo:	3,350,135.65

Resumen de su tarjeta	
Saldo mes anterior >	7,879,232.00
+ Facturación mes:	2,683,797.00
+ Intereses corrientes:	231,136.00
+ Intereses de mora:	00.00
- Pagos y abonos:	2,313,856.56
Saldo total >	8,480,308.44
Intereses no cobrados: 00.00	
Interés mora % E.A.	27.14% E.A.
Tasa de liquidación del mes % E.A.	27.12% E.A.

Programa Experiencias BBVA	
Fecha corte de puntos:	
Saldo de puntos:	0
Puntos próximos a vencer* >	0

Fecha	No. comprobante	Descripción	Tasa en fecha de transacción % E.A.	No. cuota	Valor original	Saldo al corte	Cargos del mes	Saldo diferido
	*****	TARJETA 459419*****1212	*****					
27102020	000942	MOVIMIENTOS DE ESTE MES	27.12	00 DE 03	448,823.00	448,823.00	00.00	448,823.00
27102020	002234	PINTECH COLOMBIA	27.12	00 DE 03	2,208,074.00	2,208,074.00	00.00	2,208,074.00
	*****	LISEO MONTESSORI	*****					
	*****	TARJETA 459419*****8806	*****					
	*****	MOVIMIENTOS ANTERIORES	*****					
01092020	002111	LISEO MONTESSORI	27.51	02 DE 02	3,248,306.00	1,640,329.07	1,640,329.07	00.00
10092020	007450	HOTEL CAMPESTRE LAS CAMEL	27.51	02 DE 02	1,674,900.00	992,097.37	992,097.37	00.00
29092020	001845	CE BUGA	27.51	01 DE 06	2,932,949.00	2,932,949.00	459,673.21	2,473,275.79
	*****	MOVIMIENTOS DE ESTE MES	*****					
03102020	006280	PAYU*NETFLIX R	.00	01 DE 01	26,900.00	26,900.00	26,900.00	00.00
15102020	000000	PAGO TARJ. CRED DOMICIL			-2,313,856.56			

- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarte que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.
- Tenemos en cuenta tus pagos desde el momento en que los efectúas, pero si los realizas después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puedes consultar el valor de la próxima cuota a pagar, en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.
- Si realizas tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 860.003.020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales.
- Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA net cash; por tanto, si no los recibes en email o físico, no estás eximido de efectuar el pago en la fecha prevista.
- Para informarte sobre tus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiera.
- Tus pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los pagos que efectúes, según el siguiente orden: gastos (incluye los ocasionados por la cobranza prejudicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses corrientes y capitales. Los intereses de mora, serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.
- Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información de Interés.
- Contamos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Dajud Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono: 3438385 y email: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co. El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.
- Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información Corporativa.
- No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en www.bbva.com.co, en la sección Seguridad.
- Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a www.bbva.com.co o en la Línea BBVA: Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3503500, Medellín: (4) 4938300, Cali: (2) 8892020, Bucaramanga: (7) 6304000 o desde el resto del país al 018000912227.
- Comunica cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales KPMG S.A.S, email: colombia@kpmg.com.co.



El programa Beneficios BBVA no aplica para tarjetas de crédito (Lifemiles y Clubes); por este motivo aparecen valores en cero. Para consultar acumulación de millas de tu Tarjeta Avianca, dirígete a la página de Lifemiles oficial.

EDUARDO JOSE ESCOBAR OCAMPO .

ESCOBAROCAMPO@YAHOO.ES .
EL CERRITO VALLE



378099 319517

Oficina: 0905

BBVA

Creando Oportunidades

Extracto Tarjeta de Crédito

VPLAT.AVIANCA

Conoce nuestro nuevo portafolio de Seguros que se comercializa a través de la red de oficinas de BBVA en todo el país. Consúltalos en www.bbva.com.co y solicítalos a tu asesor en la oficina.

Contrato No.: 001309055000000055
Tarjeta No.: 459419*****8806
Oficina gestora: UNICENTRO PALMI 0905
Cuenta domiciliación: 001309050200000774
Estado: NORMAL

Cupo total:	10,750,000.00
Cupo disponible:	2,870,768.00
Cupo disponible para avances:	2,870,768.00
Información de su pago	
Fecha de corte:	30-09-2020
Fecha límite de pago:	15-10-2020
Pago total:	7,879,232.00
Pago mínimo:	2,313,856.56

Resumen de su tarjeta	
Saldo mes anterior >	6,097.00
+ Facturación mes:	7,858,855.00
+ Intereses corrientes:	20,377.00
+ Intereses de mora:	00.00
- Pagos y abonos:	6,097.00
Saldo total >	7,879,232.00
Intereses no cobrados: 00.00	
Interés mora % E.A.	27.53% E.A.
Tasa de liquidación del mes % E.A.	27.51% E.A.

Programa Experiencias BBVA	
Fecha corte de puntos:	
Saldo de puntos:	0
Puntos próximos a vencer* >	0

Fecha	No. comprobante	Descripción	Tasa en fecha de transacción % E.A.	No. cuota	Valor original	Saldo al corte	Cargos del mes	Saldo diferido
	*****	TARJETA 459419*****8806	*****					
01092020	002111	MOVIMIENTOS DE ESTE MES	27.51	01 DE 02	3,248,306.00	3,248,306.00	1,607,976.93	1,640,329.07
09092020	000000	LISEO MONTESSORI	00	01 DE 01	2,700.00	2,700.00	2,700.00	00.00
10092020	007450	Cobro prima: Vida Grupo Tarjet	27.51	01 DE 02	1,674,900.00	1,674,900.00	682,802.63	992,097.37
15092020	000000	HOTEL CAMPESTRE LAS CAMEL			6,097.00			
29092020	001845	PAGO TARJ. CRED DOMICILIACION CE BUGA	27.51	00 DE 06	2,932,949.00	2,932,949.00	00.00	2,932,949.00

- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarte que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.
- Tenemos en cuenta tus pagos desde el momento en que los efectúas, pero si los realizas después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puedes consultar el valor de la próxima cuota a pagar, en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.
- Si realizas tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 860.003.020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales.
- Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA net cash; por tanto, si no los recibes en email o físico, no estás eximido de efectuar el pago en la fecha prevista.
- Para informarte sobre tus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiera.
- Tus pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los pagos que efectúes, según el siguiente orden: gastos (incluye los ocasionados por la cobranza prejudicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses corrientes y capitales. Los intereses de mora, serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.
- Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información de Interés.
- Contamos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Dajud Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono: 3438385 y email: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co. El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.
- Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información Corporativa.
- No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en www.bbva.com.co, en la sección Seguridad.
- Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a www.bbva.com.co o en la Línea BBVA: Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3503500, Medellín: (4) 4938300, Cali: (2) 8892020, Bucaramanga: (7) 6304000 o desde el resto del país al 018000912227.
- Comunica cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales KPMG S.A.S, email: colombia@kpmg.com.co.



El programa Beneficios BBVA no aplica para tarjetas de crédito (Lifemiles y Clubes); por este motivo aparecen valores en cero. Para consultar acumulación de millas de tu Tarjeta Avianca, dirígete a la página de Lifemiles oficial.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EDUARDO JOSE ESCOBAR OCAMPO .

ESCOBAROCAMPO@YAHOO.ES .
EL CERRITO VALLE



377681 318108

Oficina: 0905

BBVA

Creando Oportunidades

Extracto Tarjeta de Crédito

VPLAT.AVIANCA

Conoce nuestro nuevo portafolio de Seguros que se comercializa a través de la red de oficinas de BBVA en todo el país. Consúltalos en www.bbva.com.co y solícitalos a tu asesor en la oficina.

Contrato No.:	001309055000000055
Tarjeta No.:	459419*****1212
Oficina gestora:	UNICENTRO PALMI 0905
Cuenta domiciliación:	001309050200000774
Estado:	NORMAL

Cupo total:	16,100,000.00
Cupo disponible:	7,619,691.56
Cupo disponible para avances:	7,619,691.56
Información de su pago	
Fecha de corte:	30-10-2020
Fecha límite de pago:	17-11-2020
Pago total:	8,480,308.44
Pago mínimo:	3,350,135.65

Resumen de su tarjeta	
Saldo mes anterior >	7,879,232.00
+ Facturación mes:	2,683,797.00
+ Intereses corrientes:	231,136.00
+ Intereses de mora:	00.00
- Pagos y abonos:	2,313,856.56
Saldo total >	8,480,308.44
Intereses no cobrados:	00.00
Interés mora % E.A.	27.14% E.A.
Tasa de liquidación del mes % E.A.	27.12% E.A.

Programa Experiencias BBVA	
Fecha corte de puntos:	
Saldo de puntos:	0
Puntos próximos a vencer*>	0

Fecha	No. comprobante	Descripción	Tasa en fecha de transacción % E.A.	No. cuota	Valor original	Saldo al corte	Cargos del mes	Saldo diferido
27102020	000942	TARJETA 459419*****1212	****					
27102020	002234	MOVIMIENTOS DE ESTE MES	27.12	00 DE 03	448,823.00	448,823.00	00.00	448,823.00
		PINTECH COLOMBIA	27.12	00 DE 03	2,208,074.00	2,208,074.00	00.00	2,208,074.00
		LISEO MONTESSORI						
01092020	002111	TARJETA 459419*****8806	****					
10092020	007450	MOVIMIENTOS ANTERIORES	27.51	02 DE 02	3,248,306.00	1,640,329.07	1,640,329.07	00.00
29092020	001845	LISEO MONTESSORI	27.51	02 DE 02	1,674,900.00	992,097.37	992,097.37	00.00
		HOTEL CAMPESTRE LAS CAMEL	27.51	01 DE 06	2,932,949.00	2,932,949.00	459,673.21	2,473,275.79
		CE BUGA						
03102020	006280	MOVIMIENTOS DE ESTE MES	.00	01 DE 01	26,900.00	26,900.00	26,900.00	00.00
15102020	000000	PAYU*NETFLIX R			- 2,313,856.56			
		PAGO TARJ. CRED DOMICIL						

- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarte que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.
- Tenemos en cuenta tus pagos desde el momento en que los efectúas, pero si los realizas después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puedes consultar el valor de la próxima cuota a pagar, en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.
- Si realizas tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 860.003.020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales.
- Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA net cash; por tanto, si no los recibes en email o físico, no estás eximido de efectuar el pago en la fecha prevista.
- Para informarte sobre tus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiera.
- Tus pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los pagos que efectúes, según el siguiente orden: gastos (incluye los ocasionados por la cobranza prejudicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses corrientes y capitales. Los intereses de mora, serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.
- Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información de Interés.
- Contamos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Dajud Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono: 3438385 y email: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co. El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.
- Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información Corporativa.
- No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en www.bbva.com.co, en la sección Seguridad.
- Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a www.bbva.com.co o en la Línea BBVA: Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3503500, Medellín: (4) 4938300, Cali: (2) 8892020, Bucaramanga: (7) 6304000 o desde el resto del país al 018000912227.
- Comunica cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales KPMG S.A.S, email: colombia@kpmg.com.co.

VISA

El programa Beneficios BBVA no aplica para tarjetas de crédito (Lifemiles y Clubes); por este motivo aparecen valores en cero. Para consultar acumulación de millas de tu Tarjeta Avianca, dirígete a la página de Lifemiles oficial.

BBVA Colombia Establecimiento Bancario. Producto de Crédito sujeto a reglamento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia



La Universidad Libre

Personería Jurídica No. 192 de 1946

y en su representación el Rector y los Profesores, en atención a que

Eduardo José Escobar Orjuela

C.C. No. 16.861.451 DE EL CERRITO

ha completado los estudios y demás requisitos que los reglamentos exigen para optar al título de

Abogado y Cirujano

en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, le expide el presente Diploma que acredita su idoneidad. En testimonio de lo cual se firma y rubrica con el sello mayor de la Institución.

Secano

El Rector

El Secretario General

BOGOTÁ DE CALI

BOGOTÁ No. 1998

Oficina de Admisiones y Registro

No. de

No. 1998



La Universidad Valle

Resolución Jurídica No. 192 de 1948

Y en su representación el Rector y los Profesores, en atención a que

Don José Escobar Arango

C.C. No. 16.861.451

de EL CERRITO, VALLE

ha completado los estudios y demás requisitos que los reglamentos exigen para optar al título de

Escritor en Comercio Exterior

en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, le expide el presente Diploma que acredita su idoneidad. En testimonio de lo cual se firma y rubrica con el sello mayor de la Institución.

El Rector

El Rector

El Secretario General

Oficina de Admisiones y Registro

21 de ABRIL

del

Registro 11235 Julio 1684 Titulo de Registro

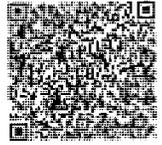
Ciudad de SANTIAGO DE CALI

de ABRIL del 2005

008 Julio 1684 Titulo 01

NORTE SUR

AUTOMOTORA NORTE Y SUR LTDA
 NIT. 800159244
 Calle 15 Nro. 35 - 84 Acopi - Yumbo
 Telefono :3110666
 Teléfono:



AUTORRETENEDOR RENTA, segun resolucion 10454 Diciembre 15 del 2000
 GRANDES CONTRIBUYENTES, resolución número 012635 de Diciembre 14 de 2018, Regimen Comun
 Actividad economica 4511
 AUTORRETENEDOR A TITULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS
 Decreto 2201 diciembre 30 de 2016.
 Código de JCA 201-54 TARIFA 8 X 1000 YUMBO Únicamente
 Autorización Numeración de Facturación 18762010024861. Vigencia desde 2018-09-03 hasta 2020-09-03 del
 AY9001 al AY12000

ESCOBAR OCAMPO EDUARDO JOSE

NIT/Cédula: 16861451
 CL 60 27A 18 AP 602
 EL CERRITO - COLOMBIA

Celular:
 Email: escobarocampo@yahoo.es
 CUENTA CLIENTE: 16861451-0

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
 CUF: 53e0279d0cf209ba606333c60cf177068bb31341

FACTURA DE VENTA No. AY9256	FECHA GENERACIÓN 04/03/2019	FECHA VENCIMIENTO 04/03/2019	NUMERO DE REGISTRO			TIPO DE DOCUMENTO	PAGINACIÓN 1 de 1		
REFERENCIA	DESCRIPCION	UBIC	U. M	CANTIDAD	VALOR UNIDAD	VALOR TOTAL	% DCTO	VALOR	
3132114020	PROTECTOR EMBRAGUE	0	NAR	2.00	10,084.00	20,168.0000	0.00	23,999.9200	
5387890K00	JUNTA GUARDAFANGO DR	0	NAR	1.00	74,790.00	74,790.0000	0.00	89,000.1000	
5387990K00	JUNTA GUARDAFANGO IZ	0	NAR	1.00	74,790.00	74,790.0000	0.00	89,000.1000	
8630090K01	ANTENA RADIO Y SOP.	0	NAR	1.00	164,706.17	164,706.1700	0.00	196,000.3400	
8791090K00	RETROVISOR EXT.DER.	0	NAR	1.00	217,647.00	217,647.0000	0.00	258,999.9300	
8794090K00	RETROVISOR EXT.IZQ.	0	NAR	1.00	198,319.00	198,319.0000	0.00	235,999.6100	

OBSERVACIONES: PLACA: FLO-199 CHASIS: FJ73-0009050 AÑO:1992/7 MODELO:FJ73L-MR LINEA: LAND CRUISER 4.0 CARBURADOR- VENDEDOR: PARRA OCAMPO CARLOS ANDRES ELABORADO POR: FORMA DE PAGO: 2- VALOR LETRAS: Son: OchoCientos Noventa y Tres Mil COP	%IVA	BASE	IMPUESTO	TOTAL BRUTO	750,420.1700
	19.00	750,420.00	142,579.83	DESCUENTOS	0.0000
TOTAL CON DESCUENTO					750,420.1700
IVA 19.00%					142,579.83
IMPOCONSUMO 0.00%					0.00
FLETE					0.0000
RETEFUENTE					0.0000
RETEICA					0.0000
VALOR TOTAL					893,000.0000

Normatividad de protección al consumidor (Decreto 3466 de 1982(artículo 1,11,13y26)Artículos 7al 11y16 Ley1489 2011ytitulo II Capitulo I de la Circular única de la SIC para el sector automotor).Nota:El pago del impuesto Nacional al Consumo quedara a cargo del comprador.Normatividad Régimen General de Protección de Datos Personales(Ley1581 de2012)La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a un titulo valor (Artículo 621 del Código de Comercio).Decreto 2242 de 2015 articulo2.2.2.53.5 Entrega y aceptación de la factura electrónica , la aceptación o rechazo será dentro de los tres (3)días hábiles siguientes a la recepción de la factura electrónica como titulo valor y reconocimiento de firma ,el no pago oportuno de esta factura causara intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de la factura de acuerdo al artículo 65 Ley 45/90.

Buscar mensajes, documentos, fotos o personas



Inicio

Redactar

← Atrás ↶ ↷ → Archivar Mover Eliminar Spam



Bandeja de entr... 274

No leídos

Destacado

Borradores 6

Enviados

Archivo

Spam

Papelera

^ Menos

Vistas Mostrar

Carpetas Ocultar

+ Carpeta nueva

La vpv.

Notes



¡Hola EDUARDO JOSE ESCOBAR OC
Esta es tu factura

[Consulta aquí tu factura](#)

Linea	Total a pagar	Vencimiento	Fa
3155435030	\$103.990	07/11/2020	BEC

[Paga tu factura aquí](#)





DAVIVIENDA

CERTIFICACION

**ABEJORRAL, ANTIOQUIA,
COLOMBIA,
A quién interese**

25/11/2020

Por medio de la presente hacemos constar que el señor **EDUARDO JOSE ESCOBAR OCAMPO** con **Cédula de Ciudadanía** número **16861451**

Posee en el banco Davivienda:

CREDIEXPRESS FIJO

Número

5901016100377527

Saldo al corte

\$ 10,176,409.96 Pesos

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

BBVA Colombia

Movimientos de Préstamos

FECHA	Abono a Capital	Intereses Corrientes	Intereses Mora	Ajuste Reliquid.	Otros Gastos	Total Pagado	Saldo Capital
28/10/2020	\$ 9.734.673,35	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.734.673,35	\$ 116.695.174,91
26/10/2020	\$ 2.136.170,27	\$ 0,00	\$ 21.068,73	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.157.239,00	\$ 126.429.848,26
19/10/2020	\$ 7.938.253,87	\$ 902.460,98	\$ 111.154,64	\$ 0,00	\$ 119.015,00	\$ 9.070.884,49	\$ 128.566.018,53
03/03/2020	\$ 339.751,00	\$ 872.947,77	\$ 364,70	\$ 0,00	\$ 113.336,00	\$ 1.326.399,47	\$ 136.504.272,40
31/01/2020	\$ 337.243,00	\$ 875.455,94	\$ 120,67	\$ 0,00	\$ 113.404,00	\$ 1.326.223,61	\$ 136.844.023,40
02/01/2020	\$ 334.753,00	\$ 877.945,59	\$ 359,32	\$ 0,00	\$ 113.504,00	\$ 1.326.561,91	\$ 137.181.266,40
03/12/2019	\$ 332.282,00	\$ 880.416,86	\$ 356,68	\$ 0,00	\$ 113.587,00	\$ 1.326.642,54	\$ 137.516.019,40
31/10/2019	\$ 93.220,00	\$ 1.119.479,45	\$ 33,35	\$ 0,00	\$ 110.248,00	\$ 1.322.980,80	\$ 137.848.301,40
07/10/2019	\$ 124.822.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 124.822.600,00	\$ 137.941.521,40
01/10/2019	\$ 649.008,00	\$ 1.907.768,40	\$ 243,89	\$ 0,00	\$ 140.785,00	\$ 2.697.805,29	\$ 262.764.121,40



DAVIVIENDA

CERTIFICACION

**ABEJORRAL, ANTIOQUIA,
COLOMBIA,
A quién interese**

25/11/2020

Por medio de la presente hacemos constar que **el señor EDUARDO JOSE ESCOBAR OCAMPO** con **Cédula de Ciudadanía número 16861451**

Posee en el banco Davivienda:

CREDIEXPRESS FIJO

Número

5901016100377527

Saldo al corte

\$ 10,176,409.96 Pesos

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA



ARRENDADOR: SARA QUINTANA POTES
C.C. 29.543.909 de Guacari

ARRENDATARIO (a): ADRIANA MARIA SUAREZ ROMERO
C.C. 29.671.951 de Palmira

DEUDOR SOLIDARIO (a): JACINTO ELIAS VELASQUEZ PARRA
C.C. 2.541.145 de El Cerrito

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO: Calle 60 27^a18 apartamento 801
torre 3 y Parqueadero en línea exclusivo No. 32 el cual hace parte del
conjunto Bosque de las Mercedes en la ciudad de Palmira.-----

FECHA DE INICIACIÓN: 10 DE JULIO DEL 2.014

FECHA DE VENCIMIENTO: 09 DE JULIO DEL 2.015

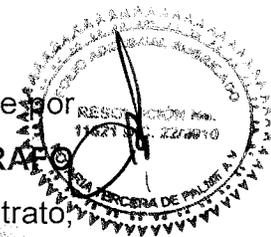


OBJETO DEL CONTRATO – Con el presente documento EL ARRENDADOR confiere a EL ARRENDATARIO en arrendamiento el bien citado anteriormente cuyos linderos y cabidas se describen en el anexo correspondiente.



Conste por el presente documento que EL ARRENDADOR citado antes nombres aparecen arriba y este manifiesta recibir a su entera satisfacción mancomunada y solidariamente, obligándose a restituirlo en el mismo buen estado en que lo recibe, el siguiente bien inmueble: **El apartamento 801** ubicado en la ciudad de **Palmira** en la dirección descrita anteriormente, cuyos linderos se indicarán oportunamente en hoja separada, para lo cual EL ARRENDATARIO autoriza desde ahora a EL ARRENDADOR para anexarlos en hoja separada, relación contractual que se rige por la ley 820 del 10 de Julio de 2003. Para el presente contrato se tienen en cuenta las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** EL ARRENDATARIO Y SUS DEUDORES SOLIDARIOS declaran que se hacen solidariamente responsables de todas y cada una de las obligaciones que adquieren por el presente contrato, no sólo durante el término que se estipula en este contrato, y las prórrogas que se pacten entre EL ARRENDADOR Y EL ARRENDATARIO sino por todo el tiempo que éstos ocupen el inmueble hasta la restitución al ARRENDADOR. **SEGUNDA: CESION DE LOS DERECHOS.**

Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que EL ARRENDATARIO se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3º del artículo 528 del Código del Comercio, de tal suerte que la responsabilidad de EL ARRENDATARIO no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el registro Mercantil. **TERCERA: El término de este contrato se pacta en doce (12) meses, que empiezan a contarse a partir del 10 de julio del año 2014 cuyo**

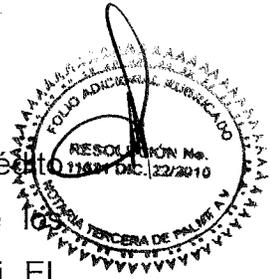


vencimiento es el 09 de julio del año 2015. Este término podrá prorrogarse por periodos anuales mediante acuerdo de las partes contratantes. **PARÁGRAFO**

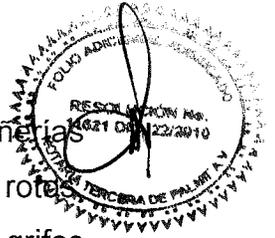
PRIMERO.- Si EL ARRENDATARIO desea obtener la prorroga del contrato, deberá solicitarla por escrito a EL ARRENDADOR con **sesenta (60) días** de anticipación al vencimiento del término inicial o de la prórroga respectiva, así mismo, al vencimiento del plazo o de alguna de sus prorrogas o si EL ARRENDADOR quisiera hacer cesar el vencimiento del contrato o arrendamiento y solicitar la entrega del inmueble a EL ARRENDATARIO antes ó dentro de sus prorrogas, dará aviso por escrito de su decisión a EL ARRENDATARIO con no menos de **sesenta (60) días** de anticipación. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si EL ARRENDATARIO desocupara el inmueble antes del vencimiento del término o de la prórroga vigente, pagarán a EL ARRENDADOR el valor de dos **(2) cánones de arrendamiento** ya sea la inicialmente pactada o incrementadas, es decir el valor del canon de arrendamiento a la fecha en que se produzca el incumplimiento a titulo de destrate o indemnización por incumplimiento del contrato, sin perjuicio de las demás obligaciones accesorias a su cargo; y así mismo si EL ARRENDADOR deseara darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento pagará a EL ARRENDATARIO el valor de dos **(2) cánones de arrendamiento** ya sea al inicialmente pactado o incrementado. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Queda claramente estipulado, para todos los efectos, que cualquier espacio de tiempo subsiguiente a la terminación del contrato sólo corresponde a dicho espacio de tiempo. **PARÁGRAFO CUARTO.** En todo caso para que se entienda pactada una prórroga cualquiera, son necesarios el acuerdo sobre ella y las condiciones en que se celebra, lo cual debe quedar constancia expresa, escrita y firmada por las partes contratantes al pie o a continuación de este documento. **PARÁGRAFO QUINTO.-** Para todos los efectos, EL ARRENDATARIO convienen desde ahora, en que es a EL ARRENDADOR a quien asiste el derecho de decidir si se accede o no a cualquier prórroga solicitada por EL ARRENDATARIO. **PARÁGRAFO SEXTO.-** EL ARRENDATARIO renuncia desde ahora expresamente a los requerimientos privados y judiciales a que se refiere los Artículos 2035 y 424 del



G. P. C. para constituirlos en mora de pago de esta o cualquier otra obligación derivada de este contrato. **CUARTA. Se pacta el canon de arrendamiento en la suma de SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$770.000) pagaderos en mensualidades anticipadas entre los primeros cinco días hábiles de cada periodo mensual. PARÁGRAFO PRIMERO.** En el valor del canon del arrendamiento se incluye el valor de la cuota de administración si la hubiere por lo tanto si la cuota de administración sufre algún incremento este valor no se reajustará al canon de arrendamiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) meses, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en una proporción igual al 100% que haya tenido el índice de Precios al Consumidor (IPC) en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que se efectúe el incremento. **QUINTA.- En consecuencia el valor que exceda a la cuota de administración vigente se incrementará anualmente automáticamente en la proporción máxima que autorice el gobierno. SEXTA.-** El inmueble materia de este contrato de arrendamiento deberá destinarlo EL ARRENDATARIO **exclusivamente para la vivienda suya y no podrá darle ningún otro destino o uso. SÉPTIMA.-** EL ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al **inventario que se adjunta** el cual hace parte de este contrato, en el que se determinan los servicios, cosas, usos conexos y adicionales y lo devolverá en el mismo buen estado a EL ARRENDADOR a la terminación del arrendamiento o cuando éste halla de cesar por alguna de las causales aquí previstas, salvo el deterioro normal proveniente del tiempo y uso legítimo. **OCTAVA.-** EL ARRENDATARIO no podrá: a) Subarrendar el inmueble, ni en todo, ni en parte, ni ceder este contrato a ningún título. B) Ejecutar obras o construcciones que varíen la estructura o pongan en peligro la estabilidad o solidez del inmueble. C) Hacer mejoras o adiciones de cualquier clase en el inmueble, salvo que para ello obtengan la autorización previa, expresa y por escrito de EL ARRENDADOR y d)



Realizar actos o ejecutar hechos, que en alguna forma perjudiquen el crédito moral y material del inmueble o del lugar o perturben la tranquilidad de los moradores o vecinos de ese mismo lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Si EL ARRENDATARIO hiciere mejoras o adiciones sin autorización escrita de EL ARRENDADOR ellas no podrán ser retiradas y quedarán de propiedad del dueño del inmueble, sin que por ello EL ARRENDATARIO pueda exigir indemnización alguna, salvo que EL ARRENDADOR acceda a que tales adiciones o mejoras sean separadas y EL ARRENDATARIO retiren y se lleven los materiales, cuando con ello no se cause ningún detrimento al inmueble arrendado así EL ARRENDATARIO renuncia expresamente al derecho de retención del inmueble derivados de tales adiciones o reparaciones realizadas por ellos. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** De todos modos, el hecho de hacer tales mejoras o adiciones sin la referida autorización será motivo suficiente para que EL ARRENDADOR dé por terminado unilateralmente el contrato y exija la restitución del inmueble. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Le queda expresamente prohibido a EL ARRENDATARIO, almacenar en el inmueble arrendado, sustancias sicotrópicas, tóxicas y alucinógenas, materias inflamables y explosivas, etc. Así como desarrollar actividades ilícitas dentro él. Y, si por cualquier causa del almacenamiento de estas materias, y de actividades ilícitas, se le produjere algún daño al inmueble, queda obligado a indemnizar al propietario del inmueble, por todos los daños que se le causen. **PARÁGRAFO CUARTO** EL ARRENDATARIO, se obliga a no causarle a los vecinos del inmueble molestia alguna que afecte la tranquilidad y el sosiego, como lo dispone en el numeral 4º del artículo 8º de la ley 820 del 10 de Julio del 2003. **NOVENA -** EL ARRENDATARIO tendrá las siguientes obligaciones; a) Pagar cumplidamente el precio del arrendamiento convenido dentro del término pactado en ese contrato. B) Cuidar el inmueble o las cosas recibidas en arrendamiento. C) Cumplir las normas consagradas en los que expida el gobierno para reglamentos internos y los proteger los derechos de todos los vecinos. **DÉCIMA.-** Son de cargo de EL ARRENDATARIO las reparaciones locativas de que traiga la ley (Artículos 99,



2028, 2029, 2030 del código civil) y las relativas a obstrucciones de cañerías locales, daños de pisos, muros y cielo rasos, reposición de vidrios rotos, conservación y reposición de cerraduras y llaves de las puertas, arreglos de grifos o salidas de acueducto, daños de instalaciones sanitarias y eléctricas, tapada de goteras, etc. Y el arreglo de los daños que sobrevengan por descuido o culpa de EL ARRENDATARIO en hacer estas reparaciones o por deficiencia de estas.

DECIMA PRIMERA.- El pago de los servicios de energía y luz eléctrica, acueducto, alcantarillado, alumbrado publico y recolección de basuras, son de cargo de EL ARRENDATARIO desde la fecha de iniciación del contrato hasta la fecha de restitución del inmueble a EL ARRENDADOR, sin que EL ARRENDADOR tenga responsabilidad alguna por la correcta o deficiente prestación de tales servicios; si EL ARRENDATARIO dejare de pagar esos servicios y tuvieran que cubrirlos EL ARRENDADOR, aquel y sus deudores solidarios quedan obligados a rembolsar las sumas correspondientes; llegado el caso de acción judicial, EL ARRENDATARIO Y los DEUDORES SOLIDARIOS aceptan desde ahora que será titulo ejecutivo suficiente el presente contrato acompañado de las cuentas de cobro de esos servicios o de los consecuentes recibos de pago, si este ha sido efectuado por EL ARRENDADOR (Ley 820 de Julio 10 de 2003) EL ARRENDATARIO responderá exclusivamente ante las Empresas de Servicios Públicos por cualquier violación de sus reglamentos y EL ARRENDADOR no asume responsabilidades por este concepto ni por la insuficiencia de dichos servicios, EL ARRENDATARIO, no está autorizado para hacer pagos diferidos a las Empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

PARÁGRAFO.- EL ARRENDADOR se someterá a las disposiciones que dicten las autoridades sanitarias y harán por su cuenta las obras o reparaciones que ella ordene en beneficio de la salubridad cuando le corresponda a EL ARRENDATARIO.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL ARRENDADOR exigirá bimensualmente a EL ARRENDATARIO validamente que acredite el pago de los servicios y se abstendrá de recibir el valor de los cánones de arrendamiento, hasta comprobar la efectiva cancelación de esto servicios, como quiera que su oportuna



cancelación es una obligación inseparable del pago del canon mensual arrendamiento. El presente documento junto con los recibos cancelados por EL ARRENDADOR de estos servicios constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente a EL ARRENDATARIO y los DEUDORES SOLIDARIOS los servicios que dejaren de pagar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** EL ARRENDATARIO y LOS DEUDORES SOLIDARIOS se comprometen a pagar las sanciones, costos y multas que las empresas de servicios públicos domiciliarios o cualquier autoridad impongan durante la vigencia del presente contrato por las infracciones de los respectivos reglamentos, o por no haberse pagado oportunamente tales servicios e indemnizaran a EL ARRENDADOR por los perjuicios que puedan provenir de la pérdida misma de los mencionados servicios. Es entendido que EL ARRENDADOR puede, si lo considera conveniente, hacer las respectivas cancelaciones para obtener la normalización de los mencionados servicios, así como también podrá pagar los impuestos y multas y en estos casos su costo deberá serle reembolsado en forma inmediata por EL ARRENDATARIO Y LOS DEUDORES SOLIDARIOS, pudiendo ser cobrado por la vía ejecutiva con la simple presentación de los respectivos comprobantes de pago sin necesidad de requerimiento alguno. **PARAGRAFO TERCERO:** sobre la línea telefónica si la hubiese EL ARRENDATARIO tendrá derecho por cuenta y bajo su responsabilidad pero no podrán trasladarla, ni solicitar el cambio de número, ni instalar o comprar otra línea telefónica que implique obligación sobre el inmueble. Así mismo en caso de que a EL ARRENDATARIO al desocupar o entregar el inmueble quedará alguna deuda insoluble de este servicio, incluido el cargo por publicidad en el directorio telefónico desde ahora autorizan a EL ARRENDADOR para que por sí o por interpuesta persona ordene a la entidad que corresponda como acreedora trasladar el monto de dicha obligación a los teléfonos o inmuebles que aparecen a su nombre o a el deudor solidario. **DECIMA SEGUNDA -** EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento durante cualquiera de sus prorrogas mediante preaviso dado a con sesenta (60) días de anticipación. El preaviso se entiende surtido, enviando por correo



certificado una comunicación escrita a EL ARRENDATARIO. **DECIMA TERCERA.-** El hecho de no pagar EL ARRENDATARIO el precio del arrendamiento de un (1) mes cualquiera en la fecha indicada en este contrato, que la ley o este contrato les imponen, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a EL ARRENDADOR para pedir a EL ARRENDATARIO que desocupe el inmueble o la entrega inmediata del mismo, sin necesidad de practicar los desahucios, requerimientos y reconvencciones previstos en los Artículos 8, 2009, 2012, 2034 y 2035 del Código Civil los cuales renuncia expresamente EL ARRENDATARIO como renuncia también al derecho de oponerse a la cesación del arrendamiento mediante la caución de que trata el citado artículo 2035 del Código Civil. En todos los casos, para ejercitar cualquier acción judicial o administrativa, será prueba suficiente del incumplimiento por parte de EL ARRENDATARIO la simple información del hecho, acto u omisión que constituye el incumplimiento o violación del contrato. **DECIMA CUARTA.-** EL ARRENDADOR podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en los siguientes eventos: a) La no cancelación de los servicios públicos y que los suspendan, b) El subarriendo total o parcial del inmueble. c) La cesión del contrato o el cambio de destinación del mismo sin expresa autorización escrita de EL ARRENDADOR, d) La no cancelación por parte de EL ARRENDATARIO de los cánones y reajustes dentro del termino estipulado en el contrato, e) La incursión reiterada de EL ARRENDATARIO en acciones que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para los actos delictivos que impliquen contravención comprobada ante las autoridades de policía. f) La realización de mejoras o cambios al inmueble sin la autorización de EL ARRENDADOR. g) La violación por parte de EL ARRENDATARIO del reglamento interno o de propiedad horizontal si lo hay. **DECIMA QUINTA.-** EL ARRENDATARIO pagará a EL ARRENDADOR un interés de mora autorizado por la superintendencia bancaria en el momento en que se cause dicha mora sobre el valor de los cánones de arrendamiento vencidos o de cualquier suma que por cualquier concepto resulten a deber a EL ARRENDADOR desde la fecha de su



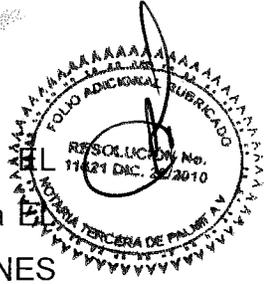
exigibilidad hasta el día de su pago, sin que tal pago implique modificación alguna a este contrato, ni aceptación tácita por la mora. **DECIMA SEXTA.-** EL ARRENDADOR personalmente o por medio de sus empleados, podrá visitar el inmueble materia del contrato de arrendamiento cuando lo estime conveniente en caso de que sea necesario, para poder comprobar si EL ARRENDATARIO hace uso debido del inmueble y emplea en la conservación de éste el cuidado debido conforme a la ley y las cláusulas de este contrato. Y durante el último mes del término del arrendamiento o de la prórroga vigente permitirán que el inmueble sea visitado por los presuntos nuevos ARRENDATARIOS. **DECIMA SÉPTIMA.-** EL ARRENDATARIO Y LOS DEUDORES SOLIDARIOS aceptan desde ahora incondicionalmente toda transferencia o cesión que EL ARRENDADOR haga de este contrato en todo o en parte a favor de terceros, sustituyéndose así el cesionario en todos los derechos y obligaciones consignadas en este documento a partir de la fecha de la comunicación certificada en que este le avise. **DECIMA OCTAVA.-** Si el incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones de EL ARRENDATARIO dieren lugar a acciones judiciales, éstos se comprometen a pagar a EL ARRENDADOR a título de pena el valor de un (1) canon mensual por cada una de las actuaciones, sin menoscabo del pago de las rentas pendientes y de los gastos e indemnizaciones de perjuicio, todo lo cual podrá demandarlo simultáneamente y de inmediato EL ARRENDADOR por la vía ejecutiva, si fuere el caso y a ello se someten EL ARRENDATARIO. **DECIMA NOVENA.-** En caso de que EL ARRENDATARIO diere lugar a acciones judiciales o administrativas serán de su cargo los costos de tales acciones, incluidos los honorarios del abogado que intervenga en la gestión en nombre de EL ARRENDADOR. **VIGÉSIMA.-** ABANDONO DEL INMUEBLE. Al suscribir este contrato EL ARRENDATARIO faculta a EL ARRENDADOR para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un (1) mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad

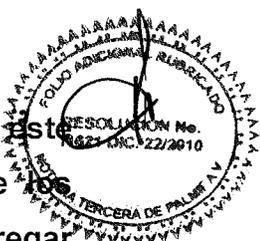


física del bien o amenace el vecindario. **VIGÉSIMA PRIMERA.**

ARRENDATARIO y los DEUDORES SOLIDARIOS autorizan expresamente a EL ARRENDATARIO y/o a la sociedad "ASESORÍAS E INVERSIONES INMOBILIARIAS " para consultar, suministrar, solicitar, reportar, procesar y divulgar la información que se relaciona con este contrato o que de él se derive así como mi comportamiento comercial, financiera y crediticio, cuantas veces se requiera a la Asociación Bancaria DATA CREDITO o cualquier entidad similar existente en el país que estime conveniente. **VIGESIMA SEGUNDA.** EL ARRENDATARIO queda expresamente sometido a las reglas que sobre el proceso de desocupación y entrega del inmueble arrendado tenga la parte ARRENDADORA. En cumplimiento de dichas reglas, EL ARRENDATARIO deberá indicar a la parte previstos en los Artículos 8, 2009, 2012, 2034 y 2035 del Código Civil los cuales renuncia expresamente EL ARRENDATARIO como renuncia también al derecho de oponerse a la cesación del arrendamiento mediante la caución de que trata el citado artículo 2035 del Código Civil. En todos los casos, para ejercitar cualquier acción judicial o administrativa, será prueba suficiente del incumplimiento por parte de EL ARRENDATARIO la simple información del hecho, acto u omisión que constituye el incumplimiento o violación del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. Al fallecimiento de la parte Arrendataria, las personas que integran esta parte o sus deudores solidarios, podrá el ARRENDADOR para efectos de la acción ejecutiva acogerse al Artículo 1434 DEL CÓDIGO CIVIL respecto de uno cualquiera de sus herederos a su elección y seguir el juicio o proceso con él o con ellos sin necesidad de notificar o demandar a los demás. Por lo tanto, el pago de las obligaciones debidas del presente contrato no podrá hacerse parcialmente por los herederos de la parte ARRENDATARIA, pudiendo ser obligados cada uno de estos a pagar el total de la obligación. **VIGÉSIMA CUARTA.** En el momento de entregar el inmueble a la finalización del contrato EL ARRENDADOR le exigirá a EL ARRENDATARIO un depósito en dinero en efectivo de 100.000 pesos para cancelar los servicios públicos que llegan atrasados, arreglos locativos y demás que llegaren. EL ARRENDADOR no





recibirá el inmueble hasta que EL ARRENDATARIO no cancele este depósito. En caso de que el depósito para cubrir las facturas de los mencionados servicios no sea suficiente, estos se comprometen a entregar a EL ARRENDADOR el dinero en efectivo faltante. Así mismo sí de este depósito sobrare EL ARRENDADOR se obliga a reintegrar el sobrante a su favor, después de cancelar dichas obligaciones o efectuar las correspondientes reparaciones.

VIGÉSIMA QUINTA. EL ARRENDADOR, se compromete a pagar el valor de la renta entre los primeros cinco días hábiles mensual, directamente en la cuenta de **EDUARDO JOSE ESCOBAR OCAMPO** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 16861451, de ahorros No. 152213690 del Banco **AV VILLAS**. En caso de alguna notificación debe hacerlo en la Calle 60 27 a 18 apto 602 torre 3 en la ciudad de palmira o en la dirección electrónica **escobarocampo@yahoo.es**. El ARRENDATARIO y LOS DEUDORES SOLIDARIOS, recibirán las notificaciones en la **Calle 60 27ª18 apartamento 801 torre 3 en la ciudad de Palmira.**

Para constancia se firma ante Notario Público a los diez días (10) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014)

ARRENDADOR:

SARA QUINTANA POTES
C.C. NO. 29.543.909 de Guacari



ARRENDATARIO (a):

Adriana A
ADRIANA MARIA SUAREZ ROMERO
C.C. No 29.671.951 de Palmira

DEUDOR SOLIDARIO (a):

Jacinto Elías
JACINTO ELÍAS VELASQUEZ PARRA
C.C. No. 2.541.145 de El Cerrito

Trámite a solicitud e insistencia del (los) compareciente (s) advertidos de los libros 636/94 952/05 y decretos 2150/95 y 019 de 2012 (ANTITRANTES)

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Valle del Cauca
Palmira a: 10 JUL 2014 ante mi, Notaria Tercera de este circulo se presento Blanca Maria Herrera C. y Jacinto Elias Velasquez Parra mayor de esta vecindad con cedula(s) No. (s) 29.543.909 (Cracon) - 09.071951. Pal dijeron que el anterior documento es cierto y que las firmas y huellas puestas al pie es (son) de su puño y letra y es la (s) que usa y acostumbra en todos los actos.

El declarante Jacinto Elias Parra

Adriana A

NOTARIA TERCERA del circulo de Palmira
BLANCA MARIA HERRERA C.
NOTARIA 3a.

NOTARIA TERCERA del circulo de Palmira
CERTIFICA
Que presencio la impresion de la huella digital que aqui aparece

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Valle del Cauca
Palmira a: 10 JUL 2014 ante mi, Notaria Tercera de este circulo se presento Jacinto Elias Velasquez Parra mayor de esta vecindad con cedula(s) No. (s) 2.541.145 El Cerrito dijeron que el anterior documento es cierto y que las firmas y huellas puestas al pie es (son) de su puño y letra y es la (s) que usa y acostumbra en todos los actos.

El declarante Jacinto Elias Parra

NOTARIA TERCERA del circulo de Palmira
BLANCA MARIA HERRERA C.
NOTARIA 3a.

LA NOTARIA TERCERA del circulo de Palmira CERTIFICA
Que presencio la impresion de la huella digital que aqui aparece



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201127958336700437

Nro Matrícula: 370-943490

Página 1

Impreso el 27 de Noviembre de 2020 a las 05:10:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: JAMUNDI VEREDA: JAMUNDI
FECHA APERTURA: 19-09-2016 RADICACIÓN: 2016-91350 CON: ESCRITURA DE: 30-08-2016
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3754 de fecha 09-08-2016 en NOTARIA VEINTIUNA de CALI LOTE CONJUNTO 4 AZUCENAS DEL CASTILLO con area de 45.447.26 M2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

LA SOCIEDAD JAIME SARDI G.Y CIA S.C.A. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION LOS PREDIOS CON MATRICULA 370-896310 Y 370-904619QUE ENGLOBA ASI:EL PREDIO CON MATRICULA 370-896310 ASI:CON FECHA 17-01-2014 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 3840 DE 31-12-2013 NOTARIA CATORCE DE CALI DIVISION MATERIAL A: JAIME SARDI G.Y CIA S.C.A. REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-896310.-JAIME SARDI G Y COMPA/IA S.C.A ADQUIRIO LA MAYOR EXTENSION ASI: POR COMPRAVENTA DE JAIME FELIPE SARDI MOSQUERA, TOMAS ALFREDO SARDI MOSQUERA, OLGA DOLORES SARDI MOSQUERA Y ROSA AMALIA SARDI MOSQUERA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3825 DEL 31-12-2012 NOTARIA CATORCE DE CALI, REGISTRADA EL 12-03-2013JAIME FELIPE SARDI MOSQUERA, TOMAS ALFREDO SARDI MOSQUERA, OLGA DOLORES SARDI MOSQUERA Y ROSA AMALIA SARDI MOSQUERA EFECTUARON DIVISION MATERIAL MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3783 DEL 12-10-2011 NOTARIA 21 DE CALI, REGISTRADA EL 28-10-2011OLGA DOLORES SARDI MOSQUERA, JAIME FELIPE SARDI MOSQUERA, TOMAS ALFREDO SARDI MOSQUERA Y ROSA MARIA SARDI MOSQUERA ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A JAIME SARDI G. Y CIA. S.C.S. SEGUN ESCRITURA 4980 DEL 22-12-2006 NOTARIA 14 CALI, REGISTRADA EL 27-12-2006.JAIME SARDI G. Y CIA. S.C.S. EFECTUO DIVISION MATERIAL POR ESCRITURA 4706 DEL 05-12-2006 NOTARIA 14 CALI, REGISTRADA EL 06-12-2006. LA SOC.JAIME SARDI G. Y COMPA/IA S.C.S. EFECTUO ENGLOBE POR ESCRITURA 4407 DE 14-11-2006 NOTARIA 14 CALI REGISTRADA EL 20-11-2006-LA SOCIEDAD JAIME SARDI G. Y COMPA/IA S.C.S. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION LOS PREDIOS CON MATRICULAS INMOBILIARIAS 370-695027 Y 370-340707 OBJETO DE ENGLOBE ASI:LOTE CON MATRICULA 370-695027 ASI; SEGUN ESCRITURA 7843 DEL 16-12-2002 NOTARIA 7 DE CALI VERIFICO DESENGLOBE A: SOCIEDAD JAIME SARDI G Y CIA.S.C.S. , REGISTRADA EN LA MATRICULA 695027.-EL 23-12-2002.LA SOCIEDAD JAIME SARDI G.Y CIA.S.C.S,ADQUIRIO ASI;CON FECHA 11-07-1990 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 2942 DE DEL 29-06-1990 NOTARIA 12 DE CALI ENGLOBE A: JAIME SARDI G. Y CIA.S.C.S., REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-340707.--JAIME SARDI G. & CIA.S.C.S., ADQUIRIO ASI: UNA PARTE POR APORTE DE ELSA MOSQUERA DE SARDI, ESCRITURA # 4651 DEL 16-09-77 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 10-11-77.- ELSA MOSQUERA DE SARDI, ADQUIRIO POR COMPRA A JULIA LOPEZ DE VALLECILLA, SEGUN ESCRITURA # 6680 DEL 04-1165 NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 27-11-65.- OTRA PARTE POR COMPRA A JULIA EMMA VALLECILLA DE CAMPUZANO, ELSY VALLECILLA DE PEVA, NELLY Y GLADYS VALLECILLA LOPEZ, SEGUN ESCRITURA # 8831 DEL 20-12-74 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 17-01-75.- JULIA EMMA, NELLY, ELSY Y GLADYS VALLECILLA LOPEZ, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN SUCESION SEGUN SENTENCIA DEL 14-09-62 DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, REGISTRADA EL 10-10-62, PROTOCOLIZADO POR ESCRITURA # 89 DEL 14-01-63, REGISTRADA EL 28-01-63.- OTRA PARTE POR APORTE DE JAIME FELIPE SARDI MOSQUERA, SEGUN ESCRITURA # 3315 DEL 30-06-78 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 09-08-78.- JAIME FELIPE SARDI MOSQUERA, ADQUIRIO POR DACION EN PAGO, SEGUN ESCRITURA # 7454 DEL 05-12-72 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 14-12-72.- CARLOS PLATA LLOREDA, ADQUIRIO POR LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD, SEGUN ESCRITURA # 7300 DEL 09-11-71 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 11-12-71 DE LOS COMUNEROS ENRIQUE SARDI GARCES ROSA AMALIA SARDI DE PLATA, CARLOS PLATA LLOREDA, LILIA MOSQUERA DE JENSEN Y HENRY JENSEN THORIN.- ENRIQUE SARDI GARCES, ROSA AMALIA SARDI DE PLATA LLOREDA, LILIA MOSQUERA DE JENSEN Y HENRY JENSEN THORIN, ADQUIRIERON POR COMPRA A JAIME SARDI GARCES, SEGUN ESCRITURA # 7300 DEL 09-11-71 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 11-12-71.- OTRA PARTE POR APORTE DE ROSA AMALIA SARDI MOSQUERA, SEGUN ESCRITURA # 3315 DEL 30-06-78 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 09-08-78.- ROSA AMELIA SARDI MOSQUERA, ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE ENRIQUE SARDI GARCES, SEGUN ESCRITURA # 7454 DEL 05-12-72 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 14-12-72.- ENRIQUE SARDI GARCES, ADQUIRIO POR LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD ENTRE LOS COMUNEROS ENRIQUE SARDI, ROSA AMALIA SARDI DE PLATA, CARLOS PLATA LLOREDA LILIA MOSQUERA DE JENSEN Y HENRY JENSEN THORIN, SEGUN ESCRITURA # 7300 DEL 09-11-71 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 11-12-71.- ENRIQUE SARDI G., ROSA AMALIA SARDI DE PLATA, CARLOS PLATA LLOREDA, LILIA MOSQUERA DE JENSEN Y HENRY JENSEN T., ADQUIRIERON POR COMPRA A JAIME GARCES SARDI, SEGUN ESCRITURA # 7300 DEL 09-11-71 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 11-12-71.- OTRA PARTE POR APORTE DE TOMAS ALFREDO SARDI MOSQUERA, SEGUN ESCRITURA # 3315 DEL 30-06-78 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 09-08-78.- TOMAS ALFREDO SARDI MOSQUERA, ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE LILIA MOSQUERA DE JENSEN, SEGUN ESCRITURA # 7454 DEL 05-12-72 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 14-12-72.- LILIA MOSQUERA DE JENSEN, ADQUIRIO POR LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE LOS COMUNEROS ENRIQUE SARDI GARCES,

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201127958336700437

Nro Matrícula: 370-943490

Página 2

Impreso el 27 de Noviembre de 2020 a las 05:10:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ROSA AMALIA SARDI, CARLOS PLATA LLOREDA, LILIA MOSQUERA DE JENSEN Y HENRY JENSEN THORIN, SEGUN ESCRITURA # 09-11-71 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 11-12-71.- ENRIQUE SARDI GARCES, ROSA AMALIA SARDI DE PLATA, CARLOS PLATA, LILIA MOSQUERA DE JENSEN Y HENRY JENSEN, ADQUIRIERON POR COMPRA A JAIME SARDI GARCES SEGUN ESCRITURA # 7300 DEL 09-11-71 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 11-12-71.- OTRA PARTE POR APORTE DE OLGA DOLORES SARDI MOSQUERA, SEGUN ESCRITURA # 4651 DEL 16-09-77 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 10-11-77.- OLGA DOLORES SARDI MOSQUERA, ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE ROSA AMALIA SARDI DE PLATA, SEGUN ESCRITURA # 7454 DEL 05-12-72 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 14-12-72.- ROSA AMALIA, SARDI DE PLATA, ADQUIRIO EN DIVISION DE LA COMUNIDAD DE LOS COMUNEROS ENRIQUE SARDI GARCES, ROSA AMALIA SARDI, CARLOS PLATA, LILIA MOSQUERA DE JENSEN Y HENRY JENSEN T., SEGUN ESCRITURA # 7300 DEL 09-11-71 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 11-12-71.- ENRIQUE SARDI GARCES, ROSA AMALIA SARDI DE PLATA, CARLOS PLATA LLOREDA, LILIA MOSQUERA DE JENSEN Y HENRY JENSEN THORIN, ADQUIRIERON POR COMPRA A JAIME SARDI GARCES, SEGUN ESCRITURA # 7300 DEL 09-11-71 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 09-11-71.- OTRA PARTE POR APORTE DE ELSA MOSQUERA DE SARDI, SEGUN ESCRITURA # 4651 DEL 16-09-77 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 10-11-77.- ELSA MOSQUERA DE SARDI, ADQUIRIO POR COMPRA A HENRY JENSEN THORIN, SEGUN ESCRITURA # 3717 DEL 30-06-72 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 21-08-72.- HENRY JENSEN DE SARDI, ADQUIRIO POR DIVISION DE LA COMUNIDAD ENTRE ENRIQUE SARDI ROSA AMALIA SARDI, CARLOS PLATA, LILIA MOSQUERA DE JENSEN Y HENRY JENSEN, SEGUN ESCRITURA # 7300 DEL 09-11-71 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 11-12-71.- ENRIQUE SARDI GARCES, ROSA AMALIA SARDI, CARLOS PLATA, LILIA MOSQUERA DE JENSEN Y HENRY JENSEN, ADQUIRIERON POR COMPRA A JAIME SARDI GARCES, SEGUN ESCRITURA # 7300 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 11-12-71.- OTRA PARTE POR APORTE DE JAIME SARDI GARCES, SEGUN ESCRITURA # 4651 DEL 16-09-77 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 10-11-77.- JAIME SARDI GARCES, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR COMPRA A SOLEDAD GARCES VDA. DE SARDI, SEGUN ESCRITURA # 5193 DEL 10-12-57 NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 08-01-58.- OTRA PARTE POR COMPRA A SOLEDAD GARCES VDA. DE SARDI, SEGUN ESCRITURA # 2793 DEL 03-08-55 NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 18-08-55.- OTRA PARTE EN ACTA DE REMATE CON MARIO VALLECILLA BORRERO, SEGUN SENTENCIA DEL 30-07-52 DEL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, REGISTRADA EL 22-08-52.- Y OTRA PARTE POR COMPRA A MARIO VALLECILLA SALAS, SEGUN ESCRITURA # 411 DEL 28-12-51 NOTARIA DE JAMUNDI, RATIFICADA POR ESCRITURA # 04-01-52.- LOTE MATRICULA I. 370-340707 OBJETO DE ENGLOBE LO ADQUIRIO ASI: SEGUN ESCRITURA 2942 DEL 29-06-1990 NOTARIA 12 DE CALI VERIFICO ENGLOBE A: JAIME SARDI G. Y CIA.S.C.S. , REGISTRADA EN LA MATRICULA 340707.EL 11-07-1990.--JAIME SARDI G. & CIA.S.C.S., ADQUIRIO ASI: UNA PARTE POR APORTE DE ELSA MOSQUERA DE SARDI, SEGUN ESCRITURA # 4651 DEL 16-09-77 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 10-11-77.- ELSA MOSQUERA DE SARDI, ADQUIRIO POR COMPRA A JULIA LOPEZ DE VALLECILLA, SEGUN ESCRITURA # 6680 DEL 04-11-65 NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 27-11-65.- OTRA PARTE POR COMPRA A JULIA EMMA VALLECILLA DE CAMPUZANO, ELSY VALLECILLA DE PEVA, NELLY Y GLADYS VALLECILLA LOPEZ, SEGUN ESCRITURA # 8831 DEL 20-12-74 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 17-01-75.- JULIA EMMA, NELLY, ELSY Y GLADYS VALLECILLA LOPEZ, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN SUCESION SEGUN SENTENCIA DEL 14-09-62 DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, REGISTRADA EL 10-10-62, PROTOCOLIZADO POR ESCRITURA # 89 DEL 14-01-63, REGISTRADA EL 28-01-63.- OTRA PARTE POR APORTE DE JAIME FELIPE SARDI MOSQUERA, SEGUN ESCRITURA # 3315 DEL 30-06-78 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 09-08-78.- JAIME FELIPE SARDI MOSQUERA, ADQUIRIO POR DACION EN PAGO, SEGUN ESCRITURA # 7454 DEL 05-12-72 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 14-12-72.- CARLOS PLATA LLOREDA, ADQUIRIO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201127958336700437

Nro Matrícula: 370-943490

Página 3

Impreso el 27 de Noviembre de 2020 a las 05:10:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

POR LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD, SEGUN ESCRITURA # 7300 DEL 09-11-71 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 11-12-71 DE LOS COMUNEROS ENRIQUE SARDI GARCES ROSA AMALIA SARDI DE PLATA, CARLOS PLATA LLOREDA, LILIA MOSQUERA DE JENSEN Y HENRY JENSEN THORIN.- ENRIQUE SARDI GARCES, ROSA AMALIA SARDI DE PLATA LLOREDA, LILIA MOSQUERA DE JENSEN Y HENRY JENSEN THORIN, ADQUIRIERON POR COMPRA A JAIME SARDI GARCES, SEGUN ESCRITURA # 7300 DEL 09-11-71 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 11-12-71.- OTRA PARTE POR APORTE DE ROSA AMALIA SARDI MOSQUERA, SEGUN ESCRITURA # 3315 DEL 30-06-78 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 09-08-78.- ROSA AMELIA SARDI MOSQUERA, ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE ENRIQUE SARDI GARCES, SEGUN ESCRITURA # 7454 DEL 05-12-72 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 14-12-72.- ENRIQUE SARDI GARCES, ADQUIRIO POR LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD ENTRE LOS COMUNEROS ENRIQUE SARDI, ROSA AMALIA SARDI DE PLATA, CARLOS PLATA LLOREDA LILIA MOSQUERA DE JENSEN Y HENRY JENSEN THORIN, SEGUN ESCRITURA # 7300 DEL 09-11-71 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 11-12-71.- ENRIQUE SARDI G. ROSA AMALIA SARDI DE PLATA, CARLOS PLATA LLOREDA, LILIA MOSQUERA DE JENSEN Y HENRY JENSEN T., ADQUIRIERON POR COMPRA A JAIME GARCES SARDI, SEGUN ESCRITURA # 7300 DEL 09-11-71 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 11-12-71.- OTRA PARTE POR APORTE DE TOMAS ALFREDO SARDI MOSQUERA, SEGUN ESCRITURA # 3315 DEL 30-06-78 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 09-08-78.- TOMAS ALFREDO SARDI MOSQUERA, ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE LILIA MOSQUERA DE JENSEN, SEGUN ESCRITURA # 7454 DEL 05-12-72 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 14-12-72. LILIA MOSQUERA DE JENSEN, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD ENTRE ENRIQUE SARDI GARCES, ROSA AMALIA SARDI, CARLOS PLATA LLOREDA, LILIA MOSQUERA DE JENSEN Y HENRY JENSEN THORIN, SEGUN ESCRITURA # 09-11-71 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 11-12-71.- ENRIQUE SARDI GARCES, ROSA AMALIA SARDI DE PLATA, CARLOS PLATA, LILIA MOSQUERA DE JENSEN Y HENRY JENSEN, ADQUIRIERON POR COMPRA A JAIME SARDI GARCES SEGUN ESCRITURA # 7300 DEL 09-11-71 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 11-12-71.- OTRA PARTE POR APORTE DE OLGA DOLORES SARDI MOSQUERA, SEGUN ESCRITURA # 4651 DEL 16-09-77 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 10-11-77.- OLGA DOLORES SARDI MOSQUERA, ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE ROSA AMALIA SARDI DE PLATA, SEGUN ESCRITURA # 7454 DEL 05-12-72 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 14-12-72.- ROSA AMALIA, SARDI DE PLATA, ADQUIRIO EN DIVISION DE LA COMUNIDAD DE LOS COMUNEROS ENRIQUE SARDI GARCES, ROSA AMALIA SARDI, CARLOS PLATA, LILIA MOSQUERA DE JENSEN Y HENRY JENSEN T., SEGUN ESCRITURA # 7300 DEL 09-11-71 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 11-12-71.- ENRIQUE SARDI GARCES, ROSA AMALIA SARDI DE PLATA, CARLOS PLATA LLOREDA, LILIA MOSQUERA DE JENSEN Y HENRY JENSEN THORIN, ADQUIRIERON POR COMPRA A JAIME SARDI GARCES, SEGUN ESCRITURA # 7300 DEL 09-11-71 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 09-11-71.- OTRA PARTE POR APORTE DE ELSA MOSQUERA DE SARDI, SEGUN ESCRITURA # 4651 DEL 16-09-77 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 10-11-77.- ELSA MOSQUERA DE SARDI, ADQUIRIO POR COMPRA A HENRY JENSEN THORIN, SEGUN ESCRITURA # 3717 DEL 30-06-72 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 21-08-72.- HENRY JENSEN DE SARDI, ADQUIRIO POR DIVISION DE LA COMUNIDAD ENTRE ENRIQUE SARDI ROSA AMALIA SARDI, CARLOS PLATA, LILIA MOSQUERA DE JENSEN Y HENRY JENSEN, SEGUN ESCRITURA # 7300 DEL 09-11-71 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 11-12-71.- ENRIQUE SARDI GARCES, ROSA AMALIA SARDI, CARLOS PLATA, LILIA MOSQUERA DE JENSEN Y HERNY JENSEN, ADQUIRIERON POR COMPRA A JAIME SARDI GARCES, SEGUN ESCRITURA # 7300 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 11-12-71.- OTRA PARTE POR APORTE DE JAIME SARDI GARCES, SEGUN ESCRITURA # 4651 DEL 16-09-77 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 10-11-77.- JAIME SARDI GARCES, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR COMPRA A SOLEDAD GARCES VDA. DE SARDI, SEGUN ESCRITURA # 5193 DEL 10-12-57 NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 08-01-58.-



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201127958336700437

Nro Matrícula: 370-943490

Página 4

Impreso el 27 de Noviembre de 2020 a las 05:10:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

OTRA PARTE POR COMPRA A SOLEDAD GARCES VDA. DE SARDI, SEGUN ESCRITURA # 2793 DEL 03-08-55 NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 18-08-55.- OTRA PARTE EN ACTA DE REMATE CON MARIO VALLECILLA BORRERO, SEGUN SENTENCIA DEL 30-07-52 DEL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, REGISTRADA EL 22-08-52.- Y OTRA PARTE POR COMPRA A MARIO VALLECILLA SALAS, SEGUN ESCRITURA # 411 DEL 28-12-51 NOTARIA DE JAMUNDI, RATIFICADA POR ESCRITURA # 04-01-52.-EL PREDIO CON MATRICULA 370-904619 ASI: 03.- 10-07-2014 ESCRITURA 3839 DEL 31-12-2013 NOTARIA CATORCE DE CALI DIVISION MATERIAL A: JAIME SARDI Y COMPA/IA S.C.A. , REGISTRADA EN LA MATRICULA 904619.-- 04.- 10-07-2014 ESCRITURA 387 DEL 20-02-2014 NOTARIA CATORCE DE CALI ACLARACION A: JAIME SARDI G Y COMPA/IA S.C.A. , REGISTRADA EN LA MATRICULA 904619.-- 05.- 10-07-2014 ESCRITURA 1581 DEL 13-06-2014 NOTARIA CATORCE DE CALI ACLARACION A: JAIME SARDI G Y COMPA/IA S.C.A. , REGISTRADA EN LA MATRICULA 904619.--12-03-2013 ESCRITURA 3826 DEL 31-12-2012 NOTARIA CATORCE DE CALI COMPRAVENTA, DE: SARDI MOSQUERA JAIME FELIPE, SARDI MOSQUERA TOMAS ALFREDO, SARDI MOSQUERA OLGA DOLORES, SARDI MOSQUERA ROSA AMALIA, A: JAIME SARDI G Y CIA. S.C.A. - 03-04-2009 ESCRITURA 908 DEL 20-03-2009 NOTARIA 21 DE CALI ENGLOBE A: SARDI MOSQUERA JAIME FELIPE, SARDI MOSQUERA TOMAS ALFREDO, SARDI MOSQUERA OLGA DOLORES, SARDI MOSQUERA ROSA AMALIA,--JAIME FELIPE, TOMAS ALFREDO, OLGA DOLORES, Y ROSA AMALIA SARDI MOSQUERA, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION LOS DOS (2) LOTES QUE ENGLOBALAN POR COMPRA A LA SOCIEDAD JAIME SARDI G. Y CIA. S.C.A., SEGUN ESC.# 3147 DEL 16-08-2008, NOT. 21 DE CALI, REGISTRADA EL 05-09-2008, MATRICULAS 370-801921 Y 370-801922. ---- JAIME SARDI G. Y CIA. S.C.A., VERIFICO DIVISION MATERIAL DE UN LOTE DE SU PROPIEDAD MEDIANTE ESC.# 3147 DEL 16-08-2008, NOT. 21 DE CALI, REGISTRADA EL 05-09-2008, MATRICULA 370-761895. ---- EL 06-12-2006 POR ESCRITURA 4706 DEL 05-12-2006 DE LA NOTARIA 14 DE CALI SE EFECTUO DIVISION MATERIAL POR SOCIEDAD JAIME SARDI G. Y COMPA/IA S.C.S., ESCRITURA REGISTRADA EN LA MATRICULA 760904. -- LA SOC. JAIME SARDI G. Y COMPA/IA S.C.S. VERIFICO ENGLOBE POR ESCR.4407 DEL 14-11-2006 DE LA NOTARIA 14 DE CALI; REGISTRADA EL 20-11-2006-. -- LA SOCIEDAD JAIME SARDI G. Y COMPA/IA S.C.S. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION LOS PREDIOS CON MATRICULAS INMOBILIARIAS 370-695027 Y 370-340707 OBJETO DEL PRESENTE ENGLOBE ASI: -- LA MATRICULA 370-695027 ASI: SEGUN ESCRITURA 7843 DEL 16-12-2002 DE LA NOTARIA 7 DE CALI VERIFICO DESENGLOBE A: SOCIEDAD JAIME SARDI G Y CIA.S.C.S. REGISTRADA EN LA MATRICULA 695027. -- EL 23-12-2002 LA SOCIEDAD JAIME SARDI G.Y CIA.S.C.S ADQUIRIO ASI: EL 11-07-1990 POR ESCRITURA 2942 DEL 29-06-1990 DE LA NOTARIA 12 DE CALI EFECTUO ENGLOBE A: JAIME SARDI G. Y CIA.S.C.S. REGISTRADA EN LA MATRICULA 340707.-- JAIME SARDI G. & CIA.S.C.S., ADQUIRIO ASI: UNA PARTE POR APORTE DE ELSA MOSQUERA DE SARDI, SEGUN ESCRITURA # 4651 DEL 16-09-77 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 10-11-77.- ELSA MOSQUERA DE SARDI, ADQUIRIO POR COMPRA A JULIA LOPEZ DE VALLECILLA, SEGUN ESCRITURA # 6680 DEL 04-11-65 NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 27-11-65.- OTRA PARTE POR COMPRA A JULIA EMMA VALLECILLA DE CAMPUZANO, ELSY VALLECILLA DE PEVA, NELLY Y GLADYS VALLECILLA LOPEZ, SEGUN ESCRITURA # 8831 DEL 20-12-74 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 17-01-75.- JULIA EMMA, NELLY, ELSY Y GLADYS VALLECILLA LOPEZ, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN SUCESION SEGUN SENTENCIA DEL 14-09-62 DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, REGISTRADA EL 10-10-62, PROTOCOLIZADO POR ESCRITURA # 89 DEL 14-01-63, REGISTRADA EL 28-01-63.- OTRA PARTE POR APORTE DE JAIME FELIPE SARDI MOSQUERA, SEGUN ESCRITURA # 3315 DEL 30-06-78 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 09-08-78.- JAIME FELIPE SARDI MOSQUERA, ADQUIRIO POR DACION EN PAGO, SEGUN ESCRITURA # 7454 DEL 05-12-72 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 14-12-72.- CARLOS PLATA LLOREDA, ADQUIRIO POR LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD, SEGUN ESCRITURA # 7300 DEL 09-11-71 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 11-12-71 DE LOS COMUNEROS ENRIQUE SARDI GARCES ROSA AMALIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201127958336700437

Nro Matrícula: 370-943490

Página 5

Impreso el 27 de Noviembre de 2020 a las 05:10:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SARDI DE PLATA, CARLOS PLATA LLOREDA, LILIA MOSQUERA DE JENSEN Y HENRY JENSEN THORIN.- ENRIQUE SARDI GARCES, ROSA AMALIA SARDI DE PLATA LLOREDA, LILIA MOSQUERA DE JENSEN Y HENRY JENSEN THORIN, ADQUIRIERON POR COMPRA A JAIME SARDI GARCES, SEGUN ESCRITURA # 7300 DEL 09-11-71 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 11-12-71.- OTRA PARTE POR APOORTE DE ROSA AMALIA SARDI MOSQUERA, SEGUN ESCRITURA # 3315 DEL 30-06-78 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 09-08-78.- ROSA AMELIA SARDI MOSQUERA, ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE ENRIQUE SARDI GARCES, SEGUN ESCRITURA # 7454 DEL 05-12-72 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 14-12-72.- ENRIQUE SARDI GARCES, ADQUIRIO POR LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD ENTRE LOS COMUNEROS ENRIQUE SARDI, ROSA AMALIA SARDI DE PLATA, CARLOS PLATA LLOREDA LILIA MOSQUERA DE JENSEN Y HENRY JENSEN THORIN, SEGUN ESCRITURA # 7300 DEL 09-11-71 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 11-12-71.- ENRIQUE SARDI G., ROSA AMALIA SARDI DE PLATA, CARLOS PLATA LLOREDA, LILIA MOSQUERA DE JENSEN Y HENRY JENSEN T., ADQUIRIERON POR COMPRA A JAIME GARCES SARDI, SEGUN ESCRITURA # 7300 DEL 09-11-71 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 11-12-71.- OTRA PARTE POR APOORTE DE TOMAS ALFREDO SARDI MOSQUERA, SEGUN ESCRITURA # 3315 DEL 30-06-78 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 09-08-78.- TOMAS ALFREDO SARDI MOSQUERA, ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE LILIA MOSQUERA DE JENSEN, SEGUN ESCRITURA # 7454 DEL 05-12-72 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 14-12-72.- LILIA MOSQUERA DE JENSEN, ADQUIRIO POR LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE LOS COMUNEROS ENRIQUE SARDI GARCES, ROSA AMALIA SARDI, CARLOS PLATA LLOREDA, LILIA MOSQUERA DE JENSEN Y HENRY JENSEN THORIN, SEGUN ESCRITURA # 09-11-71 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 11-12-71.- ENRIQUE SARDI GARCES, ROSA AMALIA SARDI DE PLATA, CARLOS PLATA, LILIA MOSQUERA DE JENSEN Y HENRY JENSEN, ADQUIRIERON POR COMPRA A JAIME SARDI GARCES SEGUN ESCRITURA # 7300 DEL 09-11-71 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 11-12-71.- OTRA PARTE POR APOORTE DE OLGA DOLORES SARDI MOSQUERA, SEGUN ESCRITURA # 4651 DEL 16-09-77 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 10-11-77.- OLGA DOLORES SARDI MOSQUERA, ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE ROSA AMALIA SARDI DE PLATA, SEGUN ESCRITURA # 7454 DEL 05-12-72 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 14-12-72.- ROSA AMALIA, SARDI DE PLATA, ADQUIRIO EN DIVISION DE LA COMUNIDAD DE LOS COMUNEROS ENRIQUE SARDI GARCES, ROSA AMALIA SARDI, CARLOS PLATA, LILIA MOSQUERA DE JENSEN Y HENRY JENSEN T., SEGUN ESCRITURA # 7300 DEL 09-11-71 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 11-12-71.- ENRIQUE SARDI GARCES, ROSA AMALIA SARDI DE PLATA, CARLOS PLATA LLOREDA, LILIA MOSQUERA DE JENSEN Y HENRY JENSEN THORIN, ADQUIRIERON POR COMPRA A JAIME SARDI GARCES, SEGUN ESCRITURA # 7300 DEL 09-11-71 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 09-11-71.- OTRA PARTE POR APOORTE DE ELSA MOSQUERA DE SARDI, SEGUN ESCRITURA # 4651 DEL 16-09-77 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 10-11-77.- ELSA MOSQUERA DE SARDI, ADQUIRIO POR COMPRA A HENRY JENSEN THORIN, SEGUN ESCRITURA # 3717 DEL 30-06-72 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 21-08-72.- HENRY JENSEN DE SARDI, ADQUIRIO POR DIVISION DE LA COMUNIDAD ENTRE ENRIQUE SARDI ROSA AMALIA SARDI, CARLOS PLATA, LILIA MOSQUERA DE JENSEN Y HENRY JENSEN, SEGUN ESCRITURA # 7300 DEL 09-11-71 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 11-12-71.- ENRIQUE SARDI GARCES, ROSA AMALIA SARDI, CARLOS PLATA, LILIA MOSQUERA DE JENSEN Y HERNY JENSEN, ADQUIRIERON POR COMPRA A JAIME SARDI GARCES, SEGUN ESCRITURA # 7300 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 11-12-71.- OTRA PARTE POR APOORTE DE JAIME SARDI GARCES, SEGUN ESCRITURA # 4651 DEL 16-09-77 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 10-11-77.- JAIME SARDI GARCES, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR COMPRA A SOLEDAD GARCES VDA. DE SARDI, SEGUN ESCRITURA # 5193 DEL 10-12-57 NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 08-01-58.- OTRA PARTE POR COMPRA A SOLEDAD GARCES VDA. DE SARDI, SEGUN ESCRITURA # 2793 DEL 03-08-55 NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 18-08-55.- OTRA PARTE EN ACTA DE REMATE CON



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201127958336700437

Nro Matrícula: 370-943490

Página 6

Impreso el 27 de Noviembre de 2020 a las 05:10:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

MARIO VALLECILLA BORRERO, SEGUN SENTENCIA DEL 30-07-52 DEL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, REGISTRADA EL 22-08-52.- Y OTRA PARTE POR COMPRA A MARIO VALLECILLA SALAS, SEGUN ESCRITURA # 411 DEL 28-12-51 NOTARIA DE JAMUNDI, RATIFICADA POR ESCRITURA # 04-01-52.- -----LA MATRICULA INMOBILIARIA 370-340707 OBJETO DE ENGLOBE ASI: SEGUN ESCRITURA 2942 DEL 29-06-1990 NOTARIA 12 DE CALI VERIFICO ENGLOBE A: JAIME SARDI G. Y CIA.S.C.S. , REGISTRADA EN LA MATRICULA 340707.EL 11-07-1990.--JAIME SARDI G. & CIA.S.C.S., ADQUIRIO ASI: UNA PARTE POR APORTE DE ELSA MOSQUERA DE SARDI, SEGUN ESCRITURA # 4651 DEL 16-09-77 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 10-11-77.- ELSA MOSQUERA DE SARDI, ADQUIRIO POR COMPRA A JULIA LOPEZ DE VALLECILLA, SEGUN ESCRITURA # 6680 DEL 04-11-65 NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 27-11-65.- OTRA PARTE POR COMPRA A JULIA EMMA VALLECILLA DE CAMPUZANO, ELSY VALLECILLA DE PEVA, NELLY Y GLADYS VALLECILLA LOPEZ, SEGUN ESCRITURA # 8831 DEL 20-12-74 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 17-01-75.- JULIA EMMA, NELLY, ELSY Y GLADYS VALLECILLA LOPEZ, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN SUCESION SEGUN SENTENCIA DEL 14-09-62 DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, REGISTRADA EL 10-10-62, PROTOCOLIZADO POR ESCRITURA # 89 DEL 14-01-63, REGISTRADA EL 28-01-63.- OTRA PARTE POR APORTE DE JAIME FELIPE SARDI MOSQUERA, SEGUN ESCRITURA # 3315 DEL 30-06-78 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 09-08-78.- JAIME FELIPE SARDI MOSQUERA, ADQUIRIO POR DACION EN PAGO, SEGUN ESCRITURA # 7454 DEL 05-12-72 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 14-12-72.- CARLOS PLATA LLOREDA, ADQUIRIO POR LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD, SEGUN ESCRITURA # 7300 DEL 09-11-71 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 11-12-71 DE LOS COMUNEROS ENRIQUE SARDI GARCES ROSA AMALIA SARDI DE PLATA, CARLOS PLATA LLOREDA, LILIA MOSQUERA DE JENSEN Y HENRY JENSEN THORIN.- ENRIQUE SARDI GARCES, ROSA AMALIA SARDI DE PLATA LLOREDA, LILIA MOSQUERA DE JENSEN Y HENRY JENSEN THORIN, ADQUIRIERON POR COMPRA A JAIME SARDI GARCES, SEGUN ESCRITURA # 7300 DEL 09-11-71 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 11-12-71.- OTRA PARTE POR APORTE DE ROSA AMALIA SARDI MOSQUERA, SEGUN ESCRITURA # 3315 DEL 30-06-78 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 09-08-78.- ROSA AMELIA SARDI MOSQUERA, ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE ENRIQUE SARDI GARCES, SEGUN ESCRITURA # 7454 DEL 05-12-72 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 14-12-72.- ENRIQUE SARDI GARCES, ADQUIRIO POR LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD ENTRE LOS COMUNEROS ENRIQUE SARDI, ROSA AMALIA SARDI DE PLATA, CARLOS PLATA LLOREDA LILIA MOSQUERA DE JENSEN Y HENRY JENSEN THORIN, SEGUN ESCRITURA # 7300 DEL 09-11-71 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 11-12-71.- ENRIQUE SARDI G., ROSA AMALIA SARDI DE PLATA, CARLOS PLATA LLOREDA, LILIA MOSQUERA DE JENSEN Y HENRY JENSEN T., ADQUIRIERON POR COMPRA A JAIME GARCES SARDI, SEGUN ESCRITURA # 7300 DEL 09-11-71 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 11-12-71.- OTRA PARTE POR APORTE DE TOMAS ALFREDO SARDI MOSQUERA, SEGUN ESCRITURA # 3315 DEL 30-06-78 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 09-08-78.- TOMAS ALFREDO SARDI MOSQUERA, ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE LILIA MOSQUERA DE JENSEN, SEGUN ESCRITURA # 7454 DEL 05-12-72 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 14-12-72.- LILIA MOSQUERA DE JENSEN, ADQUIRIO POR LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE LOS COMUNEROS ENRIQUE SARDI GARCES, ROSA AMALIA SARDI, CARLOS PLATA LLOREDA, LILIA MOSQUERA DE JENSEN Y HENRY JENSEN THORIN, SEGUN ESCRITURA # 09-11-71 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 11-12-71.- ENRIQUE SARDI GARCES, ROSA AMALIA SARDI DE PLATA, CARLOS PLATA, LILIA MOSQUERA DE JENSEN Y HENRY JENSEN, ADQUIRIERON POR COMPRA A JAIME SARDI GARCES SEGUN ESCRITURA # 7300 DEL 09-11-71 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 11-12-71.- OTRA PARTE POR APORTE DE OLGA DOLORES SARDI MOSQUERA, SEGUN ESCRITURA # 4651 DEL 16-09-77 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 10-11-77.- OLGA DOLORES SARDI MOSQUERA, ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE ROSA AMALIA SARDI DE PLATA, SEGUN ESCRITURA # 7454 DEL 05-12-72 NOTARIA 2 DE



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201127958336700437

Nro Matrícula: 370-943490

Página 7

Impreso el 27 de Noviembre de 2020 a las 05:10:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CALI, REGISTRADA EL 14-12-72.- ROSA AMALIA, SARDI DE PLATA, ADQUIRIO EN DIVISION DE LA COMUNIDAD DE LOS COMUNEROS ENRIQUE SARDI GARCES, ROSA AMALIA SARDI, CARLOS PLATA, LILIA MOSQUERA DE JENSEN Y HENRY JENSEN T., SEGUN ESCRITURA # 7300 DEL 09-11-71 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 11-12-71.- ENRIQUE SARDI GARCES, ROSA AMALIA SARDI DE PLATA, CARLOS PLATA LLOREDA, LILIA MOSQUERA DE JENSEN Y HENRY JENSEN THORIN, ADQUIRIERON POR COMPRA A JAIME SARDI GARCES, SEGUN ESCRITURA # 7300 DEL 09-11-71 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 09-11-71.- OTRA PARTE POR APORTE DE ELSA MOSQUERA DE SARDI, SEGUN ESCRITURA # 4651 DEL 16-09-77 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 10-11-77.- ELSA MOSQUERA DE SARDI, ADQUIRIO POR COMPRA A HENRY JENSEN THORIN, SEGUN ESCRITURA # 3717 DEL 30-06-72 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 21-08-72.- HENRY JENSEN DE SARDI, ADQUIRIO POR DIVISION DE LA COMUNIDAD ENTRE ENRIQUE SARDI ROSA AMALIA SARDI, CARLOS PLATA, LILIA MOSQUERA DE JENSEN Y HENRY JENSEN, SEGUN ESCRITURA # 7300 DEL 09-11-71 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 11-12-71.- ENRIQUE SARDI GARCES, ROSA AMALIA SARDI, CARLOS PLATA, LILIA MOSQUERA DE JENSEN Y HERNY JENSEN, ADQUIRIERON POR COMPRA A JAIME SARDI GARCES, SEGUN ESCRITURA # 7300 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 11-12-71.- OTRA PARTE POR APORTE DE JAIME SARDI GARCES, SEGUN ESCRITURA # 4651 DEL 16-09-77 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 10-11-77.- JAIME SARDI GARCES, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR COMPRA A SOLEDAD GARCES VDA. DE SARDI, SEGUN ESCRITURA # 5193 DEL 10-12-57 NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 08-01-58.- OTRA PARTE POR COMPRA A SOLEDAD GARCES VDA. DE SARDI, SEGUN ESCRITURA # 2793 DEL 03-08-55 NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 18-08-55.- OTRA PARTE EN ACTA DE REMATE CON MARIO VALLECILLA BORRERO, SEGUN SENTENCIA DEL 30-07-52 DEL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, REGISTRADA EL 22-08-52.- Y OTRA PARTE POR COMPRA A MARIO VALLECILLA SALAS, SEGUN ESCRITURA # 411 DEL 28-12-51 NOTARIA DE JAMUNDI, RATIFICADA POR ESCRITURA # 04-01-52.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRETERA CALI- JAMUNDI HACIENDA "EL CASTILLO" LOTE CONJUNTO 4 AZUCENAS DEL CASTILLO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

370 - 913154

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-01-2015 Radicación: 2015-6123

Doc: ESCRITURA 2429 del 04-09-2014 NOT.14 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ENGLOBE: 0919 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: JAIME SARDI G.Y CIA S.C.A

NIT# 8903089014X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-08-2016 Radicación: 2016-91350

Doc: ESCRITURA 3754 del 09-08-2016 NOTARIA VEINTIUNA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DIVISION MATERIAL: 0918 DIVISION MATERIAL SE APORTAN LICENCIAS Y CONSTANCIA DE EJECUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: JAIME SARDI G.Y CIA S.C.A

NIT# 8903089014X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201127958336700437

Nro Matrícula: 370-943490

Página 9

Impreso el 27 de Noviembre de 2020 a las 05:10:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-405737

FECHA: 27-11-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

-->

Consulta Proyeccion Consumo

Estimado cliente:

Como sabemos que le interesa planear su futuro le adjuntamos una proyección del valor de las cuotas de su crédito, para lo anterior lea cuidadosamente las observaciones que aparecen en este formato.

- La proyección se realiza tomando el estado de la obligación a la fecha de corte y presupone que a partir de allí, las cuotas se pagan de manera oportuna, es decir, en la fecha señalada en la facturación.
- Si el Banco ha otorgado período de gracia, se aplica un sistema de amortización que contempla capitalización de los intereses y seguros causados durante éste. La proyección que se genera antes del vencimiento del período de gracia no incluye esta capitalización por cuanto la misma sólo se aplicará vencido el período de gracia.
- Todo cambio en el comportamiento del crédito o en las condiciones de éste tales como pagos en fechas distintas a las indicadas en la facturación, mora, pagos por valores diferentes a los de la cuota facturada, cambios solicitados por el cliente u ordenados por la ley, etc. modifican las cuotas proyectadas. Por lo tanto, esta proyección es de carácter informativo y no obliga al Banco a facturar y cobrar las cuotas en la forma proyectada.

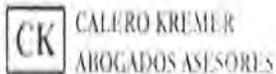
Pagare	2803593 5 28	Fecha Corte	2020/11/12
Nombre	ESCOBAR OCAMPO EDUARDO JOSE	Nit	000000016861451
Valor Prestamo	70235073	Fecha desembolso	2020/08/26
Plazo Total	60	Tasa	26.59% E.A.
Plazo Restante	17	Cuotas Mora	-1
Tipo Cartera	PERSONAL	Plan amortizacion	CUOTA FIJA PESOS

PAGOS REALIZADOS

FECHA PAGO	FECHA VCTO	CUOTA PAG.	CAPITAL	INTERES	SEGUROS	OTROS SEGUROS	OTROS *	VALOR PAGADO	NVO SALDO CAPITAL
2020/09/10	2020/08/26	0	29,724,748.00	275,252.00	0.00	0.00	0.00	30,000,000.00	40,553,822.00
2020/10/08	2020/08/26	0	9,729,708.00	270,292.00	0.00	0.00	0.00	10,000,000.00	30,824,114.00
2020/08/26	2020/09/17	0	-43,497.00	0.00	43,497.00	0.00	0.00	0.00	70,278,570.00
2020/10/08	2020/10/17	1	1,414,275.00	1,027,963.00	43,497.00	0.00	0.00	2,485,735.00	29,409,839.00
2020/10/08	2020/10/17	0	0.00	0.00	0.00	0.00	135,265.00	135,265.00	29,409,839.00
2020/11/03	2020/11/17	1	1,448,967.00	565,123.00	43,497.00	0.00	-135,527.45	1,922,059.55	27,960,872.00
2020/11/03	2020/11/17	0	0.00	0.00	0.00	0.00	77,940.45	77,940.45	27,960,872.00

PROYECCION

FECHA VCTO	CUOTA	CAPITAL	INTERES	SEGUROS	OTROS SEGUROS	OTROS *	VALOR CUOTA	NVO SALDO CAPITAL
2020/12/17	44	1,459,265.00	554,825.00	43,497.00	0.00	-78,013.00	1,979,574.00	26,501,607.00
2021/01/17	45	1,488,221.00	525,869.00	43,497.00	0.00	0.00	2,057,587.00	25,013,386.00
2021/02/17	46	1,517,751.00	496,339.00	43,497.00	0.00	0.00	2,057,587.00	23,495,635.00
2021/03/17	47	1,547,868.00	466,222.00	43,497.00	0.00	0.00	2,057,587.00	21,947,767.00
2021/04/17	48	1,578,582.00	435,508.00	43,497.00	0.00	0.00	2,057,587.00	20,369,185.00
2021/05/17	49	1,609,906.00	404,184.00	43,497.00	0.00	0.00	2,057,587.00	18,759,279.00
2021/06/17	50	1,641,851.00	372,239.00	43,497.00	0.00	0.00	2,057,587.00	17,117,428.00
2021/07/17	51	1,674,430.00	339,660.00	43,497.00	0.00	0.00	2,057,587.00	15,442,998.00
2021/08/17	52	1,707,656.00	306,434.00	43,497.00	0.00	0.00	2,057,587.00	13,735,342.00
2021/09/17	53	1,741,541.00	272,549.00	43,497.00	0.00	0.00	2,057,587.00	11,993,801.00
2021/10/17	54	1,776,098.00	237,992.00	43,497.00	0.00	0.00	2,057,587.00	10,217,703.00
2021/11/17	55	1,811,341.00	202,749.00	43,497.00	0.00	0.00	2,057,587.00	8,406,362.00
2021/12/17	56	1,847,283.00	166,807.00	43,497.00	0.00	0.00	2,057,587.00	6,559,079.00
2022/01/17	57	1,883,939.00	130,151.00	43,497.00	0.00	0.00	2,057,587.00	4,675,140.00
2022/02/17	58	1,921,322.00	92,768.00	43,497.00	0.00	0.00	2,057,587.00	2,753,818.00



Adriano Calero <acalero@calerokremer.com>

Fw: NOTIFICACION

1 mensaje

eduardo jose escobar ocampo <escobarocampo@yahoo.es>
Para: adriano calero <acalero@calerokremer.com>

23 de noviembre de 2020, 8:48

----- Mensaje reenviado -----

De: maryzabel becerra tascon <maryzabelbecerra@hotmail.com>
Para: escobarocampo@yahoo.es <escobarocampo@yahoo.es>
Enviado: **lunes**, 23 de noviembre de 2020 07:34:11 GMT-5
Asunto: NOTIFICACION

Respetado señor. De manera comedida y en cumplimiento a lo ordenado por el despacho (conforme providencia que se adjunta), para los fines pertinentes remito los archivos contentivos de:

*Traslado de la demanda y sus pruebas**

*Providencia Interlocutoria

*formato de notificación personal.

**Resulta conveniente indicar, que la copia del libelo, sus anexos y pruebas ya le fueron noticiados conforme el Decreto 806 del 4 de junio /2020.

Sin embargo y como quiera que el despacho al imprimir el trámite de rigor ordena se le surtan los traslados, adjunto nuevamente copias del libelo y las demás piezas documentales que se pretenden hacer valer.

Con el debido respeto.

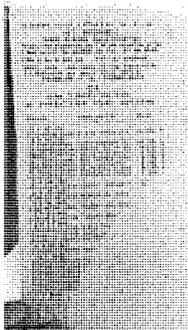
Maryzabel Becerra Tascón.



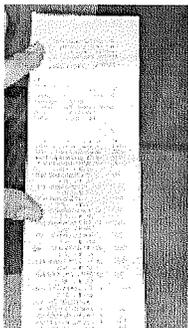
Consejo Superior
de la Judicatura

Abogada Litigante
maryzabelbecerra@hotmail.com
Contacto: 3152845551

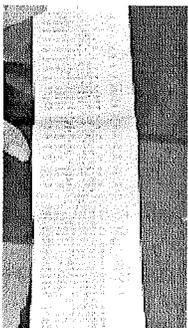
25 adjuntos



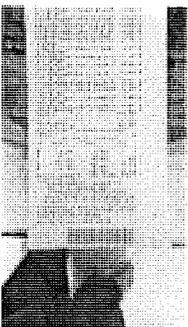
GASTOS VIVERES MENSUALES 1.jpg
133K



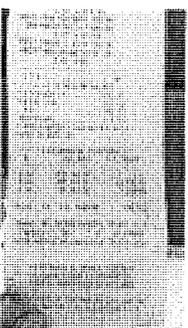
GASTOS VIVERES MENSUALES 3.jpg
105K



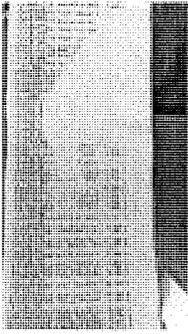
GASTOS VIVERES MENSUALES 4.jpg
116K



GASTOS VIVERES MENSUALES 5.jpg
119K



GASTOS VIVERES MENSUALES 6.jpg
119K



GASTOS VIVERES MESUALES 2.jpg
136K

-  **proceso de privación de la potestad parental - laura isabella murica- copia.pdf**
732K
-  **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.pdf**
817K
-  **CARNET VACUNAS JACOBO150.pdf**
782K
-  **CARNET VACUNAS JACOBO149.pdf**
965K
-  **ESCOLARIDAD.pdf**
465K
-  **PAGOS COLEGIO.pdf**
338K
-  **SEGURO DE EDUCACION.pdf**
473K
-  **RECIBO TELEFONIA FIJA.pdf**
818K
-  **RECIBO DE TELEVISION.pdf**
674K
-  **RECIBO DE GAS.pdf**
801K
-  **RECIBO DE ENERGIA.pdf**
816K
-  **RECIBO DE AGUA.pdf**
568K
-  **MEDICINA PREPAGADA.pdf**
342K
-  **CONTRATO VIGILANCIA.pdf**
750K
-  **CONTRATO CUIDADORA.pdf**
1337K
-  **VALOR CREDITO POR VIVIENDA MENSUAL.pdf**
1128K
-  **PRUEBA DE ENVIO AL DEMANDADO.pdf**
107K
-  **ADMITE DEMANDA.pdf**
78K
-  **NOTIFICACION PERSONAL VIRTUAL.pdf**
23K



Empresa Social del Estado
HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA
Nit. 891.380.184-9

120AL033-20.1
Al dar respuesta cite este número

**EL ASESOR (CONTROL INTERNO) DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL
DE CANDELARIA, VALLE**

HACE CONSTAR:

Que el doctor **EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO**, identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 16.861.451** de **El Cerrito, Valle**, se encuentra vinculado esta Institución como Ginecólogo, a través de los siguientes Contratos de Prestación de Servicios.

Contrato 2020.

Objeto: Ginecólogo.

Valor Honorarios Profesionales Mensuales: \$5.500.000.00

Duración: 12 meses.

Acta de Inicio: 02 de enero de 2020.

Fecha de Terminación: 31 de diciembre de 2020.

Contrato 2019.

Objeto: Ginecólogo.

Duración: 12 meses.

Acta de Inicio: 02 de enero de 2019.

Fecha de Terminación: 31 de diciembre de 2019.

Contrato 322-18.

Objeto: Ginecólogo.

Duración: 05 mes.

Acta de Inicio: 01 de agosto de 2018.

Fecha de Terminación: 31 de diciembre de 2018.

Contrato 070-18.

Objeto: Ginecólogo.

Duración: 07 meses.

Acta de Inicio: 02 de enero de 2018.

Fecha de Terminación: 31 de julio de 2018.



Empresa Social del Estado
HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA
Nit. 891.380.184-9

Contrato 796-17.

Objeto: Ginecólogo.

Duración: 01 meses.

Acta de Inicio: 01 de diciembre de 2017.

Fecha de Terminación: 31 de diciembre de 2017.

Contrato 625-17.

Objeto: Ginecólogo.

Duración: 01 meses.

Acta de Inicio: 01 de noviembre de 2017.

Fecha de Terminación: 30 de noviembre de 2017.

Contrato 490-17.

Objeto: Ginecólogo.

Duración: 01 meses.

Acta de Inicio: 01 de octubre de 2017.

Fecha de Terminación: 31 de octubre de 2017.

Contrato 373-17.

Objeto: Ginecólogo.

Duración: 01 mes.

Acta de Inicio: 01 de septiembre de 2017.

Fecha de Terminación: 30 de septiembre de 2017.

Orden de Servicios

Objeto: Ginecólogo.

Duración: 02 de enero de 2017 hasta el 31 de agosto de 2017.

Contrato 2016.

Objeto: Ginecólogo.

Duración: 12 meses.

Acta de Inicio: 02 de enero de 2016.

Fecha de Terminación: 31 de diciembre de 2016.

Contrato 2015.

Objeto: Ginecólogo.

Duración: 12 meses.

Acta de Inicio: 02 de enero de 2015

Fecha de Terminación: 31 de diciembre de 2015.

Contrato 2014.

Objeto: Ginecólogo.

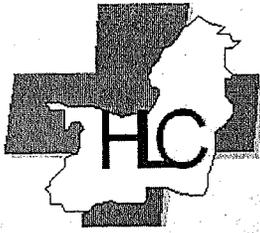
Duración: 12 meses.

Acta de Inicio: 02 de enero de 2014.

Fecha de Terminación: 31 de diciembre de 2014.

Calle 11 No.7-17 Esquina, Teléfonos: (2) 264 89 89 – 264 62 97; Fax: 262 05 18, Candelaria, Valle.

E-mail: esehlc@hotmail.com – www.hospitalcandelaria.gov.co



Empresa Social del Estado
HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA
Nit. 891.380.184-9

Contrato No.2013
Objeto: Ginecólogo.
Duración: 12 meses.
Acta de Inicio: 02 de enero de 2013.
Fecha de Terminación: 31 de diciembre de 2013.

La presente constancia se expide a solicitud de la interesada y a efecto de ser presentada ante la entidad que lo solicite, anotando que el tipo de vinculación no genera reconocimiento ni pago de las prestaciones sociales de ningún tipo.

Se firma en el municipio de Candelaria, Valle del Cauca, el diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

E. S. E. HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA

LUIS ALFREDO TASCÓN QUINTANA
Asesor (Control Interno)

Proyecto: Adolfo Melo Oliveros
Elaboro: Adolfo Melo Oliveros

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1 714 923 093

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 42515735

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría
 Notaría
 Número
 Consulado
 Corregimiento
 Inspección de Policía
 Código

País - Departamento - Municipio - corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE EL CERRITO - COLOMBIA - VALLE - EL CERRITO

Datos del inscrito

Primer Apellido: **ESCOBAR** Segundo Apellido: **QUINTANA**

Nombre(s): **JERONIMO**

Fecha de nacimiento: Año **2008** Mes **DIC** Día **10** Sexo (en letras): **MASCULINO** Grupo sanguíneo: **A** Factor RH: **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o inspección): **COLOMBIA, VALLE EL CERRITO**

Tipo de documento antecedente: o Declaración de testigos: **TESTIGOS** Número certificado de nacido vivo: **.....**

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: **QUINTANA POTES SARA**

Documento de identificación (Clase y número): **CC 29.543.909** Nacionalidad: **COLOMBIA**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: **ESCOBAR OCAMPO EDUARDO JOSE**

Documento de identificación (Clase y número): **CC 16.861.451** Nacionalidad: **COLOMBIA**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: **ESCOBAR OCAMPO EDUARDO JOSE**

Documento de identificación (Clase y número): **CC 16.861.451** Firma: *Eduardo Jose Escobar*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: **OCAMPO REYES FLOR DE MARIA**

Documento de identificación (Clase y número): **CC 29.531.735** Firma: *Flor de Maria Ocampo*

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: **POTES SALAZAR ELIZABETH**

Documento de identificación (Clase y número): **CC 29.771.802** Firma: *Elizabeth Potes*

Fecha de inscripción: Año **2008** Mes **DIC** Día **15** Nombre y firma del funcionario que autoriza: **RODRIGO ANTONIO CALDAS Q - REGIST**

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -



N.I.T. 891.380.054-1

3100-3104-11-289

EL SUSCRITO COORDINADOR DE GESTION DEL TALENTO HUMANO
DE LA FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA

CERTIFICA:

Que el Dr. Eduardo Jose Escobar Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía número 16861451 de El Cerrito, presta sus servicios a nuestra Institución, mediante contrato de Prestación de Servicios Profesionales, desde el quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en calidad de Médico Especialista en Ginecología y Obstetricia, con un promedio mensual por honorarios de Cinco Millones Doscientos Treinta Mil Setenta y Nueve Pesos M/cte (\$5.230.079)

Se expide en Guadalajara de Buga, a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

VALIDA CON SELLO SECO

ORLANDO PEÑA
Coordinador Gestión Talento Humano

Transcriptora: Gestión del Talento Humano



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NOTARIA PRIMERA

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

05420483



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código V B J

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA VALLE DEL CAUCA PALMIRA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA VALLE DEL CAUCA PALMIRA PQUIA. DE LA STMA. TRINIDAD

Fecha de celebración

Año 2 0 0 9 Mes F E B Día 0 1

Clase de matrimonio

Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento

Acta religiosa Escritura de protocolización

Número

Notaría, juzgado, parroquia, otra

PQUIA. DE LA SANTISIMA TRINIDAD
PEÑO. BERNARDO ESCOBAR GOMEZ

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

ESCOBAR CAMPO EDUARDO JOSE

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 16861451 EL CERRITO (VALLE DEL CAUCA)

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

QUINTANA POTES SARA

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 29543909 GUACARÍ (VALLE DEL CAUCA)

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

POTES ELIZABETH

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 29771802 ROLDANILLO (VALLE)

Fecha de inscripción

Año 2 0 0 9 Mes M A Y Día 0 7

Firma

Nombre y firma del funcionario que autoriza

DRA. BLANCA ELVIRA HERRERA CASTRO
NOTARIA PRIMERA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Mes <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Día <input type="text"/> <input type="text"/>

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

No. de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario



Sociedad Colombiana de Estudios,
Investigación y Desarrollo Ltda.- Coestudios
LICEO MONTESSORI

Nit. 800.251.578-3

Reconocimiento Oficial de Estudios expedido por la Secretaria de Educación Municipal de Palmira según Resolución No. 1151.13.1.0124 de julio 29 de 2013



RECIBO DE PAGO

202010042

Estudiante	Código
ESCOBAR QUINTANA MANUELA	201709002
Año Lectivo	Grado
2020-2021	PREPARATORY 1

Concepto de Pago	
Pensión	566.173
Descuento	-
Electiva	-
Otro Cobro	-
Total a Pagar	566.173

Fecha limite de pago	Valor a Pagar
Octubre 5 de 2020	566.173
Consignar a Nombre de Coestudios	
Banco de Occidente Cuenta Corriente No. 170-00096-2	
Banco BBVA Cuenta Corriente No. 566000100000014	

Estudiante

Calle 54 Diagonal 28B-28 Palmira - Teléfonos 2748535 - 3006206100 - 3183005073 - 3183005077



Sociedad Colombiana de Estudios,
Investigación y Desarrollo Ltda.- Coestudios
LICEO MONTESSORI

Nit. 800.251.578-3

Reconocimiento Oficial de Estudios expedido por la Secretaria de Educación Municipal de Palmira según Resolución No. 1151.13.1.0124 de julio 29 de 2013



RECIBO DE PAGO

202010042

Estudiante	Código
ESCOBAR QUINTANA MANUELA	201709002
Año Lectivo	Grado
2020-2021	PREPARATORY 1

Concepto de Pago	
Pensión	566.173
Descuento	-
Electiva	-
Otro Cobro	-
Total a Pagar	566.173

Fecha limite de pago	Valor a Pagar
Octubre 5 de 2020	566.173
Consignar a Nombre de Coestudios	
Banco de Occidente Cuenta Corriente No. 170-00096-2	
Banco BBVA Cuenta Corriente No. 566000100000014	

Banco

Calle 54 Diagonal 28B-28 Palmira - Teléfonos 2748535 - 3006206100 - 3183005073 - 3183005077



Sociedad Colombiana de Estudios,
Investigación y Desarrollo Ltda.- Coestudios
LICEO MONTESSORI

Nit. 800.251.578-3

Reconocimiento Oficial de Estudios expedido por la Secretaría de Educación Municipal de Palmira según Resolución No. 1151.13.1.0124 de julio 29 de 2013



RECIBO DE PAGO

202010194

Estudiante	Código
ESCOBAR QUINTANA JERONIMO	201709030
Año Lectivo	Grado
2020-2021	6°

Concepto de Pago	
Pensión	566.173
Descuento	-
Electiva	-
Otro Cobro	-
Total a Pagar	566.173

Fecha limite de pago	Valor a Pagar
Octubre 5 de 2020	566.173
Consignar a Nombre de Coestudios	
Banco de Occidente Cuenta Corriente No. 170-00096-2	
Banco BBVA Cuenta Corriente No. 566000100000014	

Estudiante

Calle 54 Diagonal 28B-28 Palmira - Teléfonos 2748535 - 3006206100 - 3183005073 - 3183005077



Sociedad Colombiana de Estudios,
Investigación y Desarrollo Ltda.- Coestudios
LICEO MONTESSORI

Nit. 800.251.578-3

Reconocimiento Oficial de Estudios expedido por la Secretaría de Educación Municipal de Palmira según Resolución No. 1151.13.1.0124 de julio 29 de 2013



RECIBO DE PAGO

202010194

Estudiante	Código
ESCOBAR QUINTANA JERONIMO	201709030
Año Lectivo	Grado
2020-2021	6°

Concepto de Pago	
Pensión	566.173
Descuento	-
Electiva	-
Otro Cobro	-
Total a Pagar	566.173

Fecha limite de pago	Valor a Pagar
Octubre 5 de 2020	566.173
Consignar a Nombre de Coestudios	
Banco de Occidente Cuenta Corriente No. 170-00096-2	
Banco BBVA Cuenta Corriente No. 566000100000014	

Banco

Calle 54 Diagonal 28B-28 Palmira - Teléfonos 2748535 - 3006206100 - 3183005073 - 3183005077

1. Año **2019**

11. Fracción de año 2020

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

2116624379471



(415)7707212489984(8020) 000211662437947 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **1 8 8 7 5 1 0** 6.DV **0** 7. Primer apellido **ENCOBAR** 8. Segundo apellido **OCAMPO** 9. Primer nombre **EDUARDO** 10. Otros nombres **JOSE** 12. Cod. Dirección seccional **1 5**

24. Actividad económica **8 6 2 1** 25. Cod. 26. No. Formulario anual 27. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Patrimonio	Total patrimonio bruto	28	303,382,000	Renta presuntiva	68	10,562,000
	Deudas	29	193,050,000	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	69	0
	Total patrimonio líquido	30	103,332,000	Ingresos no constitutivos de renta	70	0
Rentas de trabajo	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	31	163,348,000	Renta líquida	71	0
	Ingresos no constitutivos de renta	32	1,883,000	Rentas exentas de pensiones	72	0
	Costos y deducciones procedentes (trabajadores independientes)	33	64,664,000	Renta líquida gravable cédula de pensiones	73	0
	Renta líquida	34	101,801,000	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	74	0
	Rentas exentas y deducciones limitables a las rentas de trabajo	35	22,883,000	Ingresos no constitutivos de renta	75	0
	Rentas exentas y deducciones limitables (limitadas)	36	22,883,000	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	76	0
	Renta líquida de trabajo	37	78,918,000	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	77	0
Rentas de capital	Ingresos brutos por rentas de capital	38	67,000	2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	78	0
	Ingresos no constitutivos de renta	39	0	Renta líquida pasiva de dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	79	0
	Costos y deducciones procedentes	40	0	Rentas exentas de la casilla 79	80	0
	Renta líquida	41	67,000	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	81	0
	Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	42	0	Costos por ganancias ocasionales	82	0
	Rentas exentas y deducciones limitables a las rentas de capital	43	0	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	83	0
	Rentas exentas y deducciones limitables (limitadas)	44	0	Ganancias ocasionales gravables	84	0
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	45	67,000	General y de pensiones	85	9,778,000
	Pérdida líquida del ejercicio	46	0	o Renta presuntiva y de pensiones	86	0
	Compensaciones por pérdidas rentas no laborales	47	0	Por dividendos y participaciones año 2016	87	0
Renta líquida de capital	48	67,000	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes: 1a. Subcédula	88	0	
Cédula general	Ingresos brutos rentas no laborales	49	0	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros	89	0
	Devoluciones, rebajas y descuentos	50	0	Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	90	9,778,000
	Ingresos no constitutivos de renta	51	0	Impuestos pagados en el exterior	91	0
	Costos y gastos procedentes	52	0	Donaciones	92	0
	Renta líquida	53	0	Otros	93	0
	Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	54	0	Total descuentos tributarios	94	0
	Rentas exentas y deducciones limitables a las rentas no laborales	55	0	Impuesto neto de renta	95	9,778,000
	Rentas exentas y deducciones limitables (limitadas)	56	0	Impuesto de ganancias ocasionales	96	0
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	57	0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	97	0
	Pérdida líquida del ejercicio	58	0	Total impuesto a cargo	98	9,778,000
	Compensaciones por pérdidas rentas no laborales	59	0	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	99	0
	Renta líquida no laboral	60	0	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución v/o compensación	100	0
Renta líquida cédula general	61	101,868,000	Retenciones año gravable a declarar	101	9,435,000	
Rentas exentas y deducciones limitables	62	22,883,000	Anticipo renta para el año gravable siguiente	102	0	
Renta líquida ordinaria cédula general	63	78,985,000	Saldo a pagar por impuesto	103	343,000	
Compensaciones por pérdidas año 2016 y anteriores	64	0	Retenciones	104	0	
Compensaciones por exceso de renta presuntiva	65	0	Total saldo a pagar	105	343,000	
Rentas gravables	66	0	Total saldo a favor	106	0	
Renta líquida gravable cédula general	67	78,985,000				

107. No. identificación signatario. 108. DV

981. Cod. Representación Firma del representante legal 997. Espacio para el recordador

982. Cód. Contador Firma contador 994. Con salvadoras 2 0 2 2020-09-15 / 05:13:38 PM 3 5

983. No. Tarjeta profesional



980. Pago total \$

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

91000723044207



Notaria Primera

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

Palmira

* 0 1 1 5 2 5 *

NUIP 1114247284

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial 52951110

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 01	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código V 8 V
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
COLOMBIA		VALLE DEL CAUCA			PALMIRA	

Datos del inscrito

Primer Apellido ESCOBAR				Segundo Apellido QUINTANA			
Nombre(s) MANUELA							
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		Factor RH	
Año 2014	Mes ABR.	Día 02	FEMENINO	0	POSITIVO		
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)							
COLOMBIA		VALLE DEL CAUCA			PALMIRA		

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO NACIDO VIVO	12326593-4

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
QUINTANA POTES SARA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 29.543.909 GUACARI (VALLE)	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
ESCOBAR OCAMPO EDUARDO JOSE	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 16.861.451 EL CERRITO (VALLE)	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos		Firma
ESCOBAR OCAMPO EDUARDO JOSE		Eduardo Jose Escobar
Documento de identificación (Clase y número)		
C.C. 16.861.451 EL CERRITO (VALLE)		

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos		Firma
Documento de identificación (Clase y número)		

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos		Firma
Documento de identificación (Clase y número)		

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2014 Mes ABR. Día 23	ALONSO HERRERA GOMEZ

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Operad:
Impresi:



OCT 30 2020 16:56:23 REMDES 8.50

MV

Calle
prima

318!

Fecha : 30

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO EL CERRITO SANT
CL 3 5 55 CORREGIMIENTO
C. UNICO: 3007015355
RECIBO: 077330
TER: A0072337
RRR: 078231
APRO: 789483

RECAUDO
CONVENIO: 00340
ACUAVALLE
REF: 00000000006192406

VALOR \$ 39.300
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su documento este que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

Servicio de facturación
04/11/2020
Fecha de Su Plan interne
Descarga : 4
Subida : 204

FIRMA:
C.C:
TEL:

*** COMERCIO ***

DESCUENTO: COL\$ 0,00
TOTAL: COL\$ 57.00!
SALDO: COL\$ 0,00

SON: CINCUENTA Y SIETE MIL PE

medio de pago: Efectivo
Oficina/Sucursal

CLIENTE

SARA QUINTANA
CORREGIMIENTO VEREDA
PAJONALES FINCA EL JERÓNII
29.543.909

Fecha corte: 05/11/2020



ACUAVALLE S.A. E.S.P.
NIT 890.399.032-8

MUNICIPIO Santa Elena
SUSCRIPTOR 60945
UBICACIÓN 7608-31-040-001000
FECHA DE VENCIMIENTO 28 OCT 2020
Nº DOCUMENTO 49267605
VALOR 39.300
REFERENCIA 1 6192406

anca Edilma Pabon Rendon
PAJONALES LOS REYES
CORREGIMIENTO

MUNICIPIO Santa Elena
CASO DE RECLAMO CITE
SCRIPTOR 60945

DR TOTAL 39.300

REFERENCIA 1 6192406

FECHA DE EXPEDICIÓN 19 OCT 2020

CICLO 31
UBICACIÓN 7608-31-040-001000
MEDIDOR 180344898
DIÁMETRO 1/2"
TARIFA VIGENCIA -2020-10-31-SANTA
CLASE DE SERVICIO Residencial
ESTRATO 3 - MEDIO BAJO

Lecturas	Consumo	Novedad	Historia de consumo	Prom.	Antigüedad deuda
Anterior: 64	Actual: 390	M ³ : 26	Código: 5	M ³ : 26	Meses: 1

Alcantarillado

Consumo M ³	Costo de referencia	Tarifa aplicada	Costo real mes	Subsidio o contribución	Neto a pagar
0	0	0	0	0	0

Tramo excedente	Frecuencia recolección	Frecuencia barrido	Subsidio o contribución	Neto a pagar

RESUMEN DEL COBRO DE ESTA FACTURA

CARGO FIJO ACUEDUCTO	5.974
CONSUMO ACUEDUCTO	33.286
AJUSTE A LA DECENA	40

VALOR TOTAL 39.300

Páguese hasta	Fecha de suspensión
28 OCT 2020	

- BANCO -



(415)770999803934(8020)00000000006192406(3900)0000039300(96)20201028

VIGILADA SUPER INTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS SS SP REGISTRO ÚNICO 1 - 76001000...n1

1301
AUTORIZACIÓN NUMERACIÓN DE FACTURACIÓN: METODOS DE PAGOS CONSULTIVO DESDE EL USUARIO AL EJECUTOR VIGENCIA DE 01/01/2020 A 31/12/2020
- CLIENTE -
Cadena S.A. NIT. 890.990.032-8 202020 3014

Buscar mensajes, documentos, fotos o personas



Inicio

Reformular

← Atrás ↩ ⏪ ⏩ 📁 Archivar 📁 Mover 🗑 Eliminar 🛡 Spam 📧 📧 📧 ⚙

Bandeja de en... 245

No leídos

Destacado

Borradores 3

Enviados

Archivo

Spam

Papelera

^ Menos

Vistas Mostrar

Carpetas Ocultar

+ Carpeta nueva

La vpv.

Notes

PAGO POLIZA EDUCACION No 1 Yahoo/Bandeja ...
20009439 Y 20009930 . SR.
EDUARDO ESCOBAR



seguros@segurosglobal.com. mar., 27 oct. a las 16:40
Para:
escobarocampo@yahoo.es

Buenos Tarde, Sr . Eduardo , reciba un cordial saludo .

De acuerdo a lo dialogado hace un momento , le reiteramos :

1. Tenemos pendiente el pago de la póliza de Educación N >
 - Mes de Octubre .
 - Cuota Normal : \$ 521.736
 - Con 25 días en mora.
 - Poliza educación No .20009930
 - Por valor de \$ 260.959
 - Con 25 días en mora .
 - Total a pagar \$ 782.695

2. Nos informó que debemos esperar ya que no si no debit hay dinero en la cuenta .

Cualquier duda o inquietud con mucho gusto le estaremos aten

Que tenga un excelente dia .



Seguros Global

seguros@segurosglobal.com.co
+57 310 5995367
+ Añadir a contactos



**CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR
CONTRATADA.**

Nombre del empleador : Eduardo José Escobar Ocampo identificado con C.C 16.861.451 , quien tiene domicilio en Santa Elena vereda pajonales finca San Jerónimo.

Nombre del trabajador: Edwin Babuscai, CC 4.669.279 quien tiene su residencia en Santa Elena .

Oficio que desempeñará el trabajador: oficios varios - jardinería

Salario: 300.000 pagaderos por oficios varios incluido jardinería fecha de iniciación de labores agostos 2020 lugar donde se desempeñarán las labores Finca San Jerónimo en el corregimiento de Santa Elena.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por la siguiente cláusula: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: Prestar servicios varios incluidos de jardinería en la finca San Jerónimo asistiendo dos veces por semana en una intensidad horaria de 6 horas con un salario mensual de \$ 300.000 pesos pagados cada día 28 de cada mes.

Para constancia se firma el 28 de agosto de 2020.

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

Edwin Babuscai
4669279

Contrato de trabajo de servicio domestico

Nombre del empleador: Eduardo José Escobar Ocampo

Identificada con cédula de ciudadanía: 16861451

Lugar de residencia: Santa Elena (V) callejón las Veraneras. Casa San Jerónimo

Teléfonos: 3155435030

Nombre del empleado(a): María Etelvina Delgado Cárdenas

Identificada con cédula: 1114812530

Lugar de residencia:

Teléfonos: 3128916903

Entre el empleador y la trabajadora, ambos mayores de edad, identificadas como ya se anotó, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE TRABAJO DE SERVICIO DOMESTICO, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Lugar. La trabajadora desarrollará el objeto del contrato de servicio doméstico en la residencia del empleador. En caso de que el empleador cambie de domicilio dentro de la misma ciudad, el contrato se entenderá modificado respecto al sitio de prestación de la labor.

SEGUNDA: Funciones. El empleador contrata los servicios de la empleada(o) del servicio domestico para efectuar labores domesticas tales como aseo, planchado, preparación de alimentos, cuidado de niños, lavado de ropa y todos los oficios inherentes al hogar. (Describa en detalle las funciones acordadas)

TERCERA: Elementos de trabajo. Corresponde al empleador suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado.

CUARTA: Obligaciones. La trabajadora por su parte, prestará los servicios domésticos en lugar señalado en la cláusula primera o en el sitio que corresponda por cambio de la misma, mientras se encuentre en ejecución el presente contrato, sin jornada de trabajo específica, pero sin exceder el máximo legal diario, para lo cual empleará su mejor ánimo y voluntad cuidando los objetos y elementos entregados y cumpliendo las tareas que le asigne el empleador, relacionadas con las funciones inherentes que no afectarán la dignidad humana y establecidas en el contrato.

QUINTA: Término del contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de tiempo indefinido y se dará, pero podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias establecidas dadas mediante el código sustantivo del trabajo.

SEXTA: Periodo de prueba: Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba los primeros quince (15) días de servicio a partir de la vigencia de este contrato. Durante este periodo las partes pueden dar por terminado unilateralmente el contrato. Este periodo de prueba solo es para el contrato inicial y no se aplica en las prorrogas.

SEPTIMA: Justas causas para despedir: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, las expresadas en el artículo 62 del Código sustantivo del Trabajo.

OCTAVA: Salario. En dinero El empleador cancelará al trabajador(a) del servicio doméstico un salario mensual de 500.000 pesos, el día 30 de cada mes.

NOVENA: Trabajo extra, en dominicales y festivos: El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al código laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento.

DECIMA: El empleador deberá reconocer la prima de servicios, prestación que corresponde a 30 días de salario por año, la cual se reconoce en dos pagos (mitad y final del año) o proporcionalmente al tiempo laborado, como lo establece la ley 1788 de 2016, que establece obligatoriedad del pago de la prima de servicio a empleados y empleadas domésticas, conductores familiares y mayordomos.

La suma de la prima se liquidará con el promedio de lo devengado por el trabajador en el respectivo semestre, siempre que esto constituya salario. Es decir, no se contarán las bonificaciones adicionales. Igualmente se incluirá el auxilio de transporte si el trabajador tiene derecho al mismo.

DECIMA PRIMERA: Prórroga. Si el aviso de terminación unilateral del contrato no se da o se da con una anticipación menor a treinta (30) días, el contrato se prorroga por un periodo igual a la inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo.

DECIMA SEGUNDA: Modificaciones. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento.

DECIMA TERCERA: Efectos. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

Se firma por las partes, el día del mes 06 del año 2020

EMPLEADOR
C. C. No.

Maná Etelevina Delgado
TRABAJADORA
C. C. No. 1114812530

Palmira 18 noviembre de 2020

SEÑORES IPS DE OCCIDENTE PALMIRA VALLE

Ci. 47 # 30-105, santa Isabel, Palmira

ASUNTO CARTA DE RENUNCIA

Reciban un cordial y respetuoso saludo. Sirva la presente para presentar ante ustedes la renuncia irrevocable al cargo que ocupo actualmente en tan distinguida empresa.

Agradezco todas las oportunidades de crecimiento personal y preparación profesional que se me brindaron durante el tiempo laborado, pero motivos personales me llevan a tomar esta decisión, que espero sea tomada de la mejor manera por la dirección de esta empresa.

Sin mas a que hacer referencia y en espera de su comprensión y mayor consideración

Atentamente

Eduardo Jose Escobar O

EDUARDO JOSE ESCOBAR OCAMPO

Cc 16861451 el cerrito valle

IPS Corporación IPS
18 NOV 2020



Buga, Diciembre 01 de 2020

DOCTOR
HUGO NARANJO TOBÓN
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GUADALAJARA DE BUGA

ASUNTO: PROCESO PRIVACIÓN DE LA POTESTAD PARENTAL
DEMANDANTE: DRA. SANDRA ZAMORA SANDOVAL
APODERADA: DRA. MARYZABEL BECERRA TASCÓN
DEMANDADO: DR. EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO
JUZGADO: SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA - BUGA
RADICACIÓN: 2020-000148-00

EDUARDO JOSE ESCOBAR OCAMPO, mayor de edad, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 16.861.451 expedida en El Cerrito, Valle, Correo Electrónico: escobarocampo16@yahoo.es, vecino del Corregimiento de Santa Helena, en jurisdicción de El Cerrito, Valle, por medio del presente, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO y SUFICIENTE** a los Abogados, **DR. ADRIANO CALERO GONZÁLEZ** identificado con la C.C. No. 2.504.229 de Buga y T.P. No. 2.037 del C.S.J., como **Principal**, quien tiene sus Oficinas en la ciudad de Buga, V, ubicadas en la calle 7 # 12-22, Oficina 101 Int. "Edificio Calero", Correo Electrónico: acalero@calerokremer.com; y a la **DRA. MARIBEL HENAO MORALES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.875.112 expedida en Guadalajara de Buga, (V) y T.P. No. 122690 del C.S.J., como **Suplente**, quien tiene sus Oficinas en la ciudad de Buga, V, ubicadas en la calle 6 # 11-48, Local 04, Centro Comercial ilama, Correo Electrónico: hmasesoriasjuridicas@gmail.com, para que en mi nombre y representación, actúen en todas y cada una de las instancias del **PROCESO DE PRIVACIÓN DE LA POTESTAD PARENTAL**, propuesto por la señora **SANDRA ZAMORA SANDOVAL**, como madre del menor **JACOBO ESCOBAR ZAMORA**.

Quedan los doctores **ADRIANO CALERO GONZÁLEZ** y **MARIBEL HENAO MORALES**, en su orden, ampliamente facultados para Contestar la Demanda, presentar Demanda de Reconvención, Solicitar e Introducir Pruebas y Medidas Cautelares o Extraprocesales, Interponer Recursos, Recibir Notificaciones en mi nombre, Conciliar Judicial o Extrajudicialmente, cobrar, Recibir, Desistir, Sustituir, Reasumir, Renunciar, Transigir, Convalidar Acuerdos de Pago, y en fin, realizar todo lo inherente a la cabal defensa de mis intereses, todo de conformidad con lo establecido en los Artículos 73, 77 y concordantes del Código General del Proceso.

Sírvase, reconocer personería a mis Apoderados para actuar, en la forma y términos indicados en este Poder.





CALERO KREMER
ABOGADOS ASESORES

ADRIANO CALERO GONZÁLEZ

LINA MARIA CALERO KREMER

Atentamente,

Eduardo Jose Escobar O.

EDUARDO JOSE ESCOBAR OCAMPO

C.C. No. 16.861.451 de El Cerrito, (V)

Correo Electrónico: escobarocampo16@yahoo.es,

Acepto

Adriano Calero González

ADRIANO CALERO GONZÁLEZ

C.C. No. 2.504.229 de Buga (V)

T.P. No. 2.037 del C.S.J.

Abogado Principal

Celular: 315-3201263

Correo Electrónico: acalero@calerokremer.com

Maribel Henao Morales

MARIBEL HENAO MORALES

C.C. No. 38.875.112 de Buga (V)

T.P. No. 122690 del C.S.J.

Abogada Suplente

Celular: 315-3201263

Correo Electrónico: hmasesoriasjuridicas@gmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2639

En la ciudad de Ginebra, Departamento de Valle, República de Colombia, el primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Ginebra, compareció:

EDUARDO JOSE ESCOBAR OCAMPO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016861451 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Eduardo Jose Escobar O.

----- Firma autógrafa -----



776t77a6u8uj
01/12/2020 - 14:11:16:030



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, en el que aparecen como partes EDUARDO JOSE ESCOBAR OCAMPO y que contiene la siguiente información SEÑORES JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA - GUADALAJARA DE BUGA.

Sumario conc...



GUILLERMO CAICEDO RIOJA
Notario Único del Círculo de Ginebra

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 776t77a6u8uj



Guadalajara de Buga, Diciembre 18 de 2020

Doctor

HUGO NARANJO TOBÓN

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La ciudad

ASUNTO: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: SANDRA ZAMORA SANDOVAL
DEMANDADO: EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO
RADICACIÓN: 2020-00148

ADRIANO CALERO GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Guadalajara de Buga, Valle, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 2.504.229 expedida en Buga, Valle y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 2.037 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con Oficina ubicada en Buga, V., en la Calle 7 No. 12-22 101 Interior "**Edificio Calero**", Correo Electrónico: acalero@calerokremer.com; obrando como Apoderado Principal, del doctor **EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO**, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. 16.861.451 expedida en esta ciudad, con domicilio en la Finca Altamira, jurisdicción del Municipio de El Cerrito, (V), Correo Electrónico escobarocampo@yahoo.es, quien figura como Demandado dentro del proceso de **PRIVACIÓN DE LA POTESTAD PARENTAL**, interpuesto por la doctora **SANDRA ZAMORA SANDOVAL**, en representación de su hijo, **JACOBO ESCOBAR ZAMORA**, me permito dar respuesta a la demanda de la referencia, lo que hago de la siguiente manera:



PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

Desde ya manifestamos nuestra oposición a las Pretensiones indicadas en la Demanda, a las cuales nos referimos así:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA. Nos oponemos a esta Pretensión, como quiera que mi agenciado ha estado ejerciendo su derecho legal sobre el menor, toda vez que, ha cumplido con sus obligaciones afectivas, tanto personales, como alimentarias, desde el instante mismo en que tuvo conocimiento del estado de gestación de la Doctora Demandante, en todo el tiempo que duró la relación sentimental con la doctora **SANDRA ZAMORA SANDOVAL** y aún después, y más allá del nacimiento del niño **JACOBO**, hasta el momento presente, con la responsabilidad, cariño y dedicación propia de un buen padre de familia.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA. Nos oponemos a esta Pretensión, como quiera que mi agenciado, no está incurso en ninguna causal de privación de la patria potestad. Por lo tanto, este derecho señor Juez, debe continuar, como lo indican las leyes vigentes, en cabeza de ambos padres.

A LA PRETENSIÓN TERCERA. Como consecuencia de la respuesta anterior, nos oponemos también a esta Pretensión.

A LA PRETENSIÓN CUARTA. No nos oponemos a que se señale por el Despacho una prudencial cuota alimentaria, advirtiendo que el Doctor **JOSÉ EDUARDO ESCOBAR OCAMPO** cumplió, -como se está demostrando-, a pesar de la expresa prohibición de la doctora **SANDRA ZAMORA SANDOVAL**, de que mi Representado no podía ingresar al hogar que



compartía con ella, con la hija de esta **SARA**, con su menor hijo **JACOBO** y con sus otros dos hijos **JERONIMO** y **MANUELA**

A LA PRETENSIÓN QUINTA. Nos oponemos a la condena en costas, por cuanto mi Representado ha cumplido y está dispuesto a suministrar una cuota alimentaria en equidad, pues debe tenerse presente que tiene también otros dos hijos menores de edad **JERONIMO** y **MANUELA**.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AI HECHO PRIMERO. Es cierto, en razón a que mi Mandante no desconoció el nacimiento del menor **JACOBO**, como quiera que se encuentra reconocido, según se desprende del Registro Civil de nacimiento del niño **JACOBO ESCOBAR ZAMORA**, aportado por la parte Actora.

AI HECHO SEGUNDO. Es cierto que, entre el Doctor **EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO** y la Demandante la doctora **SANDRA ZAMORA SANDOVAL**, procrearon al niño **JACOBO ESCOBAR ZAMORA**, estando ambos padres, atentos desde su gestación y nacimiento, dado que mi representado formó su hogar con la Demandante, desde el instante que tuvo conocimiento del embarazo, asumiendo un rol protagónico en su desarrollo, tanto afectivo como económico.

AI HECHO TERCERO. No es cierto, como viene presentado. Que se pruebe.



AI HECHO CUARTO. No es cierto que lo demuestre, pues el Demandado siempre ha estado atento a las obligaciones inherentes a un buen padre de familia, hasta el punto de que la misma se ha extendido a los abuelos paternos del Doctor **EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO**, quienes conjuntamente con mi Representado han atendido al niño **JACOBO**, emocional y afectivamente, con cariño y entrega, como también todo lo concerniente al cuidado personal.

AL HECHO QUINTO. No es cierto. Que se pruebe. Los calificativos utilizados por la parte Accionante, no son propios para definir el comportamiento de mi mandante, dado que el Doctor **EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO**, es un hombre honorable a carta cabal, sin tacha alguna en su actuar como persona y profesional, lo mismo que la demandante; sumado al hecho de que no existe registro alguno que pruebe lo contrario.

Consideramos que no puede endilgarse dicha conducta a mi Mandante y que es reprochable atribuirle esa clase de juicios de valor, sin tener prueba que lo respalde, dado que riñe con la verdad comportamental de mi defendido.

AI HECHO SEXTO. No es cierto como viene presentado. Como antes se dijo el niño **JACOBO ESCOBAR ZAMORA**, mantiene los vínculos parentales con su papá, los abuelos paternos y sus hermanos **JERÓNIMO y MANUELA**.

Se reitera que el menor **JACOBO ESCOBAR ZAMORA**, tiene trato frecuente con el círculo cercano de la familia **ESCOBAR OCAMPO**, lo que deja ver señor Juez, que el niño forma parte integral del entorno familiar, tanto de la familia **ESCOBAR QUINTANA**, como también de la familia extensa del doctor **ESCOBAR OCAMPO**, que son los abuelos del pequeño, o sea, el señor **JOSÉ BERARDO ESCOBAR GIRÓN** y la señora **FLOR DE MARÍA OCAMPO REYES**.



AI HECHO SÉPTIMO. No es cierto como viene presentado y se contradice con el Hecho anterior de la Demanda, en cuanto que, si lo hay, pues aparece de bulto que hay acercamiento con sus hermanos **JERÓNIMO y MANUELA**, con el padre, abuelos y el resto de la familia, incluidos los hermanos. Que se pruebe.

AI HECHO OCTAVO. No es cierto y debe probarse suficientemente. Así lo dispone el Artículo 167 del Código General del Proceso.

No se configura abandono solo por enunciar unas faltas específicas de visitas y cuidado, según lo dicho por la Apoderada de la Demandante, con mayor razón si la Profesional del Derecho que representa a la Demandante, no está facultada para confesar o hacer este tipo de aseveraciones, como lo ordenan los Requisitos de la Confesión, regulados en los Artículos 191 y 193 del Código General del Proceso.

AI HECHO NOVENO. No es cierto como viene presentado. Tanto la Demandante, como el Demandado, son dos distinguidos profesionales de la medicina, ambos Especialistas en Ginecología y Obstetricia, que normalmente viven de su profesión, muy mal pagada, por cierto, pero cuyos ingresos son similares.

Y si bien es cierto que la Actora tiene la obligación de su niña SARA PIEDRAHITA ZAMORA, es importante resaltar que también el Doctor **EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO**, tiene a su cargo el sostenimiento de su señora esposa y de sus dos hijos **JERÓNIMO y MANUELA ESCOBAR QUINTANA**, quienes son menores de edad, además del niño **JACOBO ESCOBAR ZAMORA**, concebido dentro de la relación que tuvo mi defendido, con la señora Demandante.



AI HECHO DÉCIMO. No es cierto que se pruebe. Pues como ya se dijo el niño **JACOBO** ha sostenido además de su padre, una estrecha relación con sus dos hermanos y sus abuelos paternos, como en los mismos Hechos de la Demanda se afirma.

AI HECHO DÉCIMO PRIMERO. Es cierto, mi Mandante no desconoce las calidades de madre que pueda tener la progenitora del menor **JACOBO**, pero se reserva el derecho de manifestar algunos aspectos de la fase comportamental como pareja, los cuales serán expuestos someramente en un aparte posterior.

Mi Mandante tampoco desconoce que la Doctora **SANDRA ZAMORA SANDOVAL** tiene una hija mayor, la cual responde al nombre de **SARA**, pues con ella compartieron tanto el Doctor **EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO**, como los dos hijos de éste último **JERÓNIMO** y **MANUELA**.

SOPORTES A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

De manera respetuosa, para respaldar la Respuesta a la presente Demanda, me permito además manifestar lo siguiente:

1.- Mi Representado el Doctor **EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO**, conoció a la Doctora **SANDRA ZAMORA SANDOVAL**, como compañera de trabajo, cuando mi defendido laboraba como Médico en la Clínica Palma Real, ubicada en la ciudad de Palmira, (V), donde la Demandante realizaba turnos los días Martes 24 horas y mi Representado, los días Jueves 12 horas al día; no obstante, en muchas oportunidades tuvieron la posibilidad de compartir como colegas.



2.- A raíz de la relación de trabajo entre mi Mandante y la Doctora **SANDRA ZAMORA SANDOVAL**, surgió una amistad especial, al punto de llegar a programarse un viaje a la Feria de las Flores en Medellín, ciudad a donde la Demandante viajó con su hija **SARA** y mi Representado el Doctor **EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO**, conjuntamente con sus dos menores hijos, sitio donde pernoctaron varios días.

3.- Un tiempo después al viaje referido en el punto anterior, las mismas partes programaron un nuevo desplazamiento, esta vez para las Cabañas de Pro médico en Salento, donde comenzó un acercamiento más sentimental e íntimo, entre la Demandante la Doctora **SANDRA ZAMORA SANDOVAL** y el Doctor **EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO**.

4.- Posterior a este viaje, la Demandante le informó al Doctor **EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO** que se encontraba en estado de embarazo; situación que conllevó a mi Representado a formalizar la relación con la Doctora **SANDRA ZAMORA SANDOVAL**, trasladándose a la vivienda de la Demandante, ubicada en la calle 2 sur No. 10 -29 en Buga, donde vive en compañía de su hija **SARA**.

A dicho lugar, trasladó su residencia mi defendido, en compañía de sus dos hijos, **JERÓNIMO y MANUELA**, quedando entonces ese hogar, conformado además de las partes, por los hijos de cada uno.

5.- Desde el mismo momento de tener conocimiento del embarazo, mi representado convivió con la Demandante, estando pendiente de su estado, durante toda la gestación, dado que el Doctor **EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO** es Médico Cirujano especialista en Ginecología y Obstetricia, (prueba que se acompaña con el presente escrito) y hasta el nacimiento del niño **JACOBO**, lo que dio lugar al reconocimiento por parte de mi defendido, como



consta en el Registro Civil de Nacimiento aportado por la parte Demandante con el traslado de la Demanda.

Lo anterior demuestra que no son ciertos los Hechos en que se respalda esta Demanda parental.

6.- Mi Representado el Doctor **EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO** durante todo el tiempo referido en el punto anterior, compartió con la Demandante, incluso realizaron diversos viajes a Europa, San Andrés y Cartagena, entre otros.

7.- Es entendido entonces que, toda la carga económica como son: mercado, remodelación de la casa de la Doctora **SANDRA ZAMORA SANDOVAL**, amoblado de dicho inmueble y el cuarto del niño **JACOBO**, estuvo a cargo del Doctor **EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO**.

Lo anterior se demuestra plenamente con la copia de la constancia expedida por la **Fabrica MADEROS DE SAN JUAN**, ubicada en el km 4.5 vía Armenia a Pereira Autopista del Café, donde se relacionan los productos que adquirió mi Representado para amoblar su nuevo hogar, donde vivían no solo la pareja, sino el niño **JACOBO** y esporádicamente, sus hermanos **JERÓNIMO y MANUELA**; como son sofá, sillas, comedor entre otros, muebles que fueron cancelados directamente por mi Representado y que aun forman parte de la vivienda de la Demandante.

8.- Se reitera que, en el domicilio de la Demandante, mi Representado formó su nuevo hogar, no solo con la Doctora **SANDRA ZAMORA SANDOVAL** y su hija **SARA**, sino que además de los hijos del doctor **EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO**, en la vivienda permanecían la empleada doméstica de nombre **MARÍA** y la señora **MARTHA** quien se desempeña como secretaria,



en el consultorio particular de la Demandante, ubicado en la misma casa antes citada.

Ocasionalmente también se sumaba la compañía de los dos menores hijos del Doctor **EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO**, los cuales tenían señalada visitas cada dos semanas, en razón a que, por aquella época, mi defendido se encontraba separado de su actual esposa, madre de los menores **JERONIMO** y **MANUELA ESCOBAR QUINTANA**.

9.- Luego del nacimiento del niño **JACOBO** hijo en común del doctor **EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO** con la Demandante; la dinámica de la responsabilidad económica, moral y material, continuó igual entre las partes; habiendo, durante dicho tiempo, realizado otros viajes, como a Rio de Janeiro en Brasil, etc. etc.

10.- Después de algunos años, la particular convivencia, empezó a deteriorarse, entre otros motivos, por diferencias conceptuales en relación con la crianza que la Doctora **SANDRA ZAMORA SANDOVAL** daba a su hija **SARA**, hasta que llegó la ruptura de la relación entre la Demandante y el doctor **EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO**.

11.- Se reitera que las diferencias conceptuales que, por razón de la crianza de los niños, se presentaban entre el padre y la madre de éstos, llevó a terminar la relación sentimental que sostenían, lo que provocó que la Doctora **SANDRA ZAMORA SANDOVAL**, rotundamente prohibiera el ingreso del doctor **EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO** a la casa que compartían, cambiando hasta las claves de acceso a la vivienda y ordenando a la empleada doméstica, que no permitiera el ingreso a mi Representado.



12.- Lo anterior trajo como consecuencia que la Demandante le negó el ingreso a mi Mandante a su vivienda, sino que, además, prohibió que visitara al niño **JACOBO**, desconociendo totalmente los derechos que como progenitor tiene mi defendido el Doctor **EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO**.

No obstante, lo relatado, el niño **JACOBO** era llevado donde los abuelos paternos, donde departía con sus hermanos **JERÓNIMO y MANUELA** y hasta con su mismo padre.

13.- La Doctora **SANDRA ZAMORA SANDOVAL**, al prohibir la entrada de mi Patrocinado, a la residencia, donde convivía con ella, no solamente le coarta el derecho que tiene como padre del menor **JACOBO**, sino que se rehusó a entregar las pertenencias del Doctor **EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO**, apoderándose de manera abusiva, de: Relojes, cadenas, caja fuerte, dinero en efectivo, dinero en dólares, bicicletas, uniformes de motociclismo, ropa, uniformes, juegos infantiles de los dos menores hijos de mi Representado, **JERONIMO y MANUELA**, entre otros, situación que no se compadece con lo que se relata contrariamente en los Hechos de la Demanda.

14.- No obstante, lo manifestado en el punto precedente, la Doctora **SANDRA ZAMORA SANDOVAL** como retaliación contra mi Representado, desconoció abiertamente, las deudas económicas contraídas durante el tiempo que duró la relación sentimental entre ellos; además la Demandante de manera irracional, provocó daños al vehículo automotor (Herramienta de trabajo), utilizado por mi Mandante, hecho que se prueba con la copia de la factura No. AY9256 expedida por la AUTOMORA NORTE Y SUR LTDA que se aporta como prueba, donde se relacionan los arreglos que se vio obligado el Doctor **EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO** a realizarle a su vehículo



Toyota, tanto en las puertas, el guardabarros, el espejo retrovisor como en la antena; situación violenta que, se volvió repetitiva por parte de la Actora.

Lo anterior indica Su Señoría que, la Doctora **SANDRA ZAMORA SANDOVAL**, con la acostumbrada irascibilidad en su comportamiento, no le ofrece muchas garantías al menor **JACOBO**. Por lo tanto, mi Mandante el Doctor **EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO** está dispuesto también a hacerse cargo del menor y seguirlo criando con sus dos menores hijos que tiene dentro de su matrimonio, **JERÓNIMO y MANUELA** y en su lugar que sean reguladas las visitas para que la Demandante, visite periódicamente a su hijo **JACOBO**.

15.- Es importante señalar Su Señoría, que las empleadas a cargo de la Demandante, la señora **MARÍA** (Empleada Doméstica) y la señora **MARTHA**, (Secretaría del Consultorio), de la Doctora **SANDRA ZAMORA SANDOVAL**, pueden dar fe del comportamiento intachable de mi Mandante, el Doctor **EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO** el cual se distinguió siempre, por el dialogo y el respeto, pese a las diferencias surgidas entre ellos, las mismas que desembocaron en la terminación de la relación sentimental entre los Actores en el presente Proceso.

Sumado a lo anterior, la falta de **“Espíritu hogareño”** de la Doctora **SANDRA ZAMORA SANDOVAL**, conllevó a que con su actuar, el entendimiento y la comprensión con el Doctor **EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO**, se fracturara, pues la decisión de abrirse, fue mal recibida por la Demandante, desencadenándose ello, en el descuido de sus obligaciones maternas, dado su mal e intempestivo proceder, al retener las pertenencias personales de mi defendido, lo que deja ver un comportamiento poco ético, indecoroso y falto de autocontrol, el que parece no tener la Demandante, al expresarse y obrar –como lo hizo-, equivocada e incorrectamente..



Como corolario de lo anterior, se puede observar Su Señoría que, el Doctor **EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO**, nunca abandonó sus obligaciones como padre de familia del menor **JACOBO**, incluso –como ya se dijo-, desde la época de la gestación, estuvo pendiente de la evolución del embarazo, el nacimiento, etc. y aún después de la separación; acercamiento que fue abiertamente impedido por la Doctora **SANDRA ZAMORA SANDOVAL**, al negar la posibilidad a mi Representado, de atender sus obligaciones, debido a su comportamiento hostil hacia el Doctor **EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO** y en esos momentos, a sus dos menores hijos **JERÓNIMO** y **MANUELA**.

Dicha situación Su Señoría, conllevó a que el Doctor **ESCOBAR OCAMPO** tomara la prudente decisión, de poner distancia, debido al actuar de reproche, desplegado por la Demandante lo que hizo que el distanciamiento fuera la mejor defensa, para no provocar situaciones tan bochornosas como las relatadas con anterioridad.

Con esto Su Señoría, para significar que no fue por decisión del Doctor **EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO**, el alejarse de su hijo, sino que el lógico alejamiento con el menor **JACOBO**, lo tomo como una medida de defensa, para evitar mayores ataques y escenas desagradables que, a la postre, terminan es perjudicando el bienestar que debe primar sobre el menor **JACOBO**, por encima de cualquier situación.

Se reitera la disposición y compromiso que acompañan al Doctor **EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO**, referente a las Obligaciones alimentarias del menor **JACOBO**, pues mi Representado, siempre ha estado dispuesto, y esto no ha cambiado señor Juez, en continuar haciéndose cargo de ellas, para lo cual solicita se fije una cuota razonable y adecuada, que pueda él cumplir,



teniendo en cuenta que, el pago de los profesionales de la medicina por parte de las Entidades de Salud, nunca es a tiempo.

Por ello, se propone que le sea concedido el cuidado personal, permanente y continuo de su hijo JACOBO, y que a su vez se regulen las visitas, para que la Doctora **SANDRA ZAMORA SANDOVAL**, comparta con su hijo.

Es importante señalar señor Juez, que la relación que sostuvo mi Representado el Doctor **EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO**, con la Demandante, no fue secreta; fue conocida ampliamente por la familia de ambos, pues obsérvese que en la Demanda se citan como testigos, a varios de los familiares de mi Prohijado, situación que no lo tomó por sorpresa, por ser de su pleno conocimiento, la cercanía que siempre existió y sigue existiendo entre la señora Demandante y su hija **SARA**, no solo con el núcleo familiar del Doctor **EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO**, compuesto por sus dos hijos **JERÓNIMO y MANUELA**, sino también con los abuelos **JOSÉ BERARDO ESCOBAR GIRON y FLOR DE MARÍA OCAMPO REYES**, cuyo trato compartían rodeado de amor, comprensión y disfrute de los menores entre sí y con el resto de la familia.

Prueba de lo anterior y cabe resaltar señor Juez que, el Doctor **EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO**, como padre del menor **JACOBO**, se preocupa no solo por darle muestras de afecto y cariño, sino por su bienestar; es la POLIZA DE SEGURO expedida por la Empresa Allianz No. 021703129/0, donde figuran como asegurados o beneficiarios no solo sus dos hijos **JERONIMO y MANUELA**, sino el niño **JACOBO**, hecho que denota, el amor y compromiso que tiene mi defendido con sus hijos por igual.



SOBRE LA PETICIÓN ESPECIAL DE LA DEMANDA

En relación con esta solicitud, nos oponemos de manera rotunda a la misma, pues si bien es cierto que, el menor **JACOBO**, requiere alimentos, éstos deben ser compartidos de manera equilibrada, entre los dos padres, porque la obligación es de ambos y tan profesional es el uno como el otro, pues se reitera tienen idéntica profesión de **MÉDICOS**, son Especialistas en **GINECOLOGÍA y OBSTETRICIA**, y en promedio ambos tienen que contribuir en partes iguales, para que la cuota sea regulada de manera equilibrada y equitativa, lo que debe tenerse presente para determinar igualmente la capacidad económica de la Doctora **SANDRA ZAMORA SANDOVAL**.

Este hecho, se debe valorar teniendo en cuenta lo siguiente:

- Que la Demandante Doctora **SANDRA ZAMORA SANDOVAL** tiene dos hijos, **SARA y JACOBO**, éste último, hijo en común con el Demandado.
- Que el doctor **EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO**, tiene tres hijos, **JERÓNIMO y MANUELA ESCOBAR QUINTANA** y el menor **JACOBO ESCOBAR ZAMORA**, hijo en común con la Demandante, mas su esposa **SARA QUINTANA POTES**.

Por lo anterior, los gastos personales que requieren la atención para el desarrollo integral del niño, deben ser debidamente regulados, hecho que se destaca, para efectos de la tasación de la cuota alimentaria.

Queremos resaltar que el doctor **EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO**, solicita se le **conceda la custodia y cuidado personal** de su hijo **JACOBO**, y se regulen las visitas para la Demandante, debido a que en el hogar



constituido por la esposa de mi Poderdante, madre de los dos hermanos de **JACOBO**, acepta y lo recibe con mucho amor y cuidado, contando además con el apoyo y colaboración del resto de la familia del Doctor **EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO**, debido a que como lo expresara la propia Demandante, el menor tiene mucha cercanía con la familia extensa de mi Defendido; donde el niño estará rodeado de mucho amor y contará con un buen desarrollo.

De otro lado, se objeta desde ya, la habilidosa petición alimentaria que en la Demanda se hace para el menor **JACOBO**, porque se incluyen dentro de la misma, algunos gastos personales como madre, esto es, el servicio de telefonía celular y fija, sin percatarse que el niño solo alcanza los dos años de edad, no utiliza estos medios tecnológicos, luego, no pueden hacer parte de lo que requiere el niño **JACOBO**.

Por lo tanto, se solicita no sean tenidos en cuenta estos rubros como gastos del menor, para efectos de incrementar el valor de la cuota alimentaria, al momento de ser establecida.

RESPECTO A LA PRUEBA TESTIMONIAL

En este sentido me permito indicar, que los testigos traídos por la parte Actora a este Proceso, no los conoce ni tiene trato de amistad mi Representado, por lo tanto, son testigos que, desde ya los señalo como “**sospechosos**”, por ser exclusivos de la parte Actora, como lo señala el Artículo 211 del Código General del Proceso.



Lo anterior, en razón a que los llamados a testificar, son pagados por la Demandante, porque son la empleada doméstica y la secretaria personal del consultorio privado de la doctora **SANDRA ZAMORA SANDOVAL**.

Rechazamos de plano la solicitud de pruebas para verificar la capacidad económica del Demandado, pruebas a las cuales nos oponemos por ser impertinentes e innecesarias. Por lo tanto, solicito respetuosamente no acceder a las mismas, dado que, con el presente escrito, se están acompañando, con lealtad y buena fe.

PERFIL DEL DEMANDADO:

El Doctor **EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO**, es un profesional de la medicina, padre de tres menores de edad, de nombres **JERONIMO** y **MANUELA ESCOBAR QUINTANA** y **JACOBO ESCOBAR ZAMORA**, nacidos el 10 de Diciembre de 2008, el 02 de Abril de 2014 y el 24 de Mayo de 2018 con 12, 06 y 02 años de edad respectivamente, estando los dos primeros nombrados, bajo la custodia y cuidado personal de mi Representado y su señora esposa **SARA QUINTANA POTES**, madre de los menores referidos; anotando que ésta última, está al cuidado permanente de su, donde se respira armonía, vida ejemplar y dedicación constante y permanente al desenvolvimiento hogareño ejemplar, lo que puede ser constatado, por el Juzgado.

INGRESOS:

Mi Representado labora para:

- **IPS MI IPS DE OCCIDENTE** en la ciudad de Palmira, (V) y en este municipio, con una asignación mensual de cero pesos.



- **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ** de esta ciudad, donde devenga un salario mensual de \$5.230.079 con ocasión de los trastornos financieros que por los atraviesa la entidad debido a la Pandemia del COVID 19, en tal virtud, se cancelan tardíamente por el hospital.
- **HOSPITAL LOCAL** del municipio de Candelaria, (V), donde devenga un salario mensual de \$5.500.000, lugar donde igualmente con ocasión de los trastornos financieros por los que atraviesa la entidad, debido a la Pandemia del COVID 19, no recibe la cancelación de su salario en forma oportuna, aclarando además que el contrato finaliza el próximo 31 de diciembre de 2020 y no se tiene conocimiento de renovación.
- El día 18 de Noviembre de la presente anualidad, mi Prohijado presentó **RENUNCIA IRREVOCABLE** al cargo de médico que desempeñaba en la **IPS DE OCCIDENTE PALMIRA**, con efectos inmediatos, como se prueba con la copia de la carta de renuncia que presentó mi Mandante.
- Canon de arrendamiento Apto 801 Bosque de las Mercedes Palmira, por valor de \$730.000.
- Canon de arrendamiento, Azucenas del Castillo, por valor de \$898.000.

EGRESOS:

El Demandado, tiene como gastos mensuales los que se relacionan a continuación:



OBLIGACIONES BANCARIAS:

CONCEPTO DE LA OBLIGACIÓN	Vr. CUOTA
1.- Crédito Hipotecario Banco BBVA No. 00130158009615860291 por \$119.000.000	\$1.326.000
2.- Crédito Libre Inversión Banco AV-Villas No. 2803593 5 28 por \$30.000.000	\$1.956.000
3.- Crédito Libre Inversión Banco Davivienda No. 5901016100377527 por \$10.176.409,96	\$456.000
4.- Tarjeta de Crédito BBVA Visa No. *****1212	\$2.000.000
TOTAL	\$5.740.000

GASTOS DEL HOGAR:

CONCEPTO DE LA OBLIGACIÓN	VALOR
1.- Mensualidad Colegio Montessori de Manuela Escobar Quintana	\$566.173
2.- Mensualidad Colegio Montessori de Jerónimo Escobar Quintana	\$566.173
3.- Loncheras de los menores Jerónimo y Manuela Escobar Quintana	\$150.000
4.- Canasta familiar mensual	\$1.500.000
5.- Empleada domestica	\$500.000
6.- Empleado Servicios Generales	\$300.000
7.- Servicio público de Energía	\$215.000
8.- Servicio Público de Agua	\$60.000



9.- Servicio de Internet fibra net + televisión	\$136.000
TOTAL	\$3.993.346

GASTOS PERSONALES:

CONCEPTO DE LA OBLIGACIÓN	VALOR
1.- Servicio de Telefonía Celular Movistar	\$103.990
2.- Pago de Seguridad Social	\$1.200.000
3.- Gastos de transporte mensual y mantenimiento de vehículo	\$1.200.000
TOTAL	\$2.503.990

OTROS GASTOS:

CONCEPTO DE LA OBLIGACIÓN	VALOR
1.- Póliza de estudio Suramericana	\$521.736
TOTAL EGRESOS	\$12.759.072

Señor Juez, mi Representado el Doctor **EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO**, ha tenido y tiene toda la disposición y voluntad de establecer una cuota alimentaria equitativa a favor del menor **JACOBO**, misma que se debe fijar teniendo en cuenta, no solo los ingresos, sino también, los gastos del núcleo familiar de mi Defendido, que está compuesto por su señora esposa, madre de sus dos hijos mayores **JERÓNIMO** y **MANUELA ESCOBAR QUINTANA**, esto en el evento que no le sea asignada la custodia y cuidado personal del menor **JACOBO** a mi Defendido, como aquí se está solicitando.



Como se puede observar Su Señoría, en la relación de gastos que informa mi Representado, es importante resaltar su responsabilidad como padre de familia, dado que, tiene a sus dos hijos mayores, estudiando en un colegio de un alto nivel educativo, situación que no sería distinta con su hijo **JACOBO**, con quien ha tenido toda la voluntad de darle idéntico trato.

Se reitera que el Doctor **EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO** si bien es cierto, en los últimos meses de vida del menor **JACOBO**, estuvo un poco alejado, esto se debió al desagradable y poco decoroso comportamiento desarrollado por la Demandante, que obligó a mi defendido a tomar distancia, para evitar nuevos ataques de la señora Demandante, como los referidos en precedencia, viéndose perjudicado e imposibilitado para ejercer su derecho como padre, con total libertad, como es su deseo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corte Constitucional Sentencia T-266/12

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD EN RELACION CON LOS DEBERES DE CRIANZA, CUIDADO PERSONAL Y EDUCACION

La Corte ha señalado que la patria potestad es uno de los instrumentos a los que ha recurrido el Estado para garantizar el desarrollo armónico e integral del menor de edad. Esta institución -ha dicho la Corporación- encuentra fundamento en el inciso 8° del artículo 42 de la Carta, el cual le impone a la pareja el deber de sostener y educar a los hijos mientras sean menores de edad o incluso durante su formación profesional. Es, por ende, una institución jurídica creada no en favor de los padres sino en interés de los hijos no emancipados, para facilitar a los primeros la observancia adecuada de los deberes impuestos por el parentesco y la filiación. Así las cosas, “los derechos que componen la patria potestad no se han otorgado a los padres en provecho personal, sino en el del interés superior del hijo menor, facultades que están subordinadas a ciertas condiciones y tienen un fin determinado”. Desde este punto de vista la patria potestad se constituye en el instrumento adecuado para permitir el cumplimiento de las obligaciones de formación de la personalidad de los niños, niñas y adolescentes, atribuidos en virtud de la relación parental, a la autoridad de los padres. Como consecuencia de lo anterior, las facultades derivadas de la patria potestad no constituyen, en realidad, un derecho subjetivo en cabeza de los padres, sino que se trata de derechos concedidos a



favor de los niños y niñas, razón por la cual su falta de ejercicio o su ejercicio inadecuado puede derivar en sanciones para el progenitor.

Larga ausencia y abandono del hijo no son lo mismo, para efectos de patria potestad.

La patria potestad sobre un menor de edad puede ser suspendida o terminada cuando cualquiera de los padres incurre en alguna de las causales que ha previsto el legislador para su procedencia, recordó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

*En este evento, el juez puede dejar su ejercicio en el padre que no ha dado lugar a los hechos o designar un curador, cuando ambos progenitores han incurrido en las conductas que ameritan la medida, **cuyos efectos se proyectan sobre las facultades de representación legal, administración y usufructo.***

El artículo 310 del Código Civil, modificado D2820/74, art. 42 modificado D772/75, art. 7º, dispone que la patria potestad se suspende con respecto a cualquiera de los padres, por demencia, incapacidad de administrar sus propios bienes o por su larga ausencia.

El artículo 315, sobre emancipación judicial y que se aplica por remisión expresa del anterior, consagra las causales que dan origen a la terminación de la patria potestad, entre ellas, el abandono del hijo.

*La causal de larga ausencia se configura cuando **el padre o la madre desaparece o se ausenta de su entorno habitual sin ninguna explicación**, mientras que el abandono debe entenderse como una situación total, que se evidencia en no cuidarlo, protegerlo o cumplir con los deberes de manutención y otras prácticas legales.*

*Cualquiera de los padres puede solicitar ante el juez de familia la suspensión o privación de la patria potestad del otro padre, **incluso el juez puede entregar al hijo bajo guarda a una tercera persona, si lo considera conveniente** para los intereses del menor.*

De otra parte, indicó la entidad, la ley faculta a las autoridades administrativas competentes, es decir, defensor de familia, comisario de familia e inspector de policía para que, en defensa de los menores, puedan solicitar la medida.

Pruebas

En lo que se refiere a pruebas para determinar la suspensión o privación de la patria potestad, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas, como puede ser la declaración de parte, confesión, juramento, testimonio de terceros, dictamen pericial, inspección judicial e indicios.

*Incluso, **la ley le otorga al juez facultades para practicar pruebas no previstas**, siempre que estén de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando principios y garantías constitucionales.*

ICBF, Concepto 119, Sep. 26/17



Existen dos formas jurídicas de perder la patria Potestad de los hijos, la primera es temporal y se puede volver a ejercer demostrando la rehabilitación del padre y la segunda es indefinida.

Las causales que dan lugar a la suspensión temporal de la Patria Potestad son:

- *Demencia.*
- *Mala administración de los propios bienes.*
- *Ausencia prolongada de uno de los padres.*

Causales que dan lugar a la pérdida de la patria Potestad:

- *Maltrato al hijo.*
- *Abandono del hijo.*
- *Depravación.*
- *Haber sido condenado el padre a pena privativa de la libertad superior a un año.*

AUSENCIA DE CAUSAL PARA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

Es importante destacar que, en la Demanda propuesta por la Doctora **SANDRA ZAMORA SANDOVAL**, no se invocó causal de la pérdida de la patria potestad, en que haya incurrido mi defendido, el doctor **EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO**.

Se solicita en consecuencia, se despachen de manera desfavorable las Pretensiones de la parte Demandante.

Como puede observarse, la conducta del Doctor **EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO**, lejos está de ser encasillada en ninguna de las causales descritas por el Legislador. Por ello, se reitera, nos oponemos a las Pretensiones de la Demanda y en su lugar se conceda la custodia permanente del menor **JACOBO** a mi Prohijado.



MEDIOS DE PRUEBA

Solicito muy respetuosamente al Despacho, ordene la práctica de las siguientes pruebas:

1. Se ordene realizar Visita Domiciliaria por la Trabajadora Social, a la residencia del doctor **EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO**, con el objetivo de establecer las condiciones socio familiares, ambientales y económicas que tienen los menores hijos de mi Mandante, **JERONIMO y MANUELA ESCOBAR QUINTANA**.
2. Se ordene oficiar a las Entidades **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA** y a la **IPS OCCIDENTE** de Palmira, (V), quienes deberán certificar clase de contratación, término del Contrato y salario pactado con la doctora **SANDRA ZAMORA SANDOVAL**.
3. Se oficie a la DIAN, para que allegue copia de la Declaración de Renta de la Demandante, a fin de establecer la capacidad económica de la doctora **SANDRA ZAMORA SANDOVAL**.
4. Se señale fecha y hora para escuchar en INTERROGATORIO DE PARTE a la Demandante, doctora **SANDRA ZAMORA SANDOVAL**.

SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:

Solicito de manera respetuosa al señor Juez, señalar fecha y hora para celebrar **Audiencia de Conciliación** entre las partes, a fin de establecer la **custodia y cuidado personal** del menor **JACOBO** en cabeza de mi Defendido o en su defecto, se regulen la **cuota alimentaria** y las **visitas** al menor **JACOBO ESCOBAR ZAMORA**.



PRUEBAS DOCUMENTALES:

Solicito a su Señoría, se tengan como pruebas, los documentos que a continuación se relacionan:

ANEXOS:

- Diploma otorgado por la Universidad Libre a nombre del demandado donde le fue otorgado el Título de Médico Cirujano.
- Diploma otorgado por la Universidad Libre a nombre del demandado donde le fue otorgado el Título de Especialista en Ginecología y Obstetricia.
- Registro Civil de matrimonio entre **EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO** y **SARA QUINTANA POTES**, del 01 de Febrero de 2009.
- Registro Civil de Nacimiento del menor, **JERÓNIMO ESCOBAR QUINTANA**.
- Registro Civil de Nacimiento de la menor, **MANUELA ESCOBAR QUINTANA**.
- Certificación Laboral expedida por la CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE, del 12 de Noviembre de 2020.
- Certificación Laboral expedida por la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ - BUGA, del 09 de Noviembre de 2020.



- Certificación Laboral expedida por la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA, del 10 de Agosto de 2020.
- Renuncia irrevocable del Doctor **EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO**, dirigida a la IPS DE OCCIDENTE PALMIRA, con fecha de recibido el 18 de noviembre de 2020.
- Copia Contrato de Arrendamiento del Apartamento 801 Bosque de las Mercedes Palmira, con fecha de inicio 10 de Julio de 2014.
- Copia Contrato de Arrendamiento del apartamento Azucenas del Castillo, por valor de \$876.000.
- Copia de movimientos de préstamos del Banco BBVA.
- Copia consulta de proyección crédito de consumo Banco AV-VILLAS, del 13 de Noviembre de 2020.
- Copia recibo de pago LICEO MONTESSORI, de **JERONIMO y MANUELA ESCOBAR QUINTANA**.
- Copia Contrato de Trabajo de servicio doméstico.
- Copia Contrato de Trabajo por Obra Labor Contratada.
- Copia de recibos de pago de servicios públicos de energía y agua.
- Copia de comunicación de pago de póliza educativa.
- Copia Declaración de Renta y Complementarios del año gravable 2019.



- Copia de Factura de Venta No. AY9256 expedida por AUTOMORA NORTE Y SUR LTDA, donde se relacionan los repuestos cancelados por el Doctor **EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO** para reparar su vehículo Toyota, por los daños causados por la Demandante en las puertas, guardabarros, espejo retrovisor y antena.
- Copia de constancia de compra expedida por la Fabrica **MADEROS DE SAN JUAN**, donde relacionan los muebles adquiridos por el demandado para amoblar la vivienda de la Demandante y adecuar el cuarto del hijo en común.
- Copia de la Póliza de Seguro tomada por el Doctor **EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO** con la compañía Allianz, donde el demandado incluyó no solo a sus dos hijos fruto de su actual matrimonio, sino también al menor **JACOBO**.
- Copia de Certificado de Tradición del inmueble urbano ubicado en la carretera Cali – Jamundi Hacienda El Castillo, lote conjunto 4 Azucenas del Castillo, que el demandado adquirió a través del Crédito Hipotecario con el Banco BBVA No. 00130158009615860291 por \$119.000.000, cancelando cuotas mensuales de \$1.326.000,00.
- Copia de extracto de tarjeta de crédito y Relación préstamos y de pagos realizados por el demandado con su tarjeta de crédito que tiene con el Banco BBVA, medio con el que cancela sus obligaciones mensuales.
- Escrito de Excepciones Previas.



PETICIÓN:

En base a las respuestas dadas a la Demanda, me permito solicitar Señoría, se nieguen las Pretensiones de la parte Demandante y en su lugar, se convoque para establecer de común acuerdo, la cuota alimentaria del menor y se regulen las visitas, o en su defecto, se confiera la custodia y cuidado permanente del menor **JACOBO**, al Doctor **EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO**.

Del señor Juez, atentamente,

ADRIANO CALERO GONZÁLEZ

C.C. No. 2.504.229 de Buga, (V)

T.P. No. 2.037 del C.S. de la J.

Correo electrónico: acalero@calerokremer.com



Guadalajara de Buga, Diciembre 18 de 2020

Doctor

HUGO NARANJO TOBÓN

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La ciudad

ASUNTO: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: SANDRA ZAMORA SANDOVAL
DEMANDADO: EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO
RADICACIÓN: 2020-00148

ADRIANO CALERO GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Guadalajara de Buga, Valle, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 2.504.229 expedida en Buga, Valle y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 2.037 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con Oficina ubicada en Buga, V., en la Calle 7 No. 12-22 101 Interior "**Edificio Calero**", Correo Electrónico: acalero@calerokremer.com; obrando como Apoderado Principal, del doctor **EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO**, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. 16.861.451 expedida en esta ciudad, con domicilio en la Finca Altamira, jurisdicción del Municipio de El Cerrito, (V), Correo Electrónico escobarocampo@yahoo.es, quien figura como Demandado dentro del proceso de **PRIVACIÓN DE LA POTESTAD PARENTAL**, interpuesto por la doctora **SANDRA ZAMORA SANDOVAL**, en representación de su hijo, **JACOBO ESCOBAR ZAMORA**, me permito presentar, las siguientes:

EXCEPCIONES PREVIAS

INEXISTENCIA DE CAUSAL DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD:



Invocamos esta **EXCEPCIÓN PREVIA**, como quiera que, en el escrito de demanda, donde se solicita la **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, no se ha soportado, por parte de la Actora dicha Petición y lo que es más grave en el desarrollo del libelo, tampoco se ha invocado causal alguna.

Se destaca que la conducta de mi Representado, el Doctor **EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO**, no está incurso en ninguna de las causales que señala la Ley, reiterando que la profesional del Derecho que asesora a la parte Demandante, no invocó en cuál de ellas, esta soportado su Demanda.

Todos sabemos que las Causales que dan lugar a la pérdida de la patria Potestad, son:

- *Maltrato al hijo.*
- *Abandono del hijo.*
- *Depravación.*
- *Haber sido condenado el padre a pena privativa de la libertad superior a un año.*

Se deja claro señor Juez, que mi Defendido, nunca ha sido acusado de maltrato, abandono o depravación de ninguno de sus hijos, y mucho menos ha sido condenado a pena privativa de la libertad superior a un año. Es por ello que no procede ninguna de las causales descritas por el Legislador, para que el Juzgado pueda atender la solicitud de **“PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD”**

INEXISTENCIA DE CAUSAL DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PATRIA POTESTAD.

Como se puede observar, la Apoderada de la parte Demandante, **NO INVOCO** en su Demanda, ninguna de las causales de **SUSPENSIÓN DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD**, las que taxativamente enumera el



Legislador, dado que no se ha acreditado, por parte de la Demandante, algún motivo, siquiera para invocarla.

Las normas imperantes enseñan que las causales que dan lugar a la suspensión temporal de la Patria Potestad son:

- *Demencia.*
- *Mala administración de los propios bienes.*
- *Ausencia prolongada de uno de los padres.*

Como puede verse, mi Defendido, no padece de Demencia alguna, ni ha sido sentenciado por Mala Administración de sus propios bienes y mucho menos ha existido la prolongada ausencia que se menciona en los Hechos de la Demanda, razón por la cual no le es atribuible al Doctor **EDUARDO JOSÉ ESCOBAR OCAMPO**, ninguna de dichas causales.

INEPTITUD DE LA DEMANDA

Nótese señor Juez, que el Poder que acompaña la Profesional del Derecho dentro del proceso de **PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD**, solo la faculta para: **presentar la Demanda, renunciar al Poder, reasumirlo y sustituirlo.**

Se sobreentiende entonces que dicha profesional, no se encuentra facultada, para continuar con el trámite del Proceso, puesto que carece de las facultades indispensables para obrar de conformidad en este asunto.

Si bien, es potestativo de la parte, conceder las facultades que estime pertinentes a quien va a asumir su representación dentro de un proceso, esa situación debe ser resuelta para el momento en que se fije la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN por su Despacho, toda vez que, la distinguida Abogada que



presentó la Demanda, carece de ésta y las demás facultades propias e inherentes a un Poder.

En consecuencia, solicito muy respetuosamente se **NIEGUEN TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES** reclamadas en la Demanda propuesta por la parte Actora, dando prosperidad a las presentes Excepciones, con las consecuencias legales respectivas.

Del señor Juez, atentamente,

ADRIANO CALERO GONZÁLEZ

C.C. No. 2.504.229 de Buga, (V)

T.P. No. 2.037 del C.S. de la J.

Correo electrónico: acalero@calerokremer.com

OFICINA BUGA

Calle 7 # 12 – 22, Oficina 101 Interior
Edificio Calero, Buga, Valle, Colombia
P.B.X. (57) - (2) - 2280893 y (57) - (2) - 2280894
FAX: (57) - (2) - 2280162
E-mail: acalero@calerokremer.com

OFICINA CALI

Calle 16 # 9N – 10, Oficina 302
Edificio Centro Granada, Cali, Valle, Colombia
P.B.X. (57) - (2) - 6602836
FAX: (57) - (2) - 6602836
E-mail: icalero@calerokremer.com